



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales

Carrera de Derecho

“Heterogeneidad en el Derecho de Acceder a la Justicia respecto
al perfil sociodemográfico de los titulares de este Derecho en el
cantón Cuenca”

Trabajo de titulación previo a la
obtención del título de Abogado de
los Tribunales de Justicia de la
República y Licenciado en Ciencias
Políticas y Sociales

Autor:

Nicolás Leandro Amaya Sigüenza

CI: 010439286-5

Correo electrónico: nicolasleandroamaya@gmail.com

Director:

Dr. Julio Teodoro Verdugo Silva - PHD

CI: 0301697280

Cuenca, Ecuador

23 - febrero - 2021



Resumen:

El derecho de acceso a la justicia se perfila como uno de los derechos fundamentales más importantes por ser indispensable para la materialización real de cualquier derecho. En el presente trabajo se estudia el acceso a la justicia desde una perspectiva jurídico-teórica y empírica al develar cómo el ejercicio de este derecho puede estar condicionado por diferentes circunstancias como el perfil sociodemográfico, así como por la percepción de confianza y efectividad en el sistema judicial. Los principales resultados indican que en el cantón Cuenca existe una incidencia directa del nivel de educación, nivel de ingresos, género y zona de residencia sobre el ejercicio del derecho de acceso a la justicia, la dificultad del uso de mecanismos alternativos de conflictos por una marcada cultura de litigio, y una percepción negativa de la administración de justicia. Se plantean como alternativas la consolidación del sistema judicial, alfabetización jurídica, mayor difusión y fortalecimiento de los servicios jurídicos gratuitos, entre otros.

Palabras claves: Acceso a la justicia. Tutela judicial efectiva. Derechos humanos. Sociología jurídica. Grupos vulnerables.



Abstract:

The right of access to justice is emerging as one of the most important fundamental rights because it is indispensable for the real realization of any right. In this paper, access to justice is studied from a legal-theoretical and empirical perspective by revealing how the exercise of this right may be conditioned by different circumstances such as the sociodemographic profile, as well as by the perception of trust and effectiveness in the justice system. The main results indicate that in Cuenca city is a direct incidence of the level of education, income level, gender and area of residence on the exercise of the right of access to justice, the difficulty of using alternative dispute resolution mechanisms due to a marked litigation culture, and a negative perception of the administration of justice. The consolidation of the judicial system, legal literacy, greater dissemination and strengthening of free legal services, among others, are proposed as alternatives.

Keywords: Access to justice. Effective judicial protection. Sociology of law. Human rights. Vulnerable groups.



Índice del Trabajo

Abstract:.....	3
Índice del Trabajo.....	4
Dedicatoria:.....	9
Agradecimientos:	10
INTRODUCCIÓN.....	11
CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO	14
Estado del arte	14
Concepto de Acceso a la Justicia.....	18
Relación entre el acceso a la justicia y variables sociodemográficas.....	21
Limitaciones para acceder a la justicia.....	23
Limitaciones Económicas	25
Limitaciones Geográficas.....	26
Limitaciones procesales	26
Limitaciones de infraestructura	27
Limitaciones educativas	28
Limitaciones de Percepción-Desconfianza.....	29
Limitaciones Culturales	29
CAPÍTULO II: EL ACCESO A LA JUSTICIA DESDE LA DOCTRINA Y SU IMPORTANCIA COMO DERECHO FUNDAMENTAL	30
Evolución del Acceso a la Justicia.....	30
Características del Acceso a la Justicia.....	32
Alcance del Acceso a la Justicia.....	34
Criterios generales	34
Criterios particulares.....	35
Criterios específicos	35
Acceso a la Justicia, Debido Proceso y Tutela Judicial Efectiva.....	36
El acceso a la justicia en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.....	41
El acceso a la justicia en la normativa internacional.....	45



El acceso a la justicia como derecho fundamental	49
El Estado como garante del acceso a la justicia	51
Obligaciones del Estado	55
Acceso a la justicia ¿un derecho o un servicio?	57
Sobre legitimidad social y confianza	59
Acceso a la justicia, grupos vulnerables y el Estado.....	63
Mecanismos para el acceso a la justicia.....	67
CAPÍTULO III: DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA Y CARACTERÍSTICAS SOCIODEMOGRÁFICAS DE LOS TITULARES DE ESTE DERECHO EN EL CANTÓN CUENCA	72
Acceso a la justicia y el nivel de ingresos	74
Acceso a la justicia y nivel de educación.....	77
Tabla No.1 Nivel de educación y niveles de conocimiento de derechos de los usuarios entrevistados.....	77
Acceso a la justicia y género.....	82
Tabla No.2 Problemas al momento de interponer una denuncia.....	85
Acceso a la justicia y zona de residencia	86
CAPÍTULO IV: MECANISMOS PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA EN EL CANTÓN CUENCA	89
Percepción de riqueza o poder en un proceso judicial	89
Confianza en la administración de justicia	91
Efectividad del sistema judicial	92
Discriminación en la administración de justicia	94
Solución de conflictos más efectiva	96
Sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos	97
Cultura de litigio	99
Mecanismos Jurídicos, estrategias o propuestas para el acceso a la justicia	102
Tabla No.3 Mecanismos y propuestas jurídicas para mejorar el acceso a la justicia.....	102
Normativa de acceso a la justicia	103
CAPÍTULO V: DISCUSIÓN, LIMITACIONES Y CONCLUSIONES.....	106
Discusión	106
Limitaciones	117
Conclusiones	117
REFERENCIAS.....	122



ANEXOS 131

Anexo 1: Guía de entrevistas a profesionales del derecho del cantón Cuenca 131

Anexo 2: Guía de entrevistas a usuarios de la administración de justicia del cantón Cuenca ... 133

Anexo 3: Nomenclatura entrevistas profesionales del derecho: 135

Anexo 4: Nomenclatura entrevistas usuarios de la administración de justicia 136

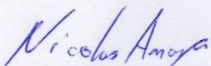


Cláusula de licencia y autorización para publicación en el Repositorio
Institucional

Nicolás Leandro Amaya Sigüenza en calidad de autor/a y titular de los derechos morales y patrimoniales del trabajo de titulación "HETEROGENEIDAD EN EL DERECHO DE ACCEDER A LA JUSTICIA RESPECTO AL PERFIL SOCIODEMOGRÁFICO DE LOS TITULARES DE ESTE DERECHO EN EL CANTÓN CUENCA", de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN reconozco a favor de la Universidad de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos.

Asimismo, autorizo a la Universidad de Cuenca para que realice la publicación de este trabajo de titulación en el repositorio institucional, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Cuenca, 23 de febrero de 2021



Nicolás Leandro Amaya Sigüenza

C.I: 010439286-5



Cláusula de Propiedad Intelectual

Nicolás Leandro Amaya Sigüenza, autor/a del trabajo de titulación
"HETEROGENEIDAD EN EL DERECHO DE ACCEDER A LA JUSTICIA
RESPECTO AL PERFIL SOCIODEMOGRÁFICO DE LOS TITULARES DE ESTE
DERECHO EN EL CANTÓN CUENCA", certifico que todas las ideas, opiniones y
contenidos expuestos en la presente investigación son de exclusiva
responsabilidad de su autor/a.

Cuenca, 23 de febrero 2021

Cuenca, 23 de febrero 2021

Nicolás Leandro Amaya Sigüenza

C.I: 010439286-5



Dedicatoria:

A mis amigos, y no tan amigos, a los conocidos y a los por conocer; a esta noble ciudad; y a la prestigiosa Universidad de Cuenca.



Agradecimientos:

A mis padres Alberto y Norma; a mis hermanos, Gabriela, Martín y Patricio; al Dr. Manuel Campoverde; al Grupo de Investigación PYDLOS, en especial a Antonia Machado; y, al Dr. Teodoro Verdugo. Sin el constante apoyo de las personas antes mencionadas, no hubiese sido posible la realización del presente trabajo.



INTRODUCCIÓN

El Estado moderno condena la violencia y ha prohibido que se ejerza justicia por mano propia (Marabotto, 2003). La única vía habilitada para solucionar los conflictos de la población es acudir al Estado mismo; sin embargo, no todas las personas tienen la posibilidad de acudir al Estado para remediar sus problemas, es decir, no pueden acceder a la justicia. El acceso a la justicia es un derecho humano básico que garantiza el cumplimiento de otros derechos, y que está - en la práctica - limitado para algunos grupos humanos (Birgin y Gherardi, 2015). El Estado, al tener el monopolio para la resolución de conflictos de la ciudadanía, tiene el deber de otorgar las vías suficientes para que toda la población pueda acceder a la justicia y resolver sus controversias, por lo que es insuficiente proporcionar formalmente el acceso a la justicia. Cárcova (2004) describe el problema sobre el acceso a la justicia como una discrepancia entre lo que está garantizado constitucionalmente, frente a la realidad de algunas personas. Mientras están consagrados jurídicamente múltiples derechos y garantías; existen personas que no tienen la condición de reclamar estos derechos y no pueden acudir al sistema judicial para defenderlos, en definitiva no pueden acceder a la justicia. No solo influye la exclusión económica, se debe sumar la pobreza extrema, la falta de trabajo, falta de servicios de salud, educación, entre otros.

El acceso a la justicia no es igual para todas las personas y grupos sociales. Algunos que “poseen más” tienen garantizado un mejor acceso, mientras que otros deben lidiar con dificultades que limitan sus derechos (Begala y Lista, 2000). Teniendo en consideración lo anterior, los sistemas de justicia tienden a proyectar las situaciones de desigualdad, vulnerabilidad y exclusión de los individuos de una sociedad. Es por eso, que garantizar el efectivo acceso a la justicia es clave para los gobiernos y operadores de justicia, con miras hacia consolidar justicia social y un verdadero Estado de Derecho. Recordando que la sola enunciación de derechos no basta para hacerlos efectivos, los Estados deben materializarlos a través de políticas públicas (Doren, 2015).



La importancia de poder acceder a la justicia radica en que este derecho protege a los demás derechos, nos permite defenderlos y plasmarlos, de tal forma que sin acceso a la justicia potencialmente ningún derecho estaría garantizado. Entonces, si el acceso a la justicia es un derecho básico para la protección de otros derechos; y, si no todas las personas pueden acceder a la justicia ¿Cómo defienden sus derechos las personas que no pueden acceder a la justicia en caso de una vulneración? Es imperativo buscar mecanismos que permitan cada vez un mayor acceso a la justicia a todos, en especial a aquellos que tienen dificultades para ejercer este derecho, y en ese sentido es indispensable diagnosticar las circunstancias de la población de la localidad.

Algunos estudios han encontrado “cómo la imposibilidad de acceder a la justicia tiene un efecto negativo desproporcionado en las clases socioeconómicas bajas y los grupos vulnerables, disminuyendo las oportunidades económicas y reforzando la trampa de la pobreza” (Departamento Nacional de Planeación de Colombia, 2017). En relación con la afirmación anterior, las últimas cifras a nivel mundial sobre acceso a la justicia arrojadas por la World Justice Project (WJP) demuestran que 1.5 billones de personas no pueden obtener una respuesta de la justicia a sus problemas civiles, administrativos o penales, 49% de los encuestados han tenido algún problema de carácter jurídico en los últimos dos años. La mayoría de personas no acude a abogados o a las cortes, de hecho, sólo un 29% de personas ha buscado ayuda para la solución de sus problemas jurídicos. 43% de los encuestados reportan efectos negativos causados por sus problemas de justicia; 29% afirma haber sufrido algún tipo de malestar de salud, ya sea físico o por estrés; 23% ha perdido su trabajo o ha tenido que mudarse (World Justice Project, 2019). Frente a estas estadísticas, la ONU ha incluido al acceso a la justicia dentro de la agenda global de desarrollo de 2030, a través del Objetivo de Desarrollo Sostenible 16, el cual promueve “un acceso universal a la justicia y construcción de instituciones responsables y eficaces a todos los niveles” (ONU, 2019). Esto resalta la importancia del acceso a la justicia a nivel mundial.



Los factores sociodemográficos son determinantes para el acceso a la justicia, de hecho, algunas personas con determinadas características sociodemográficas son más vulnerables a determinados eventos legales, como también se relacionan con la búsqueda de ayuda jurídica (Coumarelos, Wei and Z. Zhou, 2006), es decir, determinadas características sociodemográficas son fundamentales al momento de ejercer este derecho. Por ejemplo, una persona que reside en zonas rurales tiene que invertir mucho más tiempo para interponer una denuncia que una persona que reside en una zona urbana, sin considerar los otros contratiempos que conlleva activar la administración de justicia (audiencias, abogados, copias, pericias, etc.), su dificultad se ve magnificada. Sería interesante comprobar si las personas que poseen un nivel de instrucción más alto activan más el sistema judicial que las personas con un nivel de instrucción más bajo; se estima que es así porque un mayor nivel de instrucción implica un mejor conocimiento sobre los derechos que se posee. Se ha encontrado que las personas con bajos niveles de educación son menos propensas a buscar ayuda legal (Coumarelos, Wei and Z. Zhou, 2006).

Por tanto, es necesario profundizar en las características esenciales que marcan las diferencias interpersonales, cobran importancia la edad, sexo, género, nivel de instrucción y demás variables sociodemográficas. A nivel local, existe un vacío investigativo sobre la influencia de las variables sociodemográficas en el derecho de acceder a la justicia. Consideramos que es relevante investigarlo con el objetivo de entender las razones que imposibilitan el ejercicio de este derecho y poder extender su materialidad. Como sostiene Francioni (2007), los derechos humanos sólo pueden garantizarse a través de mecanismos judiciales efectivos.

Esta investigación tiene por objetivo general determinar si el ejercicio del derecho de acceso a la justicia es influenciado por el perfil sociodemográfico de los titulares de este derecho en el cantón Cuenca. Como objetivos específicos se ha planteado analizar el derecho de acceso a la justicia desde la doctrina y su importancia como derecho fundamental; indagar la relación del perfil sociodemográfico de los titulares del derecho de acceso a la justicia en el ejercicio de este derecho en el



cantón Cuenca; y, finalmente, identificar los mecanismos jurídicos que facilitan el ejercicio del derecho de acceso a la justicia a personas con perfiles sociodemográficos vulnerables.

Inicialmente se describen las circunstancias teóricas del derecho de acceso a la justicia, su concepto, su alcance, sus características, sus relación con el Estado, su vinculación como derecho fundamental, sus limitantes etc; posteriormente se explora la influencia del nivel de ingresos, nivel de educación, género, zona de residencia; y, los mecanismos para el acceso a la justicia, a través del análisis de entrevistas aplicadas a profesionales del derecho y a usuarios de la administración de justicia del cantón Cuenca que han acudido a resolver sus controversias en la administración de justicia en los últimos cuatro años.

CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO

Estado del arte

El derecho de acceso a la justicia es un derecho relativamente nuevo, cuyos avances teóricos y prácticos siguen en desarrollo. Entre los aportes recientes tenemos a Doren (2015), quien parte de la premisa de que en América Latina existen situaciones de exclusión, vulnerabilidad y de desigualdad, circunstancias que se ven replicadas en los sistemas de justicia. Así justifica la importancia de un efectivo acceso a la justicia, por ser considerado el “derecho al derecho”. Encontró que los servicios más comunes que intentan mejorar el acceso a la justicia en América latina están relacionados principalmente con servicios de asistencia jurídica gratuita, así como la supresión de costas o tasas judiciales a personas en situaciones de pobreza. A juicio de la autora, estos beneficios resultan insuficientes para las personas que se encuentran en situaciones económicas vulnerables, respondiendo a una visión limitada de acceso a la justicia. La autora considera que es necesaria la implementación de políticas públicas que garanticen el acceso a la justicia, proponiendo una “matriz o modelo”, de carácter perfectible, cuya finalidad es el diseño, evaluación, implementación y reformulación de



políticas públicas orientadas a mejorar el acceso a la justicia para grupos vulnerables.

Uno de los aportes académicos más importantes es el realizado en 2017 por el Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA), presentando un compilado de diez investigaciones sobre el acceso a la justicia en Latinoamérica, cuyo objetivo fue el de lograr identificar el contenido específico de lo que implica acceder a la justicia para las altas cortes de diversos países de la región. Martínez Layuno (2017), analizando las investigaciones recopiladas en este libro, afirma que en Latinoamérica no existe una visión común sobre el ámbito de protección del acceso a la justicia, lo que trae como consecuencia que los Estados no posean un “contenido exigible” que guíe su obligación de garantizar este derecho, o la confusión de las altas cortes entre tutela judicial efectiva, debido proceso y acceso a la justicia, entre otras dificultades. Por lo que, el autor señala como necesaria la unificación de prácticas y criterios de los Estados interamericanos en la materialización de acceso a la justicia.

Dentro de la obra antes mencionada, se destaca la investigación realizada por Tirira, Flores y Calderón (2017) quienes estudiaron el contenido del derecho de acceso a la justicia en el Ecuador desde las perspectivas de la Corte Nacional y Corte Constitucional ecuatoriana. En su trabajo argumentan que en el caso ecuatoriano, no existe un desarrollo jurisprudencial profundo sobre el acceso a la justicia por parte de las altas cortes, provocando una inconsistencia entre los dos componentes del acceso a la justicia identificados por los autores, que son el acceso a la justicia como macro derecho y como un conjunto de sub-derechos procesales; así como la desconexión entre la jurisprudencia y política pública sobre acceso a la justicia.

También a nivel local, Zambrano (2015) realiza un análisis sobre cómo ha contribuido a la seguridad ciudadana (en relación con el acceso a la justicia y tutela judicial efectiva), las transformaciones de la justicia ecuatoriana. El acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva son derechos consagrados como derechos fundamentales en la Constitución de la República del Ecuador. Observa que estos



derechos son principios de la administración de justicia, y son un deber para los juzgadores, siendo derechos indispensables para la seguridad ciudadana. La autora concluye en que para poder establecer una vida digna a los ciudadanos - libre de amenazas, violencia, temor - el acceso a la justicia debe garantizar la tutela judicial efectiva como requisito indispensable para alcanzar una concepción actual de seguridad ciudadana.

En 2017 el Departamento Nacional de Planeación de Colombia elaboró un Índice de acceso efectivo a la justicia, donde se evaluó y se puntuó seis dimensiones relacionadas con el acceso a la justicia (ambiente favorable, empoderamiento legal, asistencia legal, acceso a las instituciones, procedimiento justo, y capacidad de cumplimiento) en veinte y nueve departamentos de este país. El estudio mostró que a nivel nacional, Colombia obtuvo cinco puntos sobre diez, en el cumplimiento de las seis dimensiones antes mencionadas de garantía de acceso a la justicia, siendo el empoderamiento legal y el acceso a instituciones las condiciones que alcanzaron menor puntaje a nivel nacional. El estudio permitió hacer recomendaciones específicas de acuerdo a las necesidades de los departamentos colombianos sobre las dimensiones de acceso a la justicia a fortalecer, y se afirma que garantizar las dimensiones de ambiente favorable, empoderamiento legal y asistencia legal pueden disminuir el “costo” de las otras dimensiones en el acceso a la justicia.

La investigación de Islas y Díaz (2017) analizó la construcción doctrinal y jurisprudencial del derecho de acceso a la justicia del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos, a través de un método de contraste y de realismo jurídico. Los autores identificaron como principios rectores del acceso a la justicia al principio de legalidad, presunción de inocencia, y debido proceso, los cuales deben ser garantizados por el Estado indivisiblemente (es decir que para garantizar el principio de presunción de inocencia se debe garantizar el principio de legalidad y viceversa) para a su vez garantizar adecuadamente el acceso a la justicia, pilar fundamental de un Estado de Derecho.



También a nivel local, la investigación de Calderón Merino (2019) estudio el grado de difusión concreta de la idea de acceso a la justicia impulsada por la Cumbre Judicial Iberoamericana, en el periodo 2008-2015 en el Ecuador. Concluye el autor que la visión garantista del acceso a la justicia propuesta por la Cumbre Judicial Iberoamericana ha tenido una difusión débil en el Ecuador, y sostiene que los procesos de reforma judicial en el Ecuador han priorizado la lucha contra la impunidad, la noción de independencia judicial y finalidades eficientistas de la justicia.

Por otra parte, el trabajo de Diz (2019) nace desde la insuficiencia conceptual del derecho a la tutela judicial efectiva de no poder abarcar la posibilidad de solucionar controversias por vías extrajudiciales. El autor propone el derecho “a justicia” (equivalente al derecho de acceso a la justicia) que cuenta con una visión integradora, que garantiza la posibilidad de que los justiciables puedan elegir libremente, entre vías judiciales y extrajudiciales, el mejor camino para solucionar sus controversias. Debido a que no existe una posición definitiva sobre la distinción entre tutela judicial efectiva y acceso a la justicia, Diz aporta argumentos para la distinción entre estos dos derechos.

En 2019 la World Justice Project realizó por primera vez un estudio de necesidades jurídicas y acceso a la justicia a nivel mundial, recogiendo datos de más de cien mil personas de ciento un países. Esto se logró gracias a una encuesta estandarizada que permitió comparar los resultados de diferentes países y regiones, proporcionando un marco de referencia para comprender las necesidades legales y de acceso a la justicia alrededor del globo, con el fin de tener indicadores sólidos para medir el progreso de necesidades legales y de acceso a la justicia en relación con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 de la agenda global de desarrollo para el 2030 de la ONU. La medición de necesidades legales y de acceso a la justicia se ha realizado mayoritariamente en países desarrollados y sus indicadores han variado de país en país, por lo que consideramos un aporte importante para lograr estandarizar la medición de necesidades legales y acceso a la justicia.



Concepto de Acceso a la Justicia

El acceso a la justicia es un derecho que no ha sido fácil de desarrollar conceptualmente. Existen variadas definiciones, amplias, restringidas, con diferentes perspectivas, con contenido que llega a ser impreciso (Sánchez Vallejo, 2017). Incluso el acceso a la justicia llega a tener diferentes significados de acuerdo a la materia jurídica. Por ejemplo, en materia penal, acceso a la justicia implica la observancia del debido proceso para el procesado, y para la víctima, la ejecución de la sentencia (Thompson, 2000). Se deben ir dejando de lado este tipo de acepciones, debido a que se alejan y confunden el significado de acceso a la justicia. Haydée Birgin y Natalia Gherardi mencionan que es necesario superar la dificultad de la definición del acceso a la justicia y resaltan:

En esos términos, plantear el acceso a la justicia como garantía indispensable para el ejercicio libre de los derechos reconocidos por tratados internacionales, constituciones y leyes, y para el ejercicio mismo de la ciudadanía, requiere precisar el alcance del concepto, así como sus limitaciones, obstáculos y estrategias para asegurarlo. (Birgin y Gherardi 2012, p.xiii)

El acceso a la justicia, en su consideración restringida, es un acto, en el cual los ciudadanos entran al sistema judicial para defender sus derechos (Begala y Lista, 2001). Sin embargo, este derecho no se reduce al mero acceso a los tribunales, es más amplio, comprende cuestiones como una respuesta fundada en derecho en un plazo razonable, o que la decisión judicial se ejecute efectivamente (XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, 2008). Esta concepción limita la protección efectiva de derechos, lo que ha llevado al desarrollo de conceptos amplios de acceso a la justicia.

Aguilar (2012) citado por Bernales Rojas (2019), señala que el acceso a la justicia desde una perspectiva amplia, consiste en que todos los ciudadanos puedan reclamar sus derechos, que sean materialmente posibles, que puedan ser



reivindicados cuando se le exige a un juez. No es la simple prestación jurisdiccional, sino es acceder al derecho mismo.

Es entonces que se ha planteado que el acceso a la justicia no solo implica acceder a la jurisdicción, sino es un derecho que se manifiesta en tres etapas: etapa pre-procesal, etapa procesal y etapa de ejecución. En la etapa pre-procesal, el acceso a la justicia garantiza a las personas la obtención de información relacionada con la solución de conflictos, y con la posibilidad de acceder a mecanismos diferentes a un proceso judicial. El segundo momento, la etapa “procesal”, protege el derecho de las personas a obtener una decisión jurisdiccional justa en un tiempo prudente. Durante la etapa de ejecución se cubre la garantía que las decisiones judiciales se van a materializar en la realidad (Birghin y Gherardi, 2012). Se puede observar que ampliar la noción de acceso a la justicia en todas sus fases ofrece mayor amplitud de tutela, frente a únicamente proteger el acceso a la jurisdicción.

Se descubrió que a nivel regional, tanto en las etapas pre-procesales y de ejecución (salvo algunas excepciones), no se encuentra reconocido el acceso a la justicia. Básicamente la jurisprudencia desarrollada por las cortes de esta región, únicamente reconocen el acceso a la justicia en la etapa procesal (Martínez Layuno, 2017) por lo que evidentemente se incumple con este criterio, y es necesario el reconocimiento amplio del acceso a la justicia.

El acceso a la justicia es un derecho que se manifiesta como un camino, en el cual conforme se avanza, o dependiendo de la etapa se van configurando diferentes derechos. Dentro de los proyectos investigativos de PYDLOS de la Universidad de Cuenca se ha acogido en ese sentido la definición propuesta por Añez, Rujano y Párraga (2011) quienes afirman que el acceso a la justicia es un derecho consistente en la disponibilidad real de instrumentos judiciales o de otra índole previstos por el ordenamiento jurídico que permiten la protección de derechos o intereses o la resolución de conflictos, lo cual implica la posibilidad cierta de acudir ante las instancias facultadas para cumplir esta función y de hallar en éstas, mediante el procedimiento debido, una solución jurídica a la situación planteada.



El concepto más completo que se encontró, es el desarrollado por Tirira, Flores y Calderón (2017), quienes definen al acceso a la justicia desde dos dimensiones complementarias. La primera, una dimensión jurisdiccional, observa al acceso a la justicia como un “macro derecho”, debido a que este comprende una serie de “sub derechos” con contenido delimitado. De tal forma, que el acceso a la justicia es un derecho y a su vez una garantía que protege otros derechos. La segunda dimensión, de carácter organizacional, observa al AJ como una política pública desde la cual se identifican las dificultades para acceder al servicio de justicia y la reducción de estas.

Consideramos que es el concepto más completo porque abarca la amplitud actual del acceso a la justicia. Cuando los autores se refieren a la dimensión jurisdiccional, abarcan el acceso a la justicia formal/restringido, que es el garantizado en el ordenamiento jurídico. Además en esta dimensión se reconoce al acceso a la justicia como un derecho, compuesto por otros “sub derechos”, un derecho que protege a otros derechos, y que abarca las etapas pre-procesal, procesal, y de ejecución mencionadas anteriormente. Por otro lado, el concepto de Tirira, Flores y Calderón (2017) también abarca la parte material del acceso a la justicia, lo que denominan por carácter “organizacional”, que implica el estudio de las barreras que impiden el acceso a la justicia y las políticas públicas que se deben implementar, característica esencial de este derecho.

Como se ha señalado, el concepto de acceso a la justicia ha variado de acuerdo al contexto histórico. Por lo que, se debe dejar sentado un concepto de acceso a la justicia que sea adecuado a la realidad contemporánea de la humanidad. Considerando que en la actualidad, temas como el Estado de Derecho, la internacionalización de derechos humanos, la democracia, el ejercicio libre de la ciudadanía, igualdad, equidad, entre otros, imperan como valores deseables en el mundo, es indispensable un concepto lo suficientemente amplio de acceso a la justicia que se adecue a aquellos valores.



Relación entre el acceso a la justicia y variables sociodemográficas

Chávez Baca (2012) sostiene que las circunstancias culturales, económicas, geográficas y sociales son determinantes para marcar diferencias y desigualdades en el acceso a la justicia, de tal modo que es imprescindible contar con estudios que identifiquen los factores que inciden en las dificultades para acceder a la justicia. Así mismo, Pazmiño Lemos (2012) sostiene que para que un sistema de justicia provea a su población un adecuado acceso a la justicia, es necesario conocer sus necesidades, analizar las circunstancias poblacionales, socioeconómicas, geográficas, factores demográficos, y culturales de los ciudadanos. El acceso a la justicia tiene un rol político-social, debido a que se tiene que tener en cuenta las necesidades de determinados grupos y perfiles sociales. Esto supone la responsabilidad de los poderes públicos de aplicar políticas que superen las dificultades de estos grupos (XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, 2008). Al respecto López, Trovato, Griffa y Morales (2016, p.278) sostienen que “Si no se tienen en cuenta las condiciones en las que se encuentran las personas que se presentan ante el Poder Judicial, los procedimientos judiciales pueden cristalizar desigualdades y dificultar o impedir planteos”

Bajo ese contexto, se han realizado diversos estudios que vinculan el acceso a la justicia con condiciones sociodemográficas. En una investigación mexicana, Padrón Innamorato (2014) encontró que los hombres “no pertenecientes un grupo étnico” tienden a tener más contacto con instituciones del sistema judicial. Por otro lado, aquellos hombres que estaban desempleados o estaban desocupados al momento de la encuesta, tienden a acceder menos a instituciones de justicia. El mismo estudio halló que las personas que tienen “menores niveles de escolaridad” y quienes residen en zonas “menos urbanizadas”, acceden menos a la justicia. El autor antes referido afirma que los individuos que conocen más y mejor sus derechos son más proclives a acceder a la justicia, y, quienes se encuentran en regiones “alejadas del desarrollo general del país” y no cuentan con “acceso a servicios”, tienden a acceder menos a la justicia.



Un estudio de necesidades jurídicas en Colombia, elaborado por La Rota, Lalinde y Uprimny (2013), encontró que las mujeres en extrema pobreza y con discapacidad tienen mayores dificultades para satisfacer sus necesidades jurídicas que los hombres que se encuentran en las mismas condiciones. El estudio evidenció que en la población general, quienes se encuentran en niveles socioeconómicos de menor rango tienen en “mayor proporción” y con más frecuencia necesidades jurídicas. Aseguran que el nivel socioeconómico incide directamente en la “calidad de acceso a la justicia”, debido a que quienes están en mejores condiciones socioeconómicas no se resignan frente a una necesidad jurídica. Así mismo, el estudio sostiene que en la población general quienes cuentan con ingresos bajos y menores niveles de educación, son más propensos a conflictos.

Otro estudio realizado en Colombia por La Rota, Uprimmy, Santa Mora y Lalinde (2014) sostiene que bajos niveles socioeconómicos son una desventaja y un “desincentivo” para acceder a la justicia. Relacionan los bajos niveles educativos con falta de empoderamiento legal y falta de “integración social” de personas de determinados grupos sociales, esto tiene como consecuencias que no se puedan reconocer las necesidades jurídicas de estas personas, que desconozcan que mecanismos jurídicos deben aplicar para sus necesidades, lo que provoca mayor inseguridad y “menor sentido de poder” frente a autoridades judiciales o administrativas.

Para Coumarelos, Wei y Z. Zhou (2006) algunos asuntos legales no son experimentados aleatoriamente entre la población general, sino que están relacionados con determinadas variables sociodemográficas como la edad, una discapacidad, indicadores económicos, género, etnia, etc. Así mismo, la respuesta a los asuntos legales depende del tipo de asunto legal suscitado y de acuerdo a características sociodemográficas.

La literatura académica ha identificado determinados grupos que se encuentran más vulnerables que otras, como las personas de tercera edad, niños, personas con discapacidad, personas con bajos ingresos económicos, con bajos niveles de



escolaridad, personas privadas de la libertad, etc. El nivel de desventaja y vulnerabilidad dependerá de su contexto - que variará si se estudia a estos grupos en Australia o en Perú - de modo que es necesario investigar lo que se suscita en determinado contexto (Coumarelos, Wei y Z. Zhou, 2006). Es evidente que existe una influencia directa de las condiciones sociodemográficas en el acceso a la justicia, y es una necesidad hurgar en estas condiciones para garantizar adecuadamente este derecho. Como demuestran los estudios antes mencionados, condiciones como el género, las circunstancias económicas, o la educación de una persona pueden condicionar la posibilidad de acceder a la justicia.

En Ecuador, las cifras arrojadas por el censo de población y vivienda de 2010, indican que en ese año 6.8% de ecuatorianos eran analfabetas. La tasa de analfabetismos en el Azuay era de 6.7%. La Encuesta Nacional De Empleo, Desempleo Y Subempleo (ENEMDU) estima que a diciembre de 2019 la pobreza por ingresos a nivel nacional llegó a 25,0%. Mientras que la pobreza extrema llegó a 8,9%. El INEC (2019) estima que a lo largo de la vida 6 de cada 10 mujeres vive algún tipo de violencia de género. Así mismo, se estima que 1 de cada 4 mujeres ha vivido violencia sexual, 53,9% ha sufrido de violencia psicológica. El diario el Telégrafo (2014) reportó que de enero a octubre de 2014 se reportaron 3160 casos de maltrato hacia hombres. Flores Bravo (2016) explica que en Ecuador no existen estadísticas actualizadas sobre la violencia hacia los hombres, se cree que esto se debe porque los hombres no denuncian para evitar estigmas sociales (Hundek, 2010 citado por Flores Bravo, 2010) El censo de 2010 estima que 5'392.713 de ecuatorianos vive en zonas rurales. Para el año 2018, el Banco Mundial estima que la población rural ecuatoriana alcanza los 6'180.950 millones de habitantes. Por los datos antes presentados, podemos observar que en la realidad ecuatoriana, las variables sociodemográficas pueden estar condicionando la forma en la que los ciudadanos ejercen su derecho de acceder a la justicia.

Limitaciones para acceder a la justicia

Parte del estudio del acceso a la justicia, se centra en comprender cuáles son los obstáculos que más frecuentan como impedimento para su ejercicio. José



Thompson (2000) considera que el mismo sistema de administración de justicia posee obstáculos que imposibilitan el acceso a la justicia. Bohmer, Pujó, Fernández, y Freedman (2004) señalan que algunos de los aspectos relacionados con la operación del sistema de justicia operan a modo de filtro, que afecta a los sectores más bajos, como el tiempo de litigio, la distancia geográfica, el uso de lenguaje rebuscado. Las barreras que dificultan el acceso a la justicia son diversas, pueden ser de naturaleza procesal - por los requisitos que plantea la norma - como de naturaleza social, económica y/o cultural. (XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, 2008). Así mismo, Sagués (2008) manifiesta que el acceso a la justicia se ve impedido por múltiples obstáculos y la combinación de estos. Los obstáculos pueden ser económicos, físicos (como factores geográficos o la arquitectura de las oficinas estatales), institucionales, jurídicos, culturales, o subjetivos.

Mejía Mori (2000) clasificó los obstáculos de acceso a la justicia tanto, como objetivos y subjetivos o de percepción. Los obstáculos objetivos hacen referencia a los impedimentos materiales, mientras que los subjetivos o de percepción se refieren a aquellos que desalientan la voluntad de acceder a la justicia. Thompson (2000) sostiene que los obstáculos subjetivos y objetivos son constantes en todos los países de la región, en menor o mayor grado. Entre los subjetivos se destaca la percepción negativa hacia la administración de justicia, señala que las percepciones son reversibles, pero conlleva gran dificultad.

No solo es la condición económica la que limita el acceso a la justicia en los grupos menos favorecidos, sino la interrelación entre los obstáculos objetivos y subjetivos. Las variadas dificultades de acceder a la justicia están relacionadas, de tal forma, que incluso intentar solventar una de estas barreras puede crear dificultades en otra, por ejemplo: asegurar la representación gratuita a todas las personas, cuando el sistema judicial es lento, burocrático y costoso. (Martínez Layuno, 2017). Esto muestra que un estudio de las necesidades jurídicas y de dificultades de acceso a la justicia en una población debe hacerse íntegramente.



La clasificación de obstáculos antes referida no es absoluta, en el sentido de que existen obstáculos que se encuadran como zonas grises, sin poder clasificarlas como obstáculos objetivos o subjetivos. Por ejemplo, las normas procesales que limitan el acceso a la justicia son obstáculos objetivos, que generan a su vez una percepción negativa de la ciudadanía sobre procesos judiciales lentos, percepción que perdura a pesar de que existan cambios en la normativa. Sin embargo, la clasificación es útil para poder trabajar sobre la eliminación de los obstáculos, ya que permite saber a grandes rasgos si se tratan de temas materiales, de percepción o la combinación de ambos. La finalidad de establecer los obstáculos para acceder a la justicia, es de poder analizar cuáles son, y a su vez, plantear estrategias para poder superarlos (Thompson, 2000). Entre los principales obstáculos para acceder a la justicia señalados por la doctrina se han recopilado los siguientes:

Limitaciones Económicas

El factor económico es importante cuando una persona tiene que decidir si llevar sus problemas o no a instancias judiciales (Thompson, 2000). De tal modo que una de las principales barreras para acceder a la justicia es el costo que representa acudir a la misma. Esto incluye el costo de los servicios profesionales de un abogado y se relaciona con el tiempo que demora las tramitaciones procesales, que influye en el costo total de la representación legal. Además el costo puede incluir peritajes, gastos en copias, traslado, tasas judiciales, etc.

Al respecto, Anderson (2003) sostiene que en países en vías de desarrollo, son las personas de escasos recursos económicos quienes tienen pocas posibilidades de acceder a la justicia, y generalmente, entran en contacto con el sistema judicial cuando se les involucra en una investigación penal. Los pobres son de los sectores con más dificultades para poder obtener justicia.

Para paliar esta dificultad se puede acceder a servicios jurídicos gratuitos o de bajo costo. Zold (2012) manifiesta que un principio de justicia en una sociedad democrática, implica que los servicios jurídicos se encuentren disponibles para



quienes no tienen los medios económicos para costearlos, no solo cuando la libertad de una persona esté en duda. Es por eso que instituciones de servicios jurídicos gratuitos son agentes importantes que luchan por paliar este obstáculo. Se debe considerar que la implementación de servicios jurídicos gratuitos no son la solución definitiva para el acceso a la justicia

Limitaciones Geográficas

Los obstáculos geográficos, consisten en las dificultades de la ciudadanía para acercarse a las oficinas de justicia, por la distancia que supone acudir a las mismas, o por la falta de estructuras amigables con las personas discapacitadas. Para las personas que viven en zonas rurales, resulta una dificultad importante acudir al sistema judicial, generalmente los juzgados se encuentran en las cabeceras cantonales, el costo de una defensa se incrementa, por los gastos de movilización y el día de trabajo que no se percibe (Farith Simon, 2000).

Se debe considerar que los costos y el tiempo para activar los procedimientos judiciales se incrementan para aquellos quienes son responsables de hijos o de otros miembros familiares (Birgin y Kohen, 2006). Los sistemas de justicia comunitarios han aportado a solucionar este obstáculo, estos ofrecen facilidad de acceso y cercanía en las comunidades alejadas de las oficinas estatales de justicia. Tiene la ventaja de ser presenciados y evaluados directamente por la comunidad (Thompson, 2000).

Limitaciones procesales

Son aquellos obstáculos derivados de las mismas normas y procedimientos jurídicos y han motivado la amplia labor de reforma en los códigos de numerosos países de América Latina (XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, 2008). Esto ha incidido en la percepción ciudadana que observa a los procedimientos para proteger los derechos como un proceso dificultoso y engorroso con un final incierto. Este tipo de normas supone el incremento en los costos, y es una barrera



más fuerte cuando se trata de personas que se encuentran lejos de las oficinas que brindan servicios jurídicos.

En la última década el ordenamiento jurídico ecuatoriano ha implementado importantes cambios positivos al respecto. La entrada en vigencia del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), que supuso el uso del sistema oral y normas procesales contemporáneas, frente al antiguo sistema escrito del Código de Procedimiento Civil; o la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal (COIP), que abarca en un solo cuerpo jurídico las normas relativas a materia penal.

Se debe puntualizar y ser precisos con las normas que establecen requisitos para poder activar ciertas instituciones jurídicas, el ordenamiento jurídico debe evitar normas que imponen requisitos innecesarios que limitan el acceso a la justicia. Marabotto (2003) citando a González Pérez (2000), señala que los mismos requisitos procesales - sin justificación racional - traban el acceso a la justicia. Señala Marabotto, que es necesario que los requisitos procedimentales deban estar señalados en las leyes. El retardo de la justicia incluso lleva a la violación de derechos fundamentales como el debido proceso, lo que en materia penal ha conllevado a la existencia de personas privadas de su libertad en espera de que se resuelva su situación jurídica (Mendez, 2000).

Limitaciones de infraestructura

Se señala como aquellos obstáculos que padecen las instituciones de la administración de justicia. Entre ellos podemos citar a la escasa dotación de equipo de las oficinas judiciales, o infraestructura antigua y dispersa; la falta de formación profesional de los servidores públicos; o los relativos a la descoordinación entre las autoridades del Ejecutivo y las del Poder Judicial, en materia de investigación, atención de denuncias o aplicación de sanción (Correa, 1999). Ya se ha señalado que la Administración de Justicia difícilmente va a poder brindar un correcto servicio si ésta no cuenta con los insumos adecuados.



Zold (2012) señala que la burocracia estatal debe facilitar los trámites y procesos, de tal forma que no sea necesario recurrir a un abogado para aquellos, así como se debe facilitar el uso de lenguaje técnico y formularios menos engorrosos.

En Cuenca, se ha logrado un avance al respecto. En la ciudad existe el complejo judicial que reúne gran parte de juzgados y oficinas del sistema de justicia, este complejo no existía antes del año 2010. De tal forma que muchas de las oficinas e instituciones que hoy se concentran en mencionado completo, se encontraban dispersos en la ciudad.

Limitaciones educativas

La falta de alfabetización jurídica y el desconocimiento de derechos es considerado un obstáculo más (Díaz Rodríguez, 2000). La alfabetización jurídica permite que las personas conozcan sus derechos, les permite identificar qué mecanismos del sistema judicial pueden usar para defenderlos o para resolver sus controversias. Es necesario que desde las etapas de educación más básicas se imparta conocimiento de derechos humanos, de tal forma, que no sea necesario ingresar en una facultad de derecho, para tener una noción sobre nuestros derechos (Fucito, 2003). Esto evidencia que el acceso a la justicia, no solo es cuestión económica, sino también sociocultural. No se puede defender un derecho, si no se tiene consciencia de que ha existido la violación del mismo.

Sobre la identificación de un problema jurídico se debe pasar por un proceso. Primero se debe reconocer un problema, segundo, se debe poder identificar si ese problema es susceptible de un trato jurídico. En tercer lugar, se debe identificar la persona (sea pública o privada) responsable del problema, por haberlo causado o por omisión de una obligación. Posteriormente, aquel problema debe ser traducido en un reclamo, ya sea judicial o administrativo y defender que el reclamo es a consecuencia del problema. El último paso, consiste en hacer efectiva la decisión, sea judicial o administrativa (Anderson, 2003). La educación legal popular, la promoción de los derechos humanos y de los recursos idóneos en casos de violación, son esenciales para combatir la barrera educacional (Thompson, 2000).



Limitaciones de Percepción-Desconfianza

La confianza ciudadana sobre el sistema de administración de justicia representa un obstáculo para el acceso a la justicia si es percibida como negativa. La falta de credibilidad de un sistema judicial conlleva a que la ciudadanía prefiera no utilizar sus servicios. Zold (2012) sostiene que aquella falta de credibilidad y desconfianza de los poderes públicos en América Latina, es común a todos los sectores de la población. Thompson (2000) considera que se percibe al sistema judicial como “ajeno y extraño”, esto incide en el acceso a la justicia, al generar desconfianza. Incluso se llega a señalar que los diseños arquitectónicos llegan a inspirar desconfianza e intimidación. Es necesario devolver la confianza de la ciudadanía en el sistema judicial para que presentes sus controversias ante los tribunales. La corrupción es otro aspecto negativo que influye en el sistema judicial. Si el sistema judicial es percibido como tal, la ciudadanía evitará acceder al mismo. Se debe señalar que la percepción ciudadana sobre la corrupción no está vinculada exclusivamente con el sistema judicial, sino que el ciudadano la vincula con la generalidad del sector público, y llega a rozar al sector privado.

Limitaciones Culturales

Zold (2012) afirma que las diferencias lingüísticas y culturales son importantes obstáculos para acceder a la justicia. Las mismas reglas de Brasilia promueven el uso de formas justicia que se adapten a las comunidades indígenas, además de fomentar el respeto entre la justicia estatal y la justicia indígena. Las barreras lingüísticas llegan a convertirse en dificultades para acceder a la justicia. Sobre todo en países de diversidad lingüística como Ecuador, Perú, o Guatemala, provocando indefensión, por lo que es necesario hacer la justicia abierta al multilinguaje (Thompson, 2000). Se llega incluso a pensar que el hecho de que formalizar una controversia o problema dentro del sistema judicial como un aspecto negativo de una persona “problemática”. Es evidente que las barreras para el acceso a la justicia son múltiples, van más allá de la imposibilidad de poder



contratar un defensor jurídico y variaran de acuerdo a la realidad de cada sociedad.

CAPÍTULO II: EL ACCESO A LA JUSTICIA DESDE LA DOCTRINA Y SU IMPORTANCIA COMO DERECHO FUNDAMENTAL

Evolución del Acceso a la Justicia

Tratar sobre el acceso a la justicia, abarca un abanico de variedad de contenidos. Según el PNUD (2005) implica temas relacionados con la protección de derechos, información ciudadana sobre los mismos, asesoría jurídica, mecanismos de resolución de conflictos, necesidades jurídicas de la población y efectividad de derechos, inclusive con temas de desarrollo, reformas judiciales, y grupos vulnerables.

El término “acceso” según la RAE (2020) manifiesta que es “la acción de llegar, acercarse” o, se entiende por “entrada o paso”. Por otro lado el término “justicia” es mucho más complicado, es uno de los conceptos más profundos que se ha discutido en la filosofía, ha llevado siglos en debate y no existe un consenso, el solo hecho de discutir "la justicia" podría llevar toda una vida académica al respecto, considerando que el acceso a la justicia tiene diversas posiciones, ideológicas y doctrinales Thompson (2000). Básicamente se sabe que tenemos derecho a acceder a la justicia, pero no se ha podido definir totalmente a que justicia tenemos acceso.

El acceso a la justicia ha evolucionado de acuerdo al ideario reinante en determinados espacios temporales. De acuerdo a la ideología liberal, típica de los estados burgueses que nacieron luego de la Revolución Francesa, el derecho de acceso a la justicia solo era garantizado formalmente (Marabotto, 2003). Y como afirma Bernaldes Rojas (2019), garantizar formalmente el acceso a la justicia implicaba únicamente el acceso físico a un juzgador. Situación que obviamente propiciaba la vulneración de derechos.



En aquella época se entendía al acceso a la justicia como un derecho natural, y, se consideraba que los derechos naturales no necesitaban una protección normativa expresa por parte del Estado, eran anteriores y superiores al Estado mismo. Esto conllevó a que los poderes públicos tomaran una posición pasiva frente a los derechos naturales, ya que no tenían la obligación de garantizarlos, por lo que no tenían el deber de amparar a quienes no podían acceder a la justicia. Solo accedían a la justicia quienes lo podían costear y quienes no accedían a la justicia eran considerados culpables (Cappelletti y Garth, 1983). En ese contexto Jorge Marabotto (2003) menciona:

Es obvio que, en ese estadio del desarrollo de la vida humana, la protección de los derechos naturales no necesitaba una expresa reglamentación estatal. No era cometido del Estado ni estaba entre sus deberes el auxiliar la 'indigencia jurídica', es decir, preocuparse por la situación en que podían encontrarse muchas personas para valerse del Derecho y de sus instituciones. Sin duda, existía una igualdad, pero meramente formal. (Marabotto, 2003, p.293)

La historia nos ha demostrado que no hay principios o valores generales (derechos naturales) que existan y se materialicen por sí solos, estos dependen de las circunstancias de la sociedad y del momento histórico en cuestión. Existía la creencia de que estos principios básicos eran permanentes e inmutables dentro de un sistema de administración de justicia; sin embargo, se ha presenciado que están a merced de ser cambiados o violados fácilmente. Si bien con el declinó de las concepciones iusnaturalistas algunos derechos naturales ya encontraron su positivización, fue necesario desarrollar sanciones, remedios y procedimientos legislativos especiales para proteger la vigencia de los mismos. Esto conllevó a que los derechos naturales sean protegidos constitucionalmente, es decir, se los elevó a un nuevo grado, incluso por sobre la ley. Esto se pudo observar luego de la Segunda Guerra Mundial, en donde la protección normativa de derechos naturales fue necesaria para enfrentar el abuso y el horror de la guerra, en especial en países dictatoriales como Alemania, Italia y Japón (Cappelletti, 1973).



Es así como los primeros esbozos del acceso a la justicia se positivizan en el Art. 24 de la Constitución Italiana de 1947, y en el Art. 19.4 y 103.1 de la Ley Fundamental del Bonn de 1949, como derecho a la “Tutela judicial Efectiva”- derecho hermano del acceso a la justicia - (Martínez de la Cruz, 2020). Por lo que, derechos naturales como el acceso a la justicia - hasta antes de su positivización - podrían incluso no ser reconocidos como tales.

En la década de los noventa y a principios del presente siglo hablar de acceso a la justicia estuvo muy relacionado a temas de reforma judicial (Thompson, 2000). Desde entonces y hasta ahora, ha cobrado importancia como un derecho que efectiviza en la realidad otros derechos, se han dedicado investigaciones para tratar de ampliar el acceso a la justicia a poblaciones segregadas, y más recientemente se han hecho esfuerzos como las investigaciones de CEJA (2017) o la de Diz (2019) que han aportado para la delimitación conceptual de acceso a la justicia, principal punto teórico en el cual no existe un acuerdo por parte de la ciencia jurídica.

Características del Acceso a la Justicia

De la revisión bibliográfica sobre el acceso a la justicia se han identificado como características las siguientes

El acceso a la justicia es un derecho fundamental (XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, 2008) porque así ha sido consagrado en diversos instrumentos de derechos humanos como en la Declaración Universal de Derecho Humanos (1948) o el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966). Son derechos fundamentales aquellos derechos que poseen los seres humanos por el simple hecho de ser seres humanos (Fernández Galiano, 1983 citado por Sánchez Marín, 2014). En un acápite posterior se profundiza al respecto de esta característica.

El acceso a la justicia es un derecho de protección, así lo explica Ramiro Ávila Santamaría (2012) quien señala que son derechos de protección aquellos que sirven para remover los obstáculos que impiden ejercer otros derechos. Entre ellos



destaca al acceso a la justicia y a la tutela judicial efectiva (Zambrano, 2016). Así mismo, la Constitución de la República del Ecuador (2008) ha consagrado al acceso a la justicia dentro de la sección de derechos de protección.

El acceso a la justicia es un derecho compuesto, debido a que de este emanan otros derechos y garantías para su efectividad, y estos se encuentran relacionados (Sagués, 2008). Tanto la construcción doctrinal y jurisprudencial desarrollan varios principios que engloban al acceso a la justicia, por lo que el acceso a la justicia es un cúmulo de principios y garantías que se encuentran relacionados entre sí, entre los cuales están el derecho al debido proceso, derecho a la tutela judicial efectiva, derecho a la defensa, derecho a la verdad, etc. (Islas y Díaz, 2017). Desde el punto de vista normativo, el acceso a la justicia está relacionado con los derechos humanos, como con el derecho a una tutela judicial efectiva, derecho a un recurso efectivo, y el derecho a la igualdad. Estos derechos velan porque se pueda acceder a un tribunal predeterminado, independiente, imparcial, que tome sus decisiones en derecho por medio de un proceso con garantías previas, abierto para todas las personas con igualdad, con distinciones únicamente objetivas y razonables (Bighin y Gherardi, 2012)

Es un derecho que se manifiesta en tres etapas - como se ha mencionado tanto por Martínez Layuno (2017) como por Birgin y Gherardi (2012) – siendo estas, la etapa pre-procesal, procesal y de ejecución.

Cappelletti y Garth (1978) afirman que el acceso a la justicia tiene una dimensión normativa y fáctica. La normativa, tiene que ver con el derecho de los ciudadanos de ejercer sus derechos otorgados por el ordenamiento jurídico. La dimensión fáctica, tiene que ver con los aspectos procedimentales para poder ejercer el acceso a la justicia. Este aspecto trata sobre los “mecanismos institucionales” que tiene una comunidad para proteger sus derechos, tales como los requerimientos a instituciones administrativas o judiciales cuando se precise resolver un conflicto.

El acceso a la justicia es un derecho tanto individual como colectivo. Es individual porque es un derecho que lo posee cada uno de los seres humanos, que lo tiene



garantizado como un derecho humano o derecho fundamental. La dimensión colectiva, es fundamental para el sistema jurídico y la cohesión social dentro de un Estado. Esta dimensión está compuesta por un sistema democrático, la aplicación efectiva de los derechos contenidos en el ordenamiento jurídico cuya defensa depende del sistema judicial. Esto supone un sistema democrático, un Estado de Derecho y un sistema de justicia, que garantice el acceso a la justicia tiende a disminuir las desigualdades sociales. Esto porque se materializan derechos tanto para la generalidad de ciudadanos como para un determinado grupo humano (XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, 2008). Por ejemplo, si la ciudadanía percibe que se usa el sistema judicial para perseguir a los enemigos de un régimen, esto lesionaría la dimensión colectiva, debido a que se percibirá al sistema judicial como injusto.

Alcance del Acceso a la Justicia

El anterior acápite nos ayudó a comprender mejor los rasgos del acceso a la justicia como derecho, pero no se especificaron cuáles son sus garantías puntuales. En este apartado de la tesis se pretendió recolectar estas garantías para observar los límites del acceso a la justicia. Para aquello nos vamos a valer de los criterios que la Corte IDH ha desarrollado sobre el acceso a la justicia. La Corte IDH destaca criterios generales, particulares y específicos del acceso a la justicia (Bernaes Rojas, 2019):

Criterios generales

El acceso a la justicia es extensivo a los familiares de la víctima, esto porque la víctima puede estar muerta, desaparecida, o impedida de ejercer derechos.

El acceso a la justicia tiene como objetivo denegar la impunidad, esto incluye la garantía de no repetición del hecho lesivo, establecer sanciones para los responsables, y procurar la reparación integral para las víctimas.

El Estado es el obligado a proporcionar la infraestructura necesaria para acceder a la justicia y eliminar las barreras que impidan su acceso.



El acceso a la justicia garantiza el derecho a un recurso efectivo. Islas y Díaz (2017) profundizan esto y sostienen que para la Corte IDH no es suficiente con establecer normas que garanticen medios de impugnación, sino que el sistema jurídico interno permita hacer efectivos aquellos para la protección de derechos humanos, siendo fundamental en un Estado de Derecho. La sentencia de la Corte IDH, en el caso Maritza Urrutia vs Guatemala (2003) que dice:

“(…) no basta que los recursos existan formalmente, sino que los mismos deben dar resultados o respuestas a las violaciones de derechos humanos, para que éstos puedan ser considerados efectivos. Es decir, toda persona debe tener acceso a un recurso sencillo y rápido ante jueces o tribunales competentes que amparen sus derechos fundamentales” (Corte IDH Maritza Urrutia vs Guatemala, 2003, citado por Islas y Díaz, 2017, p.51)

El plazo razonable, es esencial, y no se puede decir que existe un real acceso a la justicia si la justicia tarda en llegar; por último, la informalidad al momento de investigar implica la obligación de los Estados de eliminar los formalismos que retrasan innecesariamente la justicia, sin inobservar el debido proceso.

Criterios particulares

Son criterios particulares en relación con el plazo razonable y se deben considerar a su vez cuatro criterios: la complejidad del caso, la actividad de los interesados, la actividad de la autoridad judicial, y por último, la afectación judicial generada en la situación jurídica de la persona involucrada en el proceso. Es decir, que se debe considerar si el plazo es o no razonable en relación con los criterios antes mencionados.

Criterios específicos

En cuanto a criterios específicos la Corte IDH destaca que:

En desapariciones forzosas, se debe encontrar el paradero de la víctima y saber lo que pasó con esta.



Los migrantes tienen derecho a asistencia jurídica gratuita, incluyendo las primeras diligencias o en cualquiera en la que se puedan ver afectados sus derechos, el Estado debe velar para que no se desarrollen situaciones de desigualdad para estas personas.

Para las comunidades indígenas, es necesario que se respete su forma de vida, costumbres, valores y su sistema de justicia, se debe tener en cuenta sus factores sociales, económicos y las condiciones de vulnerabilidad de acuerdo a la comunidad.

En el caso de la víctima de violencia sexual, se debe garantizar que la víctima pueda declarar en un ambiente cómodo y que le inspire confianza; evitar la revictimización; procurar la atención médica, psicológica y sanitaria de las víctimas; contar con un protocolo de atención para las víctimas; se debe realizar exámenes médicos y psicológicos, en un tiempo oportuno, realizados por personal capacitado en esas áreas y del sexo que la víctima indique; se debe realizar las investigaciones necesarias, de forma diligente, para determinar el victimario, recoger muestras, realizando pruebas necesarias; se debe brindar asesoría jurídica gratuita en todas las etapas.

De las características dictadas por la Corte, se puede ver que el acceso a la justicia es un derecho que protege circunstancias, y escenarios puntuales, como el caso de las víctimas de violencia sexual, comunidades indígenas, o a los migrantes. Se puede observar también, que la propia Corte IDH ha dado contenido propio al acceso a la justicia, diferenciándolos de otros derechos similares como el debido proceso o la tutela judicial efectiva. (Bernalles Rojas, 2019)

Acceso a la Justicia, Debido Proceso y Tutela Judicial Efectiva

Es frecuente encontrar que el acceso a la justicia se confunde con otros derechos, específicamente con el derecho al debido proceso y a la tutela judicial efectiva. (Bernalles Rojas, 2019)

Islas y Díaz (2017) afirman que el debido proceso es un derecho que se encuentra íntimamente ligado con el acceso a la justicia, y de acuerdo con Martínez Layuno



(2017) el acceso a la justicia y el debido proceso son conceptos que se “interrelacionan” pero que son derechos con sus propias particularidades y con contenido propio.

González Mongui (2007, p.4) citado por Islas y Díaz (2017) sostiene que el debido proceso es un cúmulo de garantías que protegen al ciudadano en cualquier actuación en la que se decida sobre sus derechos, dentro de las garantías se encuentran:

a) derecho a la jurisdicción; b) principio de juez natural y de los órganos establecidos; c) independencia del juez; d) imparcialidad; e) inmediación; f) principio de publicidad; g) oralidad en la actuación procesal; h) concentración en la actuación procesal; i) la doble instancia; j) cosa juzgada y non bis in ídem; k) exclusión de la prueba ilícita; l) derecho de defensa; ll) principio de lealtad; m) principio de gratuidad; y n) establecimiento del derecho de la víctima (González Mongui, 2007, p.4, citado por Islas y Díaz 2016, p.55)

El debido proceso es un derecho que nos protege de la arbitrariedad al momento de la emisión de decisiones jurisdiccionales, administrativas o legales. El acceso a la justicia y el debido proceso no son derechos equivalentes, de hecho el acceso a la justicia sería un presupuesto del debido proceso, porque no se puede hablar de garantías procesales, si primero no se puede acudir a la justicia (Toscano López, 2013).

Las diferencias entre el acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva son más borrosas. En efecto, hay autores que consideran que estos dos derechos son equivalentes, o los tratan como derechos independientes, o se considera que el acceso a la justicia es un componente de la tutela judicial efectiva o al revés. Por ejemplo Pablo Esteban Perrino (2003, p.6) señala que la tutela jurisdiccional es un derecho amplio que abarca tres etapas: “primero, al acceder a la justicia; segundo, durante el desarrollo del proceso; y finalmente, al tiempo de ejecutarse la sentencia”. En esta definición se observa que se toma al acceso a la justicia como



la primera fase de la tutela judicial efectiva, debido a que se está considerando únicamente el acceso a la justicia en su sentido estricto, el solo acceso a los tribunales. Casal (2005) sostiene que el acceso a la justicia, desde un sentido estricto, es un derecho anexo a los derechos a la tutela judicial efectiva, tutela jurisdiccional efectiva o al derecho a la jurisdicción.

Desde la posición de Nash, Núñez y Troncoso (2017) la tutela judicial efectiva es una “manifestación” del derecho de acceso a la justicia. Afirman que la tutela judicial efectiva y el acceso a la justicia no son sinónimos. Por otro lado, Araujo Oñate (2011) sostiene que el acceso a la justicia es parte de la tutela judicial efectiva, como un componente más del mismo. Y así, diversos autores toman distintas posiciones, en definitiva, no existe un acuerdo en la doctrina en cuanto a lo relacionado o la diferencias entre el acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva.

Tirira, Flores y Calderón (2017) señalan que efectivamente existe confusión con el concepto de tutela judicial efectiva y acceso a la justicia, mencionan que mayoritariamente, se enmarca al acceso a la justicia como un componente de la tutela judicial efectiva, y no como un derecho independiente, esta confusión se debe a que el acceso a la justicia es un concepto jurídico nuevo, el cual necesita de sistematización. Sostienen que dentro de las altas cortes ecuatorianas el acceso a la justicia es considerado un componente más del derecho a la tutela judicial efectiva. Afirman que el uso de la expresión de acceso a la justicia en sentido amplio, es minoritario, y desde la posición amplia, el acceso a la justicia abarca otros temas como: tutela judicial efectiva, el debido proceso, medios alternativos de solución de conflicto y justicia indígena.

Martínez de la Cruz (2020) señala que la tutela judicial o jurisdiccional efectiva es un derecho que garantiza “la protección que ofrece el Estado mediante la administración de justicia de tutelar los derechos de las personas de manera real y concreta”. Señala además, que el término “jurisdicción” quiere decir la potestad del Estado de administrar el derecho. Se observa que este derecho se ha concebido con relación principalmente al ámbito jurisdiccional - incluso por su propia



nomenclatura - dejando de lado otros ámbitos donde se resuelven y garantizan derechos. La tutela judicial efectiva frente al acceso a la justicia, resulta insuficiente, porque el acceso a la justicia reconoce alternativas en las que la jurisdicción del Estado no llega, como en la justicia comunitaria o justicia indígena, en donde no cabría la tutela judicial/jurisdiccional efectiva. Diz (2019) sostiene que la tutela judicial efectiva es un derecho que se vincula exclusivamente con los jueces y tribunales como la única forma de defender derechos e intereses.

Galicia y Mujica (2017) han denominado a la posición que considera el acceso a la justicia como parte de la tutela judicial efectiva como la concepción “tradicional” del acceso a la justicia. Esta posición ha sido dominante dentro de la doctrina peruana y tomada por el Tribunal Constitucional de ese país y otros órganos jurisdiccionales. Sostienen que es importante la posición que se adquiere sobre el acceso a la justicia para la elaboración de políticas públicas, porque si se elaboran políticas públicas desde una perspectiva tradicional de acceso a la justicia, estas se enfocarán únicamente en el sistema jurisdiccional de justicia, dejando de lado otras formas de hacer justicia. La concepción tradicional de acceso a la justicia solo toma en consideración la fase pre-procesal, y no considera las otras fases señaladas anteriormente (fase procesal y fase de ejecución). Al respecto los autores expresan:

El problema que observamos en este punto consiste en que con esta concepción tradicional se está dejando de lado un hecho fundamental: existen otros mecanismos para solucionar conflictos jurídicos que pueden ser igual o más eficaces que el sistema judicial tradicional. Estos son la administración de justicia comunal (o justicia indígena) y los mecanismos alternativos de solución de conflictos. (Galicia y Mujica, 2017, p.465).

Así mismo, Diz (2019) menciona que el acceso a la justicia no garantiza únicamente el acceso a los órganos jurisdiccionales formales, sino también cubre la garantía del acceso a entes de impartición de justicia que no son jurisdiccionales, como institutos de derechos humanos, organismos de igualdad,



defensores del pueblo, o incluso órganos de carácter privado, o medios alternativos de justicia, el mencionado autor manifiesta:

Se valora especialmente, en clave de utilidad y efectividad del derecho humano al cual complementan y enriquecen como es el de acceso a la justicia, el que los procedimientos extrajudiciales pueden mejorar la eficacia de la justicia reduciendo la carga de trabajo de los órganos jurisdiccionales y ofreciendo a las personas una oportunidad de resolver sus litigios de manera eficaz y económica. Además de acarrear menores costes, pueden beneficiar a las personas al reducir la duración y la tensión de los procedimientos desde una relación equilibrada entre éstos y los procesos judiciales, confirmándose que la dimensión del derecho a Justicia no debe impedir a las partes de un litigio que ejerzan su derecho de acceso tanto a sistemas judiciales como extrajudiciales. (Diz, 2019, p.24).

Finalmente, Diz menciona que el desarrollo de la resolución de conflictos ha llevado a reconocer nuevas formas en la cual los ciudadanos pueden dirimir sus conflictos, nuevas formas alternar al tradicional proceso judicial. Ningún instrumento de derechos humanos, prohíbe o excluye otras formas de acceder a la justicia alternos al sistema judicial, de hecho el acceso a la justicia se ha concebido como un derecho relacionado a mecanismos diferentes de resolución de conflictos. Este autor sostiene que estas nuevas formas de tutelar los derechos de los ciudadanos está reformulando las bases de la tutela judicial efectiva, por lo que propone desarrollar el “derecho a justicia”, como evolución “natural” y “constitucional” de la tutela judicial efectiva, donde se reconoce la libertad de los ciudadanos para elegir la forma de resolver sus conflictos y obtener justicia. Sostiene que por la situación actual, doctrinal y constitucional, la tutela judicial efectiva debe dar “un paso adelante”. Este paso prevé una tutela jurídica de mayor alcance, de mayor protección.

Diz justifica su propuesta, señalando que el derecho a la tutela judicial efectiva se sustenta - entre otras - en el ejercicio individual y libre de la autonomía de la voluntad, que permite a los ciudadanos elegir la vía legal para tutelar sus



derechos; y, porque constitucionalmente se han consagrado como valores máximos a la libertad, a la igualdad y a la justicia, encuadrándose con el derecho a la justicia. Menciona que su propuesta de “derecho a justicia”, se asimila al derecho de acceso a la justicia.

Por lo antes señalado, para la garantía del acceso a la justicia es necesario distinguirla del derecho a un debido proceso, y a la tutela judicial, los cuales si bien tienen similitudes, son de fondo sustancialmente diferentes.

El acceso a la justicia en el ordenamiento jurídico ecuatoriano

Tirira, Flores y Calderón (2017) sostienen que en la Constitución de la República del Ecuador se reconoce el acceso a la justicia gratuita y el derecho a la tutela judicial efectiva, el Art. 75 expresa lo siguiente:

Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley. (CRE, 2008)

Según el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos, y ProJusticia (2011) citados por Calderón Merino (2019), en la Constitución ecuatoriana de 1998 el acceso a la justicia estaba vinculada estrechamente con el principio de legalidad, es decir, existía en el Ecuador una noción jurisdiccional de acceso a la justicia, mientras que con la Constitución de 2008, el acceso a la justicia se vincula con la justicia, los derechos humanos, y el bien común.

Dentro del Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ) (Ecuador, 2009), se encontró diversas normas que se relacionan con el acceso a la justicia. Calderón Merino (2019), sostiene que este cuerpo jurídico es el primero en desarrollar conceptualmente el acceso a justicia en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, que no se lo considera un derecho como tal, sino como una política pública de carácter jurisdiccional, como un principio procesal, y como un elemento transversal. Dentro de sus considerandos se expresa que una transformación de la justicia que



“permita romper las barreras económicas, sociales, culturales, generacionales, de género, geográficas y de todo tipo que hacen imposible el acceso a una justicia, efectiva, imparcial y expedita para la defensa de los derechos de toda persona o colectividad”

Art. 3 de este cuerpo jurídico, se menciona que para la garantía “del acceso a la justicia, el debido proceso, la independencia judicial y los demás principios establecidos en la Constitución y este Código”, los órganos de la Función Judicial deberán formular – entre otras - políticas administrativas, con el fin de brindar un servicio de calidad en pro de las necesidades de los usuarios. Con esto se establece una norma que señala la necesidad de indagar cuales son las necesidades de los usuarios del sistema judicial.

Más adelante, el Art. 12 del COFJ que consagra el principio de gratuidad, a grandes rasgos manifiesta que acceder al sistema de justicia ecuatoriano no implica ningún costo, estando en conformidad con el Art. 75 de la CRE 2008, y también conforme con la construcción conceptual de este derecho. El referido Art. dice:

Art. 12.- PRINCIPIO DE GRATUIDAD.- El acceso a la administración de justicia es gratuito. El régimen de costas procesales será regulado de conformidad con las previsiones de este Código y de las demás normas procesales aplicables a la materia.

La jueza o juez deberá calificar si el ejercicio del derecho de acción o de contradicción ha sido abusivo, malicioso o temerario. Quien haya litigado en estas circunstancias, pagará las costas procesales en que se hubiere incurrido, sin que en este caso se admita exención alguna.

Las costas procesales incluirán los honorarios de la defensa profesional de la parte afectada por esta conducta. Quien litigue de forma abusiva, maliciosa o temeraria será condenado, además, a pagar al Estado los gastos en que hubiere incurrido por esta causa. (COFJ, 2012)



Estas disposiciones no serán aplicables a los servicios de índole administrativa que preste la Función Judicial, ni a los servicios notariales

Se puede observar que la norma maneja - a modo de excepción - las costas judiciales, que serán impuestos en el caso de existir uso de la administración de justicia de forma “abusiva, maliciosa o temeraria”. Desde nuestra perspectiva, esto no rompe con el principio de gratuidad, debido a que esta sanción va dirigida a quienes usan el sistema judicial y los recursos del Estado inadecuadamente. Una cosa constituye la posibilidad o la imposibilidad de defender un derecho en el sistema judicial, y otra cosa muy distinta, es que valiéndose de aquella posibilidad se utilice inapropiadamente el sistema judicial.

A continuación, en el Art. 22 del COFJ se establece el “Principio de Acceso a la Justicia”, en el cual se menciona que el acceso a la justicia es una obligación de carácter Estatal. Se resalta que quienes son “responsables” de cumplir con aquella obligación son los operadores de justicia, que el órgano encargado de superar los obstáculos de acceso a la justicia es el Consejo de la Judicatura y los organismos de la Función Judicial. Esto quiere decir que en el ordenamiento jurídico ecuatoriano se reconoce la existencia de los obstáculos para acceder a la justicia, y se ha identificado - principalmente - al Consejo de la Judicatura como el ente Estatal encargado de averiguar cuáles son los obstáculos y las medidas a tomar para superarlos. El presente Art. expresa:

Art. 22.- PRINCIPIO DE ACCESO A LA JUSTICIA.- Los operadores de justicia son responsables de cumplir con la obligación estatal de garantizar el acceso de las personas y colectividades a la justicia.

En consecuencia, el Consejo de la Judicatura, en coordinación con los organismos de la Función Judicial, establecerá las medidas para superar las barreras estructurales de índole jurídica, económica, social, generacional, de género, cultural, geográfica, o de cualquier naturaleza que sea discriminatoria e impida la igualdad de acceso y de oportunidades de defensa en el proceso. (COFJ, 2009)



Se ha visto que en la doctrina no existe un acuerdo entre las diferencias entre el acceso a la justicia o la tutela judicial efectiva, y muchos consideran que son términos equivalentes. Es por eso que consideramos relevante el Art. 23 del COFJ que señala la existencia del Principio de Tutela Judicial Efectiva de los Derechos. En este artículo se declara que los jueces y juezas tienen la obligación de garantizar la tutela judicial efectiva de todos los derechos establecidos en nuestro ordenamiento jurídico. Impone que los jueces y juezas deberán resolver las pretensiones y excepciones planteadas por las partes, observando la Constitución e Instrumentos internacionales, sin desmerecer los méritos de las partes en el proceso. Solo se podrá desestimar un proceso cuando este incurra en nulidades de carácter insanable, es decir cuando no se puedan “arreglar” los vicios de los procesos. Esta norma asegura la obligación de los jueces de dictar su decisión, prohibiendo a los jueces y juezas la posibilidad de excusarse reiteradamente.

En esta norma se puede apreciar que el derecho de la tutela judicial efectiva, en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, se lo ha concebido íntimamente relacionado a los procesos judiciales. Pero no específicamente como un derecho, sino como un principio procesal.

Art. 23.- PRINCIPIO DE TUTELA JUDICIAL EFECTIVA DE LOS DERECHOS.- La Función Judicial, por intermedio de las juezas y jueces, tiene el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido. Deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley, y los méritos del proceso.



La desestimación por vicios de forma únicamente podrá producirse cuando los mismos hayan ocasionado nulidad insanable o provocada indefensión en el proceso.

Para garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos, y evitar que las reclamaciones queden sin decisión sobre lo principal, por el reiterado pronunciamiento de la falta de competencia de las juezas y jueces que previnieron en el conocimiento en la situación permitida por la ley, las juezas y jueces están obligados a dictar fallo sin que les sea permitido excusarse o inhibirse por no corresponderles

En general, sobre el acceso a la justicia en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, Tirira, Flores y Calderón sostienen tanto la Corte Nacional y la Corte Constitucional no han emitido criterios de interpretación sobre el Art. 75 de la CRE y que:

Más allá de la Constitución, el AJ no se encuentra ampliamente detallado en instrumentos normativos específicos ni en pronunciamientos jurisprudenciales. La única salvedad se refiere a los artículos 3 y 22 del Código Orgánico de la Función Judicial, los cuales lo consideran no como un derecho, sino como parte de una política pública judicial y como un principio procesal a ser respetado por los operadores jurídicos (Tirira, Flores y Calderón, 2017:363).

Debido a lo cual es necesaria la producción de contenido sobre acceso a la justicia por parte de las Altas Cortes ecuatorianas.

El acceso a la justicia en la normativa internacional

Al ser el acceso a la justicia un derecho humano es indispensable la revisión de la normativa internacional que lo ha consagrado como tal. En ese sentido, el objetivo del derecho internacional de los derechos humanos es la de garantizar un marco normativo e institucional - común y obligatorio para los Estados de la Comunidad Internacional - que vele por la protección de todas las personas, y, un efectivo derecho de acceso a la justicia se erige como un derecho de valor crucial (Ortiz



Ahlf, 2011). Las normas del Derecho Internacional otorgan un margen amplio a los Estados para organizar su sistema judicial interno, lo importante es que se garantice el acceso a la justicia con remedios efectivos, e imparciales, que no son necesariamente judiciales (Francioni, 2007). Sostiene el autor antes mencionado que la expresión “acceso a la justicia”, no se usa en la mayoría de instrumentos de derechos humanos, sino más bien, se utilizan expresiones como “recurso rápido” o derecho a un “recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes”, y estos hacen referencia al acceso a la justicia. También, sostiene que la noción de acceso a la justicia se puede encontrar en diversos instrumentos internacionales, como en el Art. 8 de la Declaración Universal de Derechos humanos, el Art. 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos, o en el Art. 6.1 de la Convención Europea de Derechos Humanos, entre otros.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, se considera como el fundamento de las normas del Derecho Internacional de los derechos humanos (ONU, 2020). El Art. 8 de este instrumento declara: “Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.” Ortiz Ahlf (2011) sostiene que es un concepto jurídico general de acceso a la justicia, que se ha ampliado en otros instrumentos internacionales. Francioni (2007) considera que la redacción de este artículo es “desafortunada”, porque baja de la categoría internacional, a la nacional, al sugerir que no ampara los derechos reconocidos en este tratado.

A continuación, el Art. 3, letra b, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDYP):

Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a garantizar que: b) La autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquiera otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, y desarrollará las posibilidades de recurso judicial. (PIDYP, 1966).



Francioni (2007) argumenta que con esta norma, el acceso a la justicia se puede garantizar con autoridades diferentes a las judiciales, toda vez que se proclama que puede ser “cualquier otra prevista en el sistema legal del Estado”.

El Art. 14 del Pacto Internacional de Derechos Humanos (PIDCP) ya empieza a esculpir con más precisión el acceso a la justicia (Ortiz Ahlf, 2011), al enunciar que:

Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil (...). (PIDCP, 1966)

Casal (2005) señala que el sentido de los términos “juez” o “tribunal” empleado en el Art. 14, depende del significado que le dé a estos términos el ordenamiento jurídico respectivo. Por lo que, no necesariamente se trata de un tribunal o de un juzgador perteneciente al poder judicial del Estado. El Comité de Derechos Humanos - creado a partir del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos - señala que si un órgano administrativo determina derechos y obligaciones de una persona, sin cumplir todas las condiciones establecidas en el Art. 14.1 del Pacto, es imprescindible que aquella persona pueda presentar un recurso ante un órgano jurisdiccional que sí reúna las condiciones, esto refuerza la idea, de que el derecho de acceso a la justicia, se debe ampliar a aquellos órganos que toman decisiones y que son de carácter no jurisdiccional. Por último, sobre este artículo la Corte IDH, en la Opinión Consultiva OC-16/99 de 1 de octubre de 1999, sostiene que para que exista un “debido proceso legal” es imprescindible que quienes participen de un proceso lo hagan en igualdad de condiciones, con el fin de garantizar una defensa efectiva de sus derechos e intereses, siendo el proceso un medio para asegurar una solución justa de controversias, en donde se deben reconocer las condiciones de desigualdad real de quienes se presentan a la



justicia. Con esto se desecha la idea de únicamente garantizar formalmente el acceso a la justicia.

En el Art. 8 de la CADH (1969) establece el derecho de toda persona a:

(...)ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la substanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter (...).
(CADH,1969)

Para Sánchez Vallejo (2017), la norma antes mencionada, se refiere a una opción real de poder acceder a la justicia, donde se puedan resolver los conflictos de las personas, esto deriva en la existencia de medios efectivos en el ordenamiento jurídico con la posibilidad de acceder a ellos. Para Islas y Díaz (2017) cualquier norma que impida o que trabe el acceso a la justicia, y que no se encuentre debidamente justificada, es contraria a este derecho. Posteriormente en el mismo instrumento, el Art. 25 de la CADH (1966) anuncia que:

“Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales” (CADH,1969)

Teniendo en cuenta a Osorio y Perozo (2017) el Art. 25 de la CADH tiene como finalidad la protección de las personas frente al “ejercicio arbitrario del poder público”, los autores consideran de relevante importancia para la protección de derechos humanos. Incluye la obligación de las autoridades judiciales de la correcta aplicación de los recursos, incluso en Estados de Emergencia. Para Antonio Cançado el Art. 25 de la CADH:



(...) no se reduce a garantizar al acceso formal, stricto sensu, a la instancia judicial (tanto interna como internacional), sino comprende, además, el derecho a la prestación jurisdiccional de acceso a la justicia dotado de contenido jurídico propio que significa lato sensu, el derecho a obtener justicia. (Antonio Cançado, 2006, p.755)

Thompson (2000) menciona que la normativa internacional de derechos ha consagrado el derecho de todas las personas de poder acudir a los tribunales, y este derecho, se convierte a su vez en una obligación estatal de proveer los procedimientos y órganos necesarios para satisfacer tal derecho.

De lo expuesto, si bien el acceso a la justicia se encuentra garantizado implícitamente en la normativa internacional de los derechos humanos, consideramos necesario que se consagre este derecho explícitamente como un derecho, creemos que esto reforzaría la noción y divulgación del acceso a la justicia como un derecho fundamental esencial y de contenido propio.

El acceso a la justicia como derecho fundamental

Los términos “derechos humanos”, “derechos del hombre” o “derechos fundamentales” son frecuentemente usados para designar la misma idea (Sánchez Marín, 2014). Hay quienes distinguen entre derechos humanos y derechos fundamentales. La expresión derechos humanos, está relacionada con aquellas pretensiones que filosóficamente se han considerado justas, de acuerdo a un sistema de valores. Por otro lado la expresión derechos fundamentales, está relacionado más al ámbito estrictamente jurídico, en el cual determinadas pretensiones que se han considerado justas, pertenecen formalmente a un ordenamiento jurídico, es decir se han plasmado como normas jurídicas. Al respecto los autores Aparicio y Pisarello comentan que “Los derechos humanos y los derechos fundamentales son construcciones históricas, procesuales, que experimentan avances y retrocesos, y que pueden coincidir o divergir entre sí” (2008, p.14).



De tal forma que un sector considera que los derechos humanos y los derechos fundamentales son sinónimos, y otro sector considera que los derechos fundamentales son los derechos humanos que han sido reconocidos internamente por un Estado. Esta tesis no va a analizar ni entrar en el debate mencionado, con respecto al acceso a la justicia, esta distinción denominativa es indiferente, porque es un derecho humano, reconocido como tal en tratados internacionales y por la doctrina, y a su vez, ha sido reconocido en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, siendo también un derecho fundamental (Art. 75 CRE, 2008). Los derechos fundamentales o derechos humanos son derechos que poseen todas las personas, sin importar su edad, raza, sexo, religión o cualquier otro tipo de circunstancia. Un derecho es de carácter general, en el sentido de que pertenece a todos, y en iguales condiciones, esto a diferencia de un privilegio, que es restrictivo, excluyente y desigualitario (Sánchez Marín, 2014). Si bien el acceso a la justicia es un derecho garantizado a todos, en la práctica opera como un privilegio, debido a que no todos tienen las mismas posibilidades de ejercer este derecho.

Desde un punto de vista filosófico, los derechos humanos encuentran su base en un orden normativo diferente al ordenamiento jurídico, estos derechos se sustentan en la idea de los derechos naturales, que son anteriores a los derechos positivos. Los derechos tienen como función la protección de intereses o necesidades que se han considerado importantes. Un derecho humano no es una pretensión "arbitraria o inmotivada". Es una expectativa que se ha motivado y argumentado como justa (Aparicio y Pisarello, 2008). No pueden ser cualquier tipo de expectativa, estas tienen que ser necesidades o intereses importantes para los seres humanos, como la libertad, la vida, o la seguridad. Estas necesidades o intereses, a su vez, pueden ser absolutos o relativos. Absolutos en el sentido de que son necesidades básicas independientes de las circunstancias para todos los seres humanos; y, relativos, en el sentido de que pueden a su vez depender del contexto. Estas dos visiones se complementan. Por ejemplo: todos los seres humanos tienen necesidad de alimentarse, pero dependiendo del contexto en el que se desarrollen las personas, esta necesidad se satisface de diferentes formas



(Aparicio y Pisarello, 2008). En ese sentido, la necesidad de poder defenderse ante la vulneración de un derecho o de solucionar una controversia se satisface con la posibilidad real de acceder a la justicia.

Los derechos fundamentales tienen características exclusivas: Son imprescriptibles, es decir que no se pueden perder por la institución de la prescripción ni por el simple paso del tiempo; son inalienables, estos derechos no se pueden transferir a otro titular; son irrenunciables, debido a que el titular de un derecho fundamental no puede renunciar al mismo; son universales, porque son poseídos por todos los hombres, en condiciones iguales (Sánchez Marín, 2014).

En relación al acceso a la justicia, Birgin y Gherardi (2012) afirman que el acceso a la justicia es un derecho humano, y lo comparan con el derecho a la salud o el derecho al trabajo. Thompson (2000) sostiene que el acceso a la justicia emana de la ciencia de los derechos humanos, y la doctrina de los derechos humanos considera que la imposibilidad de acceder a la justicia para un determinado grupo, está en contra del principio de no-discriminación, principio esencial para los derechos fundamentales. Por esto, se ha llegado a afirmar que es el derecho más importante de los derechos humanos (Bernaes Rojas, 2019). Calderón Merino (2019) sostiene que el ex presidente de la Corte IDH, Antônio Cançado (2007), considera al acceso a la justicia como “una norma imperativa de Derecho internacional general (ius cogens) en el plano del Derecho internacional de los derechos humanos”.

El Estado como garante del acceso a la justicia

La existencia de un derecho, implica a su vez, la existencia de un deber. Es decir, existen sujetos con pretensiones (derechos), y a su vez sujetos con la obligación de no frustrar aquellas pretensiones, ya sea por acción u omisión. Por ejemplo, el derecho a la vida involucra el deber del resto de no terminar con la vida de otra persona (Wilhelmi y Pisarello, 2008).

Con el acceso a la justicia el principal obligado es el Estado. Al respecto, la normativa sobre derechos humanos establece que, las personas tenemos el



derecho de poder acudir a los tribunales, esto a su vez, implica el deber del Estado de garantizar el acceso a la justicia (Thompson, 2000). Así pues, la Corte IDH ha manifestado que es una obligación de los Estados que son parte del Sistema Interamericano de DDHH, garantizar internamente el derecho de acceso a la justicia (Bernaes Rojas, 2019).

El sistema judicial es el ámbito de los Estados en donde se pueden plasmar los derechos y las libertades que gozan las personas. Es la sede donde los ciudadanos confirman la efectividad de sus derechos (Méndez, 2000). Un derecho reconocido por el ordenamiento jurídico, no tiene sustento si el Estado no provee de los mecanismos suficientes para materializarlo. Dicho esto, el sistema judicial de cada Estado toma un papel relevante para evitar la violación de derechos, debido a que este debe buscar la efectividad de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico (XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, 2008). Esto es suficiente para establecer que la tarea del Estado con el acceso a la justicia, consiste en facilitar y materializarlo.

El Estado realiza esta tarea mediante el otorgamiento a un órgano público de la potestad de resolver conflictos a través de la aplicación del ordenamiento jurídico, esto se lo conoce como la función jurisdiccional o judicial del Estado. Esta función del Estado es de suma importancia para garantizar la convivencia y la paz dentro del mismo, impide que los ciudadanos “hagan justicia” por mano propia prohibiendo la violencia, así como vela por evitar los abusos de los poderes públicos hacia los administrados (XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, 2008). Siempre y cuando los ciudadanos accedan al sistema de justicia.

Desde un punto de vista clásico, la función jurisdiccional del Estado, solo se dedicaba a la resolución técnica de las controversias; sin embargo, esto ha evolucionado y se ha vuelto más complejo. El Estado debe ofrecer un sistema de justicia eficaz, con estándares mínimos de calidad, ofreciendo un acceso equitativo a todos los ciudadanos (XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, 2008)



Thompson (2000) considera que el ejercicio de la jurisdicción es una característica de la soberanía. Todo Estado, tiene la obligación de establecer normas y procedimientos que permitan a sus ciudadanos obtener justicia. Esto demuestra que la justicia es una función necesaria, que debe gozar de legitimidad y funcionar adecuadamente. Y si bien otros sistemas o mecanismos, ajenos al Estado, han llenado los vacíos de este en temas de justicia, esto no elimina su incumplimiento.

El acceso a la justicia como derecho fundamental, está relacionada con lo que conocemos como Estado de derecho, es un principio esencial del mismo (ONU, 2019). Igualmente Islas y Díaz (2017) creen que la garantía del acceso a la justicia presupone la existencia de un Estado de Derecho. El Estado de Derecho implica que cada una de las controversias jurídicamente relevantes dentro de una sociedad deban ser resueltas con vigencia de la justicia, desechando la ley del más fuerte, esto es una garantía fundamental del Estado Constitucional de Derecho (Correa, 1999).

Según Böhmer, Pujó, Fernández, y Freedman (2004) el acceso a la justicia en un Estado de derecho es “deseable”, porque cumple con dos aspectos importantes. Primero, cumple con la materialización de los derechos legales y constitucionalmente consagrados. En segundo lugar, incentiva la democracia al potenciar la participación de la sociedad civil en la toma de decisiones, y permite la expresión de grupos relegados. Los grupos vulnerables son quienes encuentran mayores dificultades para encontrar representatividad política, esto puede mejorar si les otorga acceso a la justicia. Al respecto Alfredo Islas y Alejandra Díaz (2017) agregan:

“El derecho al acceso a la justicia como se abordó a lo largo de este artículo, no solo es considerado un principio, también es una condición esencial de un Estado de Derecho, en el cual todos los ciudadanos pueden conocer y ejercer sus derechos, asegurando que sus conflictos y litigios sean tratados y solucionados de forma eficaz y oportuna, a través de la jurisdicción de tutela estatal, la prevención de conflictos, la promoción de derechos y de métodos de solución de conflictos” (2017, p.57)



Con todo lo señalado queda claro, que los Estados tal y como se presentan y se configuran contemporáneamente, tienen el deber de efectivizar el acceso a la justicia a todos sus ciudadanos. Esto en la práctica no es así.

El funcionamiento de la administración de justicia de un Estado está determinado por las circunstancias jurídicas, económicas, sociales y culturales del momento. Esto configura la dimensión política del acceso a la justicia. Las circunstancias que configuran el funcionamiento de un sistema judicial son muchísimas más que las mencionadas anteriormente, pero tan solo el mejoramiento de alguna de ellas llevaría a una mejora de la administración de justicia, y por ende a la efectividad del acceso a la justicia (Acosta, 2010).

En el Ecuador, según el Art. 225 de la CRE 2008 una de las cinco funciones del Estado ecuatoriano es la Función Judicial. Los artículos 177 y 178 de la CRE (2008) determinan que la Función Judicial está conformada por órganos jurisdiccionales, administrativos, autónomos y auxiliares; y que, los órganos jurisdiccionales son la Corte Nacional de Justicia, las cortes provinciales de justicia, los tribunales y juzgados que establezca la ley, y los juzgados de paz; como órgano administrativo se ha establecido al Consejo de la Judicatura; los órganos autónomos son la Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado; por último, los órganos auxiliares, están conformados por servicio notarial, los martilladores judiciales, los depositarios judiciales y los demás determinados en la ley. Pazmiño Lemos (2012) sostiene que los diferentes órganos y actores de la Función Judicial ecuatoriana a pesar de tener objetivos y funciones específicas, son interdependientes y están vinculadas entre sí, de tal forma que la Función Judicial es “un sistema y como tal debe comprenderse y administrarse para garantizar efectivamente el acceso a la justicia” (2012, p.31).

Dentro de este grupo de instituciones que conforma el sistema de justicia del Ecuador, la Defensoría Pública es de clara importancia por su relación directa con el acceso a la justicia. Según el Art. 191 de la CRE (2008) la Defensoría Pública tiene como fin “garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan



contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos”. Siguiendo a Pazmiño Lemos (2012) la Defensoría Pública es esencial, especialmente en materia penal donde no se puede obviar de un defensor para la celebración de audiencias. En el Ecuador, esta institución nació en el 2008, inicialmente adscrita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, pero a partir de la vigencia de la Constitución de 2008, se la establece como una institución autónoma, cuyo fin es el patrocinio jurídico en todas las materias para la ciudadanía en general, y en especial para las personas en condición de vulnerabilidad.

Obligaciones del Estado

Se ha afirmado que el Estado tiene que garantizar el acceso a la justicia ¿Qué obligaciones tiene para garantizarlo? Tanto Zold (2012) como Ribotta (2012) explican que el Estado tiene obligaciones positivas y negativas con relación al acceso a la justicia. Dentro de las negativas, el Estado debe limitarse de cualquier acción que prive de acceso a la justicia a cualquier persona; y de las positivas, el Estado tiene que tomar medidas que garanticen un efectivo acceso a la justicia para toda la población. Estas medidas serán de carácter, administrativas, legislativas, jurisdiccionales que remuevan los obstáculos de la obtención de justicia.

El poder no puede interrumpir el ejercicio de los derechos fundamentales, de hecho, el poder tiene la obligación de reconocerlos y garantizarlos, es indispensable que el poder respete a los derechos fundamentales (Sánchez Marín, 2014). Acosta (2010) al referirse a las obligaciones del Estado, señala que este tiene tres obligaciones, reconocer, respetar y garantizar el acceso a la justicia.

La primera, es la obligación del Estado de reconocer al acceso a la justicia como un derecho fundamental, lo debe positivizar con todos sus elementos, en el ordenamiento jurídico. Este deber también implica que se tomen en consideración las particularidades de los sectores sociales segregados, como indígenas o niñas/os.



La segunda obligación, la de respetar el acceso a la justicia, que implica que el Estado debe abstenerse de realizar acciones violatorias a los derechos humanos, obliga al Estado al diseño de un sistema judicial y procesal sin trabas, y un comportamiento diligente de los servidores públicos (no deben asumir conductas que impidan el ejercicio de este derecho)

Y por último, la obligación estatal de garantizar, es una obligación amplia, en la cual el Estado debe hacer todos los esfuerzos para que la población entera tenga las mismas posibilidades de ejercer libremente sus derechos. Obliga al Estado a hacer todo lo posible para el correcto funcionamiento de la administración de justicia. Esta obligación general se desarrolla en cuatro aspectos: El primero de ellos la asequibilidad, se refiere a las condiciones necesarias dentro de la infraestructura judicial cuando se demanda su servicio, que son independencia, imparcialidad, y efectividad. Como segundo aspecto, la accesibilidad, en relación de asegurar un acceso, en iguales condiciones, a todos aquellos que lo requieran. La adaptabilidad, se refiere a que el servicio brindado debe acoplarse a las necesidades de los recurrentes. En el caso de una persona con discapacidades auditivas, por ejemplo, es indispensable adaptar su proceso jurídico a sus necesidades. Por último, la condición de aceptabilidad se refiere al deber del Estado de prestar el servicio de justicia de calidad, recordando que el acceso a la justicia no es absoluto, su ejercicio implica el cumplimiento de ciertas condiciones establecidas en el ordenamiento jurídico, y deben ser necesarias y proporcionales para ejercer el derecho, no para obstruirlo (Acosta, 2010).

Dentro de las políticas públicas más relevantes implementadas en el Ecuador en los últimos años, se encuentra el Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017, en este se menciona al acceso a la justicia, y se sostiene que dentro del sistema judicial ecuatoriano existen obstáculos de carácter “estructural, funcional y físico” que impiden un efectivo ejercicio de los derechos. Se sostiene que las reformas del sistema judicial tienen por objetivo principal garantizar a la ciudadanía un real acceso a la justicia. Se menciona que la garantía de acceso a la justicia es una tarea “primordial” del Estado y para cumplir con aquello se debe tomar en



consideración - entre otras - “variables poblacionales” (SENPLADES, 2013). Calderón Merino (2019, p.78) considera que en esta política pública el diagnóstico del acceso a la justicia se hace solo a partir de estimaciones cuantitativas por lo que “la noción de acceso a la justicia aparece deconstruida por un elemento ajeno a su naturaleza de protección de derechos humanos”. En el actual Plan Nacional del Buen Vivir 2017-2021(2017, p.8), dentro del primer objetivo de “Garantizar una vida digna con iguales oportunidades para todas las personas” se establece como política “Asegurar el acceso a la justicia, la seguridad integral, la lucha contra la impunidad y la reparación integral a las víctimas, bajo el principio de igualdad y no discriminación”. Se menciona al acceso a la justicia dentro de la planificación a largo plazo, de tal modo que se “impulsará” el acceso a la justicia. Más allá de estas menciones, no se menciona al acceso a la justicia directamente ni se lo trata en un apartado especial como en el anterior Plan Nacional del Buen Vivir (SENPLADES, 2017). Se aprecia que no existe un diagnóstico ni una planificación a profundidad sobre el acceso a la justicia

Calderón Merino (2019) al analizar las políticas públicas judiciales aplicadas en Ecuador, en el periodo 2008-2015, sostiene que se mantenía un enfoque de eficiencia institucional con prioridad cuantitativa antes que cualitativa, y (citando a Basabe Serrano, 2013) se ha criticado este enfoque por utilizar las estadísticas en función de intereses políticos. También afirma que las políticas públicas judiciales no han tenido como norte la implementación del acceso a la justicia para protección de los derechos humanos, ni la integración de grupos vulnerables. Sostiene que los discursos de las autoridades judiciales de aquel entonces eran de carácter político, dirigidos principalmente a la lucha contra la impunidad, que a su juicio, poco aportan a la ciudadanía.

Acceso a la justicia ¿un derecho o un servicio?

Indiscutiblemente el acceso a la justicia es un derecho, pero ha existido un debate acerca de cómo es concebido el acceso a la justicia dentro del Estado, debido a que el Estado brinda acceso a la justicia a través de un servicio público. Tratar sobre acceso a la justicia se ha hecho equivalente a tratar asuntos de reforma



judicial, alejándose de su concepción como derecho fundamental. Para Thompson (2000), esto no es irrelevante, porque cambia la perspectiva del asunto, se ve a quienes acceden a la justicia, como usuarios de un servicio, o como titulares de un derecho.

La primera de estas posiciones, la de servicio público, se la entiende como un servicio estatal esencial, y en un extremo como servicio que merece ser cobrado y pagado, e incluso nada impediría que sea un servicio prestado por el sector privado. En esta posición el acceso a la justicia se trata de únicamente “llegar” al servicio. La otra posición es considerar a la administración pública como la vía por medio de la cual el Estado cumple con su obligación de proveer los canales suficientes para que la ciudadanía pueda resolver sus conflictos y defender sus derechos. El ciudadano que decide acceder a la justicia, está ejerciendo un derecho, y el ciudadano interesado pero imposibilitado de acceder a la justicia, por razones circunstanciales o por falta de condiciones favorables, se le estaría negando un derecho y la justicia misma (Thompson, 2000).

Acosta (2010) al respecto cree que no existe necesariamente una contradicción en estas posiciones, sino más bien, resuelve, que se complementan, al igual que Thompson (2000) que considera que ambas visiones se pueden reconciliar, de tal forma que la justicia se puede ver como la educación o la salud, con una doble faceta, tanto como derecho y como servicio estatal. Viendo la efectiva prestación del servicio como un apéndice de un derecho.

Al ser también la justicia un servicio público, el Estado debe velar para que se preste adecuadamente el mismo, con determinadas características que aseguren una calidad mínima. Estas características son esenciales a cualquier servicio público prestado, como también debe contar con características propias de un sistema de justicia (Mendez, 2000). Ribotta (2012) expresa que el servicio público de justicia, debe contar con un adecuado servicio a la ciudadanía, regido por principios de universalidad, gratuidad, igualdad, celeridad, continuidad, adaptabilidad, integridad y calidad. Para Pazmiño Lemos (2012, p.66) la justicia como servicio solo llega a materializarse cuando la ciudadanía puede



efectivamente acceder a este servicio, y que a la luz de la CRE 2008, se afirma a la justicia como un servicio público, revirtiendo el anterior paradigma donde se observaba a la justicia como “una estructura de poder encaminada a buscar la verdad y sobre esta base la sanción o decisiones respecto a los ciudadanos; rompe con la idea de justicia como ‘poder’”. Esto refuerza la idea de implementar estándares de calidad y puntuación en los servicios de justicia, que sean evaluados periódicamente.

Sobre legitimidad social y confianza

Uno de los problemas más característicos del acceso a la justicia es la inconsistencia entre la realidad jurídica prevista y la práctica, es decir que lo que está garantizado en el ordenamiento jurídico en la realidad no se cumple. Zold (2012) considera esta inconsistencia entre la declamación de derechos y su imposibilidad de ponerlos en práctica lesiona a la legitimidad democrática, en sociedades que dicen preocuparse por las desigualdades.

La legitimidad implica que la ciudadanía confía y otorga credibilidad a las instituciones públicas. Es una característica obligatoria de todo sistema de justicia, debido a que la consecuencia de la falta de un acceso a la justicia efectivo, daña la confianza de los ciudadanos en el sistema judicial, y por ende la legitimación del mismo, completando un círculo vicioso. Un sistema judicial que carece de legitimidad afecta directamente a sus elementos esenciales, su independencia, imparcialidad, eficacia, efectividad y calidad. Por lo tanto, la ciudadanía no va a acceder a la justicia. Si bien si es necesaria una adecuada legislación, no es suficiente para garantizar la efectividad del acceso a la justicia, se deben emplear estrategias para mejorarlo. El sistema de justicia ha estado alejado de la legitimidad, la ciudadanía no tiene confianza en este (XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, 2008)

Por ejemplo, problemas como la corrupción judicial atentan directamente al igual acceso a la justicia. Incrementa los costos de acceder a la justicia a los más desaventajados (al no poder sobornar a los funcionarios), se otorgan privilegios



que no se pueden vencer a los litigantes que han utilizado el sistema judicial corruptamente (Correa Sutil, 1999). Degenerando la legitimidad de un sistema que se encarga de brindar justicia y se muestra así mismo como justo. Juan E. Méndez (2000) al respecto opina:

“Sociedades con sistemas de justicia independientes y confiables, con jueces y funcionarios profesionalmente competentes y probos, respetados por las autoridades políticas, militares y policiales, mejoran sin duda la calidad de vida de los pueblos; a su vez, el conocimiento de la ciudadanía en materia de derechos humanos y de la forma eficaz de reclamar por su vigencia, es de una gran utilidad social en tanto que eleva la autoestima de las personas, que no solamente se saben titulares nominales, sino efectivos titulares de los derechos que la teoría del Estado moderno les asigna.”
(Méndez, 2000, p.22)

A inicios del presente siglo, en América Latina se llevaron a cabo procesos de reforma judicial en múltiples países. Estas reformas no priorizaron al acceso a la justicia, se enfocó en solucionar problemas de eficiencia. Dentro de las conclusiones del foro “Acceso a la justicia y Equidad en América Latina”, se concluyó que estos planes de reforma judicial no incorporan el acceso a la justicia para personas en situaciones desfavorables. La eficiencia se convirtió en el norte de las reformas al sistema de justicia en América Latina, que tienen la ventaja de que su medición y evolución son más fáciles. Pero, para poder ampliar el acceso a la justicia, la eficiencia debe pasar a segundo plano frente a la eficacia (Thompson, 2000)

Esto en parte porque tradicionalmente se ha estudiado a la justicia y al poder judicial poniéndolos como centros de atención, sin tomar en cuenta cómo se materializan los derechos o la respuesta obtenida por los sujetos que accedían a la justicia. Acosta (2010) señala que usualmente se hace un diagnóstico de la justicia, desde el punto de vista de la rama judicial, tomando en cuenta sus estadísticas; sin embargo, no se hace un diagnóstico de acuerdo a las necesidades de los usuarios de la justicia, sus beneficiarios. La autora agrega, que



los usuarios del sistema judicial tampoco son tomados en cuenta en los planes de la rama judicial. Es necesario capacitar a los usuarios sobre sus derechos como las vías para defenderlos. Esto no solo es competencia en otras instancias - como la educación - sino también le incumbe a la función judicial, ya que es a su vez beneficiada o afectada por esta circunstancia. El acceso a la justicia plantea poner como protagonistas a los sujetos que ostentan este derecho frente al Estado, definir su estatus jurídico. Con el acceso a la justicia, el ciudadano es el foco de atención en el sistema judicial, y no así los jueces, funcionarios públicos o el Estado. Se trata de dar cara a las necesidades de los justiciables (XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, 2008). Para una aplicación idónea de reformas judiciales o la aplicación de políticas públicas alrededor de esta temática, es necesario un adecuado diagnóstico sobre las necesidades de la población y la evaluación del sistema público de justicia desde otra perspectiva.

Según Correa (1999), los poderes judiciales, con una infraestructura inadecuada, y con poca capacidad de gestión administrativa tienen la dura tarea de brindar acceso a la justicia efectivo. Que en la realidad práctica se traduce en la saturación de causas y demás problemas en la administración de justicia, desde ese punto de vista, es natural que el Estado se preocupe por mejorar la eficiencia del sistema judicial. Teniendo en consideración que la eficiencia sí ayuda a mejorar el déficit de acceso a la justicia relativamente, se debe tener en cuenta que el acceso a la justicia es solo uno de los variados temas que afectan a la justicia en América Latina. Se debe priorizar una justicia tanto eficiente como eficaz, y al alcance de todos. Mejorar la eficiencia de la administración pública de justicia tiene una ventaja relativa para el acceso a la justicia. La agilización del conocimiento y resolución de causas, incentiva a que las personas recurran al sistema judicial para resolver sus conflictos. Esto no significa que las poblaciones menos favorecidas vayan a acceder a la justicia, sino que esto se complementa con la eliminación de otras dificultades (Thompson, 2000).

La CIDH (1997) sostenía en su informe sobre la situación de los derechos humanos en Ecuador, que gran parte de la violación de los derechos humanos en



nuestro país se debe a deficiencias en la administración de justicia, además, la Corte mencionaba que el sistema de justicia ecuatoriano adolecía de problemas graves como corrupción, demoras generalizadas en todo el sistema, carencia de recursos efectivos ante la justicia, falta de independencia judicial, entre otros, que evidentemente lesionan el acceso a la justicia. Guerrero Salgado (2015) sostiene que en el Ecuador hasta antes del año 2007, el sistema judicial se mantenía bajo constantes condiciones de crisis, incapaz de garantizar una protección efectiva de los derechos de los ciudadanos. Argumenta que en parte esto se debe a que en las anteriores 23 constituciones del Ecuador, la gobernanza del sistema judicial se encontraba debilitada y sometida a los otros poderes del Estado, y - por lo menos en papeles - esto se revierte con la Constitución de 2008.

Dentro de los años 2007-2011 el gobierno de turno, llevó a cabo una agenda de procesos reformativos del sistema judicial ecuatoriano, centrados en la constitución ecuatoriana de 2008. Estos procesos de reforma incluyeron una consulta popular en 2011, la implementación de un Consejo de la Judicatura Transitorio por 18 meses, que luego sería reemplazado por uno definitivo (Guerrero Salgado, 2015). A juicio de Farith Simon (2014) la justicia ecuatoriana de antes de las reformas se encontraba con problemas como “deteriorada infraestructura, mala calidad de las decisiones (con notables excepciones en el periodo de la ex-Corte Suprema de Justicia destituida por Gutiérrez), bajo rendimiento, sospecha permanente de vinculación política; la justicia ecuatoriana estaba entre las peores de la región” (Simon, El Comercio, 4 de agosto de 2014). Entre los resultados del Consejo de la Judicatura Transitorio en diciembre de 2012 se encuentran la ampliación del número de jueces, el fortalecimiento de la Escuela Judicial, control presupuestario y la implementación de infraestructuras civiles y tecnológicas, funcionamiento de control disciplinario entre otros. Por lo que estos procesos reformativos han sido positivos en cuanto al fortalecimiento de la infraestructura del sistema judicial ecuatoriano (Guerrero Salgado, 2015). Si bien no es suficiente para garantizar el acceso a la justicia, la implementación de infraestructura es un primer paso importante.



En cuanto a independencia judicial en el caso ecuatoriano, en los últimos años ha sido un tema bastante mediatizado y controvertido. Un Estudio sobre la situación de la independencia judicial del Ecuador realizado por Luis Pásara en 2014, con aval de la Fundación para el Debido Proceso Legal (DLPF por sus siglas en inglés), DeJusticia de Colombia e IDL (Instituto de Defensa Legal) de Perú, afirma que existió una injerencia importante por parte del poder ejecutivo en las decisiones judiciales de relevancia social o política, lo que afectó la división de poderes del país. El informe expresa que se utilizaba el sistema disciplinario de la función judicial para presionar a los jueces y obtener decisiones favorables para el ejecutivo ecuatoriano. Además argumentan que las descalificaciones personales emitidas por el ex presidente Rafael Correa en contra de los jueces que fallaban en contra de los intereses del gobierno, son una clara manifestación de presión “indebida” hacia los judiciales. Al respecto Guerrero Salgado (2015:18) asegura que efectivamente han existido “actos en los cuales la comunicación institucional afecta el comportamiento de los jueces” (refiriéndose a los “Enlaces Ciudadanos” conducidos por el ex mandatario Correa).

Pazmiño Lemos (2012) citando a un estudio realizado por Projusticia (2010) se observa que en el año 2010, en el Ecuador 69.7% de la población confía poco en los servicios de justicia, y un 18,9% no confía nada. La “Encuesta de Victimización y Percepción de Inseguridad” del año 2011 realizada por el INEC, al medir la confianza institucional del Consejo de la Judicatura, en la escala del “1 a 10” obtuvo la puntuación de 4.77, mientras que la Fiscalía obtuvo la puntuación de 4.28, siendo la confianza de la ciudadanía en estas instituciones medio-bajos. No se han encontrado datos más actuales sobre esta temática, sin embargo, en esos estudios se pueden observar resultados negativos.

Acceso a la justicia, grupos vulnerables y el Estado

Dentro de cualquier sociedad las personas se encuentran en diferentes posiciones. A pesar de que los derechos son para todas las personas, a quienes se encuentran vulnerables, naturalmente van a interesar más los derechos. Los sujetos más vulnerables son quienes sus necesidades o intereses se encuentran



en peligro o no se pueden satisfacer por sus condiciones políticas, sociales, culturales o económicas (Aparicio y Pisarello, 2008)

A la época que se desarrolló las Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia (2008), los analistas consideraban que en países Iberoamericanos, problemas típicos de la región como pobreza, inequidad y “fragilidad del Estado de Derecho” persistían o incluso habían empeorado. Estas circunstancias tienen repercusiones en el sistema judicial, el acceso a la justicia no ha sido real para los sectores vulnerables de la población.

Si bien la efectividad de los derechos que tenemos garantizados es un problema que afecta a toda población, son las personas de sectores vulnerables quienes atraviesan más dificultades (Ribotta, 2012). Para el PNUD (2005, p.5), el acceso a la justicia es un “instrumento para la transformación de las relaciones de poder que perpetúan la exclusión, la pobreza y la vulnerabilidad”.

El Art. 3 de las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia, define a grupos vulnerables como “aquellas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas o culturales encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico” (Artículo 3 de las Reglas de Brasilia sobre el Acceso a la Justicia, 2008). Estas personas tienen dificultades para ejercer sus derechos y libertades más básicas perjudicando su calidad de vida. El sistema judicial debe estar configurado como un espacio para la defensa efectiva de los derechos de las personas en condición de vulnerabilidad.

Los grupos vulnerables no se encuentran en las mismas condiciones en todas las latitudes, pueden tener mayor o menor intensidad en sus necesidades, y estas están determinadas por las condiciones políticas, sociales, económicas, históricas y demás de un país. La vulnerabilidad de estos grupos, no depende de su debilidad propia (por ser grupo vulnerable), sino que se encuentran en esta situación por cómo está organizado el mundo, a nivel social, jurídico, político, económico, etc. Son grupos que “están vulnerables” porque hay otros sectores



que los vulneran o puede vulnerarlos, enmarcado dentro de un contexto social y cultural que lo permite (Ribotta, 2012).

A consecuencia de la imposibilidad de acceso a la justicia de las personas en situación de pobreza o vulnerabilidad, el Estado tiene que aplicar políticas públicas para la reforma de instituciones y capacitación de la sociedad civil, con el fin de atenuar los obstáculos persistentes que marginan de la justicia a ciertos sectores de la población (Böhmer, Pujó, Fernández, Freedman, 2004). Es decir, que el Estado tiene una obligación especial frente a los grupos sociales postergados. Uno de los objetivos de una adecuada política de acceso a la justicia debe ser la creación de mecanismos complementarios, que reduzcan los obstáculos de los grupos sociales excluidos (PNUD, 2005). Se entiende que el sistema de justicia, debe contar con reglas mínimas que aseguren el acceso a la justicia para todas las personas, teniendo en consideración las desventajas que tienen determinados grupos (XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, 2008).

Según Doren (2015) los sistemas de justicia tienden a proyectar las situaciones de desigualdad, vulnerabilidad y exclusión de los individuos de una sociedad. Es por eso, que garantizar el efectivo acceso a la justicia es clave para los gobiernos y operadores de justicia, con miras hacia consolidar justicia social y un verdadero Estado de Derecho. Para Anderson (2003) el sistema judicial es una de las instituciones por medio de la cual, la ciudadanía puede controlar las fuerzas políticas, administrativas, y económicas de una comunidad. Quienes tienen la posibilidad de acceder a la justicia fijan la agenda y el rol que los jueces van a ejercer en el sistema. En la mayoría de los contextos, la generalidad de los litigantes utiliza el sistema legal para resolver asuntos de negocios y de propiedad, marcando el “desarrollo integral del sistema legal”. Por lo tanto, si un grupo determinado no puede acceder a la justicia, conlleva consecuencias sociales como un todo.

Lo manifestado por Anderson resulta importante si consideramos que los grupos vulnerables no pueden acceder a la justicia, y por tanto, en el listado de causas del sistema judicial no se encuentran representados sus intereses y derechos,



difícilmente se va a cumplir con el control de fuerzas que rigen dentro de una comunidad, lesionando la democracia de la misma, y convirtiendo el uso del sistema legal más en un privilegio, que en un derecho. Es imprescindible trabajar en el acceso para los más necesitados, esto "buscaría satisfacer el acceso a la justicia tanto en su sentido estricto, como derecho fundamental, como en sentido amplio, aquel que persigue un orden jurídico, económico y social justo" (Acosta, 2010, p.205)

Hay que tener en cuenta que es imposible garantizar un acceso a la justicia en condiciones totales de igualdad para todos, es una quimera. Lo que se debe buscar es establecer un mínimo de condiciones aceptables. Acceder a la justicia va más allá de conseguir asesoría letrada o interponer una demanda, implica que el Estado emplee los mecanismos necesarios y suficientes para garantizar tal acceso (Zold, 2012).

Thompson (2000) sostiene que no poder acceder a la justicia, por el mero hecho de pertenecer a un grupo vulnerable, es discriminatorio. El simple hecho de formar parte de un grupo vulnerable, es un impedimento para acceder a la justicia, sus obstáculos se ven magnificados. Esto en contraste a la idea de que no se puede proveer acceso a la justicia a todos porque el sistema judicial tiene mucha carga como para atender los problemas de los "pobres". Estas ideas deberán ser rechazadas al tratar temas de reforma judicial, al ser contrarias a la equidad y a la no discriminación. La administración de justicia tiene que mantenerse al tanto de las necesidades sociales en la resolución de conflictos. De no ser así, el sistema está fallando en su ser.

Un Estado que garantice equidad y democracia a su población, es un Estado que potencia el acceso a la justicia a los sectores más vulnerables de su población. El acceso a la justicia también es importante para el desarrollo del Estado, debido a que el desarrollo está vinculado a la exclusión social, de tal forma que los esfuerzos por reducir los agujeros del acceso a la justicia, se los deberían tomar como estrategias para el desarrollo (Thompson, 2000). Por lo visto, el acceso a la justicia no solo constituye un derecho o una obligación. Es una herramienta que



permite materializar derechos, que disminuye las desigualdades y aumenta la democracia de una sociedad, siempre y cuando este derecho pueda ser ejercido por todos.

En la CRE 2008 el equivalente a la expresión “grupo vulnerable” es la de “grupo de atención prioritaria”, y dentro del Art. 35 se detallan quienes pertenecen a esta categoría, como por ejemplo personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad, etc. Calderón Merino (2019) sostiene que el Consejo de la Judicatura, bajo la dirección del Dr. Gustavo Jalkh, durante el periodo 2013-2018, los grupos vulnerables se mantuvieron fuera de los objetivos, metas e indicadores de los planes judiciales. Menciona que en los niveles jerárquicos superiores del Consejo de la Judicatura no existía una política enfocada en sectores vulnerables de la población, pero que en sus niveles jerárquicos medios e inferiores, si se maneja un enfoque en grupos vulnerables.

Mecanismos para el acceso a la justicia

Birgin y Gherardi (2012, p.xi) mencionan que con la intención de ampliar el acceso a la justicia se han discutido diferentes “acciones, estrategias, métodos, procedimientos e instituciones” como los servicios de asesoramiento y patrocinio jurídico gratuito; la educación jurídica de la población; la responsabilidad social de los abogados; políticas públicas para subsanar los obstáculos de acceso a la justicia; la implementación de mecanismos alternativos de solución de conflictos (MASC); reformas judiciales y reformas normativas en torno a procedimientos judiciales.

Birgin y Gherardi (2012) comentan que generalmente las reformas judiciales en pro de mejorar el acceso a la justicia se concentran en la ampliación de la cantidad de tribunales, de la mano con la disminución de los procesos tratados en los tribunales, con la finalidad de descongestionar el servicio de la administración de justicia. Se suele buscar la ubicación de tribunales en zonas periféricas para paliar los obstáculos geográficos. También, en algunos países como parte del proceso



judicial, se ha establecido la obligatoriedad de acudir a mediación o arbitraje. Aguirre (2009) califica de “absurdo” el aumento físico de judicaturas como medida principal de transformación de la justicia, no solo por el elevado costo que implica sino porque se mantienen las mismas prácticas a nivel de operadores y usuarios de justicia.

Para Thompson (2000) mejorar la eficiencia de la administración pública tiene una ventaja relativa para el acceso a la justicia. La agilización del conocimiento y resolución de causas, incentiva sin duda alguna, a que las personas recurran al sistema judicial para resolver sus conflictos. Y sin desmerecer ni desconocer la importancia de estos esfuerzos, estos no significan que las poblaciones menos favorecidas vayan a acceder a la justicia, si no se complementan con la eliminación de sus barreras. Por lo que es necesaria una visión que complemente la visión eficientista con una visión de eficacia e igualdad.

Otros remedios jurídicos discutidos para solventar los conflictos son aquellos de carácter no jurisdiccional como el arbitraje, la mediación, la conciliación (conocidos como mecanismos alternativos de solución de conflicto) y otras que probablemente surjan a futuro como resultado del progreso social, jurídico o tecnológico (Diz, 2019). Por ejemplo, ya se está discutiendo la posibilidad de incluir un mecanismo virtual de solución de controversias llamado “online dispute resolution” (ODR) donde se observa que la tecnología cobra un rol fundamental (Osna, 2019).

Fandiño (2016) menciona que en América Latina se identifica a los MASC principalmente con la mediación, arbitraje y la conciliación. Aunque en los últimos tiempos se han dado importantes avances en este campo, como por ejemplo: la amigable composición, mini juicios, tribunales multipuertas, o la ley colaborativa, el autor cree que es necesaria la existencia de normativa que sea más inclusiva con otros mecanismos alternativos de solución de conflictos a parte de la mediación, arbitraje y conciliación.



Francioni (2007) explica que los MASC o en inglés “alternative dispute resolution” (ADR) han surgido como una respuesta social espontánea a la excesiva burocracia estatal y lentitud del sistema judicial clásico, que han redescubierto formas tradicionales de resolver controversias. Para González Martín (2014) las razones por las que se evitan acudir al sistema judicial son: la complejidad del mismo, el alto costo del litigio, procesos lentos, excesivo formalismo y burocracia, y la percepción de corrupción. Sin embargo, puede existir cierta resistencia a los métodos novedosos de solución de conflictos, debido a la falta de información alrededor de estos, sumando la necesidad de una cultura de acuerdo, que conlleva a la falta de confianza en estos mecanismos.

Al respecto González Martín (2016) manifiesta que es indispensable garantizar a la sociedad diversas opciones para resolver sus controversias, sean judiciales o extrajudiciales, por lo que cobra importancia el acceso a información y conocimientos sobre estos. También Diz (2019) opina que administrar justicia no implica únicamente la toma de decisión dentro de un litigio, sino también la posibilidad de elegir libremente la vía que se considere más efectiva - según el sujeto y caso concreto - para resolver una controversia. Por lo cual, es necesario que las autoridades pongan a disposición de la ciudadanía todas las opciones legales para la solución de conflictos y obtención de justicia.

Se debe tener en cuenta como González Martín (2014) explica, que con los MASC no se pueden resolver todos los inconvenientes jurídicos, como aquellos relacionados con violencia o delitos sexuales. La autora asegura que no existe un debate entre procesos judiciales tradicionales y los MASC (a pesar de que se insista en ello), hay situaciones que necesariamente tienen que tramitarse en sede judicial, y otras situaciones que conviene la sede extrajudicial. El sistema judicial tradicional y las formas alternativas de solución de conflictos no se oponen, sino se complementan, tienen que acompañarse de una “cultura de desjudicialización de la ciudadanía”. Los MASC suelen ser muy efectivos cuando en determinados conflictos se puede observar que en el fondo no hay una verdadera oposición, sino que el conflicto deriva de falta de comunicación entre las partes, donde se puede



fácilmente llegar a un acuerdo sano y duradero, menos costoso en términos económicos y emocionales. Igualmente, Fandiño (2016) resalta que el sistema judicial debe encargarse de las controversias de mayor complejidad, que requieran de carga probatoria, y que no exista posibilidad de autocomposición; mientras que los MASC, deben procurar resolver aquellos conflictos donde se puedan llegar a un acuerdo común entre las partes. Para el autor, el funcionamiento efectivo, eficiente, confiable y accesible del sistema judicial es positivo para los MASC, porque estos solo van a conocer las controversias en las que existan posibilidad de acuerdo.

Para González Martín (2014:107) con los MASC se proyecta la cultura de paz, lo cual implica un cambio de “mentalidad, valor, actitud y desarrollo de una cultura cívica, política y jurídica”. Es necesario un cambio cultural en torno a la ventilación de conflictos, que dependa menos del litigio, debido a que en la vía judicial se reproducen formas discriminatorias de estratificación social. Ir más allá sería, no visualizar un mejor sistema para solucionar conflictos, sino la prevención de conflictos.

Fandiño (2016) afirma que los abogados al representar a sus clientes pueden llegar a frustrar acuerdos extrajudiciales, por preferir llegar a juicio por beneficio económico. Esto es común en sociedades en donde la resolución de conflictos colaborativa es desconocida, y donde los abogados no han advertido de los beneficios económicos que se pueden llegar a obtener en la representación legal basada en acuerdos. Menciona que en países donde existe una trayectoria de MASC con amplia presencia, y en donde existe “cultura de acuerdo”, estos mecanismos suponen una amplia fuente de ingresos para los profesionales. Así mismo, Osna (2019) afirma que en sociedades que tienden al diálogo y a la solidaridad dan más importancia a modelos relacionados con la mediación. Esto quiere decir, que el uso de los MASC o de negociación tiene un componente cultura.

Galanter y Krishnan (2001) citados por Hunter (2002:105) advierte que los medios alternativos de solución de conflictos son exitosos cuando se garantizan como



“opciones genuinas a un sistema judicial formal”. Es decir, cuando existe la verdadera posibilidad de elegir entre la justicia tradicional o un MASC, ante la falta de no poder elegir, de forma verdadera, entre la justicia judicial o extrajudicial (ya sea por costos excesivos, o por obligatoriedad de recurrir a una MASC), estos segundos se convierten en justicia de segunda clase. Birgin y Gherardi, (2012) agregan que se debe tener cautela con la aplicación de MASC, no siempre garantizan un acceso igualitario a la justicia, debido a que estos métodos pueden conllevar a negociar en desigualdad de condiciones, inobservando la tutela de derechos

Para la implementación de una política pública sobre acceso a la justicia y MASC, es necesario un estudio diagnóstico de oferta y demanda, debido a que el acceso a la justicia no se limita únicamente al campo de los conflictos, sino que es necesario estudiar las necesidades jurídicas insatisfechas de la población, que no necesariamente se manifiestan en un conflicto, complementado con un estudio de oferta de servicios jurídicos existentes observando los actores propuestos por el PNUD (2005): organismos estatales, organizaciones de la sociedad civil, e instituciones tradicionales comunitarias (Fandiño, 2016)

Además, es necesario el análisis de la calidad de los acuerdos alcanzados, y la satisfacción de los usuarios y sus necesidades legales. Esto sirve para identificar si estos mecanismos están siendo efectivos para satisfacer necesidades jurídicas o de ser el caso contrario, si los usuarios insatisfechos aún así recurren al sistema judicial o no pueden acudir al sistema judicial debido a sus barreras. (Fandiño, 2016)

En cuanto a una política pública general sobre acceso a la justicia Bohmer, Pujó, Fernández, y Freedman (2004), creen que un correcto diseño de una política pública de acceso a la justicia, implica un estudio del contexto social en donde se quiera aplicar, así como conocer cuáles son las necesidades jurídicas de la población. Además, es necesario investigar cualitativa y cuantitativamente cómo está diseñado el sistema de justicia.



Se debe tener siempre presente, en cuanto al costo que implica para el Estado prestar un debido acceso a la justicia a la ciudadanía, que no es una opción o una facultad estatal, se trata de una de sus obligaciones primordiales como Estado, por lo que es imperante asumir su costo (Thompson, 2000)

CAPÍTULO III: DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA Y CARACTERÍSTICAS SOCIODEMOGRÁFICAS DE LOS TITULARES DE ESTE DERECHO EN EL CANTÓN CUENCA

En esta investigación se realizaron un total de veinte y cuatro entrevistas semiestructuradas a profundidad, se eligieron como informantes claves para las entrevistas a: profesionales del derecho del cantón Cuenca entre ellos jueces, abogados de ejercicio particular y de consultorios jurídicos gratuitos; y, a usuarios de consultorios jurídicos particulares y gratuitos que en los últimos cuatro años han tenido algún un problema jurídico que se haya tramitado en la administración de justicia. En un inicio se pensó realizar cuatro entrevistas a usuarios del Consultorio Jurídico de la Universidad de Cuenca “Gerardo Cordero y León”, cuatro entrevistas a clientes de abogados de ejercicio particular de la ciudad de Cuenca, y cuatro entrevistas a usuarios de la Defensoría Pública del Azuay. Sin embargo, no se pudo contar con la autorización de la Defensoría Pública para realizar las entrevistas a los usuarios de esta institución, por lo que estas fueron reemplazadas con cuatro entrevistas a usuarios del Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad del Azuay (UDA). Se escogieron a los entrevistados de acuerdo a su género y edad, con la finalidad de contar con entrevistas que respondan a la diversidad. Las entrevistas trataron sobre la confianza en el sistema judicial, sobre los servicios jurídicos prestados, y sobre las dificultades en el trayecto de defender sus derechos en la administración de justicia, con respecto al nivel de ingresos, nivel de educación, zona de residencia y género. Entre los participantes del estudio se contó con la misma cantidad de hombres y de mujeres; con edades desde los 26 a los 65 años; residentes de zonas urbanas y rurales; diferentes niveles de educación que van desde personas que cursaron la primaria hasta



personas con cuarto nivel de instrucción; y, con ingresos económicos mensuales desde los \$0-\$200 hasta los \$2000-\$2500.

Las doce entrevistas restantes se realizaron a profesionales del derecho vinculados con el ejercicio profesional en el cantón Cuenca. Inicialmente se planificaron cuatro entrevistas a abogados de libre ejercicio profesional, cuatro entrevistas a jueces del cantón Cuenca, dos entrevistas a abogados del Consultorio Jurídico de la Universidad de Cuenca “Gerardo Cordero y León”, y dos entrevistas a abogados de la Defensoría Pública del Azuay. Pese a las múltiples insistencias, no se pudo contar con la aprobación de la Defensoría Pública del Azuay para las entrevistas a sus funcionarios, por lo cual estas fueron reemplazadas por dos entrevistas a abogados del Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad del Azuay. Para garantizar la pluralidad de respuestas, se escogieron a los entrevistados garantizando la paridad de género. Las entrevistas trataron sobre la influencia del nivel de ingresos, nivel de educación, zona de residencia y género en el ejercicio del derecho de acceder a la justicia; y sobre mecanismos que faciliten el acceso a la justicia; sobre la normativa en torno al acceso a la justicia en el Ecuador; y, sobre la efectividad del sistema de justicia para la protección de derechos.

Todas las entrevistas se realizaron a través de una llamada telefónica, entre julio y septiembre del año 2020. Se emplearon códigos que corresponden a cada uno de los entrevistados siendo: UCJUCUE, para usuarios del Consultorio Jurídico de la Universidad de Cuenca; UCJUDA, para usuarios del Consultorio Jurídico de la Universidad del Azuay; UCJP, para usuarios de abogados particulares; ACJUCUE, para abogados del Consultorio Jurídico de la Universidad de Cuenca; ACJUDA, abogados del Consultorio Jurídico de la Universidad del Azuay; PDJ, para jueces; y AP, para abogados particulares. Posterior al código, se emplea los números “1” o “2” y las letras “M” o “F”, que corresponden al número de entrevistado y su género respectivamente.



Acceso a la justicia y el nivel de ingresos

Algunos usuarios entrevistados consideran que el costo de contratar un abogado profesional es un gasto bastante considerable, señalan que es un impedimento y que no todos pueden acceder a estos servicios. Por otro lado, los entrevistados UCJP-1F y UCJP-1M consideran que el costo de la representación jurídica particular no fue importante, estos reportan ingresos económicos superiores a los mil dólares. Quienes consideran que el costo de la representación jurídica es un gasto importante, reportan ingresos económicos menores a setecientos dólares mensuales.

Un entrevistado manifiesta haberse visto impedido de ejercer una acción legal debido a que el Consultorio Jurídico Gratuito no puede patrocinar asuntos de carácter patrimonial (UCJUDA-2M). Dos usuarios de consultorios jurídicos gratuitos, señalan que de no ser por la gratuidad de estas instituciones, no hubiesen podido activar el sistema judicial. Por ejemplo la usuaria UCJUDA-1F manifiesta:

(...) porque si es que uno se pone en un plano de 'si te voy a pagar un abogado', con la situación que se vive día a día aquí en el Ecuador, no hay cómo, entonces uno lo único que tiene que hacer es, como quien dice, ya dejar las cosas ahí, y que la otra persona, pues siga haciendo prácticamente de las suyas, de explotar al empleado yo le diría. (UCJUDA-1F)

Dos entrevistadas (UCJUCUE-2F y UCJUCUE-1F) consideran que el costo de la representación jurídica es justo, debido a que es fruto del esfuerzo y preparación de una persona. Un entrevistado considera que si el profesional no tiene características como popularidad, conexiones, influencias, no cobra demasiado. Relata haber contratado un profesional con aquellas características y fue:

Demasiado efectivo, pero obviamente la paga también es buena, pero en cambio, ahora Usted piensa que una persona que tiene un problema, a



veces inclusive, hasta chuta, le prometo, ya de fregado que está económicamente, nuevamente pidiendo, buscará el apoyo de un abogado, pero lamentablemente es hartísimo lo que cobran, son valores que están, podríamos decir, fuera del alcance de cualquier persona común y corriente (UCJP-2M)

Algunos señalan haber pasado por experiencias negativas al contratar un abogado particular, indicando como causas un mal servicio, mala defensa, la falta de trabajo del abogado, o que el problema jurídico como tal tuvo consecuencias económicas. Una entrevistada señala que tuvo consecuencias emocionales más no económicas (UCJP-1F). El entrevistado (UCJUDA-2M) señala:

(...) si hubiese sabido que hay de la UDA señores que me pueden ayudar sin cobrarme nada... más bien en ese tiempo me quedé hasta sin trabajo, entonces no tenía un ingreso establece económicamente, entonces con el poco dinero que tenía todo eso se me fue en el abogado. (UCJUDA-2M)

Los profesionales entrevistados consideran que el nivel de ingresos es un limitante para acceder a la justicia. Si bien formalmente existe el acceso gratuito a la justicia, en la práctica esto no es así. Algunos señalan que siempre se debe incurrir en gastos como copias o movilizaciones y que algunas personas no pueden costearlo, por lo que no pueden acceder al sistema judicial. Un entrevistado considera que el nivel de ingresos influye en la calidad de profesional que se puede contratar, es decir, en la especialidad, formación, experiencia del abogado, por lo que no se puede alcanzar una igualdad absoluta en un proceso (PDJ-1M). Una abogada pone como ejemplo la demanda de pensiones alimenticias, que si bien se ha establecido en la ley que formalmente no se necesita patrocinio jurídico para demandar, en la práctica se requiere de un abogado al momento de la audiencia (AP-2F).

Las entrevistadas ACJUCUE-1F y ACJUDA-1F señalan que el nivel de ingresos es fundamental cuando se trata de hacer una pericia, las cuales son onerosas, y son claves como medios probatorios en un proceso, la abogada ACJUCUE-1F señala:



Sí, porque en ocasiones hay gente que necesita que se realice una experticia, y resulta que la experticia es muy costosa, y ellos no tienen los medios económicos, entonces tienen que desistir de esa experticia, prueba tal vez fundamental para determinar la inocencia o culpabilidad de una persona (ACJUCUE-1F)

Algunos entrevistados señalan que a pesar de la existencia de instituciones que brindan servicios jurídicos gratuitos, el nivel de ingresos aún influye. Por ejemplo, debido a que estas instituciones no pueden patrocinar todas las causas, y solo las puede patrocinar un abogado particular (AP-2F). Un abogado entrevistado señala:

(...) los consultorios jurídicos gratuitos podemos atender hasta un cierto monto, que es el que nos fija la Defensoría Pública, pasado ese monto, creo que es de una canasta básica familiar que bordea los 700 y pico de dólares, si ganas 800 dólares ya tienes que ir a contratar un defensor particular. (ACJUDA-1M)

Agrega que es un limitante positivo, porque los abogados tienen derecho a cobrar un honorario por el servicio que prestan. Señala que existen personas que usan servicios jurídicos gratuitos, haciéndose pasar como si no tuvieran ingresos suficientes. No es posible detectar o comprobar lo que percibe una persona, porque no se exige prueba de los ingresos económicos a los usuarios.

Una entrevistada (AP-2F) considera que el servicio prestado en la Defensoría Pública y en consultorios jurídicos gratuitos no es bueno, lo que obliga a buscar un abogado particular. Una juez (PDJ-2F) señala que la Defensoría Pública está colapsada, tienen demasiados casos, y no existe un tratamiento personal. Otro entrevistado (AP-1M) señala que existe cierta desconfianza en la ciudadanía por los servicios prestados en la Defensoría Pública. De tal forma, que estas circunstancias conllevan a la necesidad de buscar un abogado particular que no siempre se puede pagar. También, un par de entrevistados señalan que los usuarios pueden verse engañados al buscar abogados particulares, debido a que



se les solicita pagos innecesarios o porque se les cobra excesivamente, lo que conlleva a que algunas personas desistan de ejercer sus derechos .

La mayoría de usuarios entrevistados consideran que los gastos extras en copias y movilizaciones no son significativos, y una minoría considera que sí son representativos. Dos usuarios (UCJUDA-1F y UCJP-2M) señalan conocer que un abogado particular puede solicitar pagos extras que no fueron acordados. Una entrevistada comenta:

“Conozco casos de personas que cogen particularmente y terminan sacándole que veinte por no sé cuánto, que veinte ni se cuánto, que la contadora también para que saque, cuanto es la liquidación, tanto para la contadora. Entonces la persona no tiene, si la persona queda desempleada, y encima que no le pagan, ¿cómo se defiende?, no hay económicamente” (UCJUDA-1F)

Acceso a la justicia y nivel de educación

Cuando se les preguntó a los usuarios del sistema judicial sobre si consideran que conocen adecuadamente sus derechos, la mayoría considera que no, que de hecho, desconocen cuáles son sus derechos. Obteniendo los siguientes resultados:

Tabla No.1 Nivel de educación y niveles de conocimiento de derechos de los usuarios entrevistados

Nivel de educación	No conoce sus derechos	Conoce un poco de sus derechos	Conoce sus derechos	Total
Primaria	x	1 usuario	x	1 usuario
Secundaria	3 usuarios	2 usuarios	x	5 usuarios
Tercer nivel o superior	5 usuarios	x	1 usuario	6 usuarios



Total	8 usuarios	3 usuarios	1 usuario	12 usuarios
--------------	------------	------------	-----------	-------------

Fuentes: Entrevistas a profesionales del derecho del cantón Cuenca (julio-septiembre 2020)

Elaboración: El autor

Se observó que no existía correlación entre el nivel de educación y el conocimiento de derechos. Se esperaba que a mayor nivel de educación mayor conocimiento de derechos; sin embargo, de los ocho usuarios que consideran no conocer sus derechos, tres han recibido educación secundaria y cinco han recibido educación de tercer nivel o superior; de los usuarios que consideran conocer un poco sus derechos, uno de ellos ha cursado la primaria y dos la secundaria; el único usuario que considera conocer sus derecho ha cursado educación de tercer nivel. Esto indicaría que existe un desconocimiento a nivel general de derechos por parte de la población local sin importar el grado de instrucción académica, por lo que, en este caso, un mayor nivel de educación no implica mayor nivel de conocimiento de derechos como se esperaba.

Algunos de los entrevistados mencionan que han recibido educación básica o general sobre sus derechos en la escuela o en el colegio. Uno de los entrevistados considera que el desconocimiento de derechos lo hace propenso a cometer errores, o estar en situaciones en las que se vulneran sus derechos y no se da cuenta, cree que es un gran daño y que debería existir más información al respecto (UCJUDA-2F). Pocos entrevistados creen que quienes estudian derecho, quienes son abogados, o quienes están de alguna forma involucrados en el medio, son los que realmente conocen adecuadamente sus derechos. Otro entrevistado (UCJP-1M) sostiene que:

No, no no. Hay muchas cosas que no sabemos, en realidad para una persona que no es abogada, que no está al día en el tema judicial, yo al menos desconozco un montón de derechos que tengo o inclusive obligaciones que tengo. (UCJP-1M)

La gran mayoría de profesionales entrevistados sostienen que el nivel de educación de una persona sí influye en el conocimiento y ejercicio de derechos.



Un entrevistado manifiesta que la persona que no se educa, no sabe qué derechos tiene por lo que no los puede ejercer (AP-2M); sobre este tema, una abogada de un consultorio jurídico gratuito considera que el nivel de educación condiciona el conocimiento de derechos, y cuando estos se ven vulnerados quedan en la impunidad (ACJUCUE-1F). Otro entrevistado manifiesta que las personas que se informan e investigan en internet sobre su situación jurídica, saben a dónde acudir y qué solicitar, pueden contrastar el trabajo y respuesta de un abogado, por lo que es importante que se acceda a esta información (ACJUCUE-1M). La abogada ACJUDA-1F menciona que:

Uno, por el desconocimiento que tenemos de nuestros derechos, primer punto esencial, desconocemos de nuestros derechos y en consecuencia, desconocemos de los derechos y desconocemos de las acciones que tenemos para restablecer los derechos en caso que han sido vulnerados. Entonces creo que el primer punto esencial para garantizar que el país exista Tutela Judicial Efectiva, es la capacitación y la educación a la ciudadanía de sus derechos y de las acciones que debería tomar. (ACJUDA-1F)

Una abogada manifiesta que las personas desconocen las consecuencias jurídicas que pueden tener sus acciones, y que muchas personas llegan a aprender de sus derechos de forma empírica, cuando de alguna forma se relacionan con una acción judicial (AP-1F). Esto se confirma con una usuaria que menciona: "(...) yo pude actuar en lo laboral, fue por asesoramiento, acercándome a la Inspectoría del Trabajo, poniendo en conocimiento la situación que estaba, y fueron las personas que me fueron asesorando, qué es lo debería hacer" (UCJUDA-1F).

Una jueza entrevistada manifiesta que el nivel de educación es una barrera para la igualdad, afirma que hay personas que no saben ni firmar, y expresamente dice que "mientras más o menos educación tenga una persona, es más o menos probable que ejerza sus derechos y conozca sus derechos y acceda a la justicia" (PDJ-2F). Un abogado de un consultorio jurídico gratuito manifiesta que muchas



personas acuden ya cuando el derecho ha prescrito, y no se puede tomar una acción oportuna y dificulta la defensa de derechos, ya sea por limitación cultural o geográfica, muchas personas se asesoran tardíamente, el asesoramiento jurídico requiere de pruebas, requiere de estrategia, y considera que esa ignorancia sí influye en el ejercicio de derechos (ACJUDA-1M).

Algunos entrevistados consideran que existen personas que desconocen que pueden acudir a centros de asistencia jurídica gratuita, esto supone un limitante, debido a que una vez vulnerados sus derechos, estas personas no saben a dónde acudir. Dos entrevistados manifiestan que existe una falencia por la falta de divulgación de información de estas instituciones, uno de estos entrevistados (PDJ- 2M) manifiesta:

(...) por ejemplo, si una persona de escasos recursos económicos, no tiene para pagar un abogado o no conoce por ejemplo de que existen consultorio jurídicos gratuitos por parte de las universidades del país, que le permiten llegar a la administración de justicia a través de estos consultorios, entonces existe un desconocimiento, y muchas de las veces este desconocimiento hacen que digan 'yo no tengo facilidad para llegar a la Administración de justicia'. Lo que pasa es que hay una mala política, por parte del Estado, una política pública que debe encargarse de difundir mucho más a sus ciudadanos, los medios con los que cuenta para llegar a la administración de justicia. (PDJ- 2M)

Algunos de los usuarios entrevistados mencionan que cuando tienen un inconveniente jurídico, su fuente primaria para obtener asesoramiento legal, son amigos o familiares.

Tres de los usuarios entrevistados manifiestan que consultan directamente con amigos o familiares que son abogados. Otros dos usuarios entrevistados manifiestan que prefieren consultar directamente con un abogado particular o de un consultorio jurídico gratuito. Por ejemplo, la usuaria UCJUCUE-1F expresa: "Mi primo es Juez, entonces me voy directamente donde él y le pregunto cómo debo



llevar el proceso, que debería hacer”. Una usuaria manifiesta que directamente se asesora en espacios públicos y así contrasta la información que le brinda su abogado, acude a diferentes instituciones para obtener información, como la inspectoría de trabajo o el complejo judicial de Cuenca (UCJUDA-1F).

Dos de los usuarios entrevistados aseguran que buscan asesoría en Internet, y consideran que existe información útil. Uno de estos (UCJP-2M) manifiesta que se mantiene al tanto de opiniones jurídicas de algunos abogados que él considera buenos profesionales en la red social Twitter, agrega “Internet y bueno como hoy por hoy, la base fundamental es Internet, y obviamente dentro de internet hay mucha información valiosa” Otra de estas entrevistadas manifiesta que con la información obtenida en internet más o menos sabía cómo proceder, menciona que se asesoró en páginas web del Estado (UCJUDA-2F).

Al respecto, un abogado entrevistado menciona que algunas personas se “instruyen” con información en redes sociales, muchas veces esa información está distorsionada, y considera que no todas las personas tienen la formación para contrastar o verificar adecuadamente la información de estos espacios. También menciona que las personas se instruyen de lo que conversan con otras personas, tanto en zonas urbanas como en zonas rurales, las personas usan como fuentes de información a otras personas o redes sociales (AP-1M).

A los usuarios entrevistados se les preguntó si el asesoramiento jurídico recibido les ha sido útil, la mayoría de los usuarios consideran que sí. Una usuaria de un abogado particular piensa que “Si, bastante. A veces llegan documentos y no sabe palabras que no están en nuestro diario vivir, el abogado es el único que nos ayuda a interpretar esas cuestiones” (UCJP-2F).

En general, existen comentarios positivos por parte de los usuarios que han utilizado los servicios de consultorios jurídicos gratuitos. Un usuario manifiesta que el servicio en el Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad de Cuenca ha sido bueno y rápido (UCJCUE-1M). Un usuario del Consultorio Jurídico de la UDA expresa que el asesoramiento de esta institución ha sido realmente útil, y de



hecho, menciona que los hubiese utilizado antes, pero desconocía la existencia de los consultorios jurídicos gratuitos (UCJUDA-2M).

Acceso a la justicia y género

Se les preguntó a los usuarios si han experimentado un trato diferenciado por motivos de género en el sistema judicial, y la mayoría de los entrevistados manifiestan que no han sentido discriminación por motivos de género en el sistema judicial.

Por otro lado, tres usuarios hombres manifiestan haber sentido un trato parcializado en el sistema judicial por motivos de género. Uno de estos menciona que el Juez daba preferencia a su ex pareja en un proceso, a tal punto que denunció al Juez (UCJP-2M). Otro manifiesta: “Si, sobretodo en temas de divorcios, yo he sentido eso, que uno es siempre el que le quedan viendo feo, porque uno es hombre, entonces dicen “este le engaño” o “este le pega”” (UCJP-1M).

La mayoría de los usuarios de la justicia entrevistados consideran que no han tenido dificultad para ejercer sus derechos debido a su género. La usuaria UCJUDA-1F manifiesta: “Yo, no, será porque tengo un poquito más de conocimiento, me he preparado, pero yo creo que si se dificultaría a una persona que no tuviera sus estudios superiores” (UCJUDA-1F). Solamente una usuaria reporta que la justicia no fue efectiva para defender sus derechos, porque ella considera que la ley está hecha para beneficio del hombre, reporta en su caso que ha perdido mucho tiempo y dinero al intentar que su ex pareja pague los alimentos a su hijo (UCJP-2F).

Algunos profesionales entrevistados mencionan que efectivamente existe un trato diferenciado por motivos de género en el sistema judicial. Un juez manifiesta que la propia ley ha establecido la tutela de los derechos de la mujer, cuando ha sido agredida, violentada o se encuentra en inferioridad de condiciones, manifiesta que el sistema judicial no debe tener ninguna preferencia por cuestiones de género en casos relacionados con pensiones alimenticias o divorcios. Considera que los



jueces a nivel nacional están bien capacitados en temas de familia, ha escuchado que una jueza se puede prejuiciar en temas familia favoreciendo a las mujeres usuarias. Pero manifiesta que los jueces y juezas se someten a tablas establecidas en la ley, considera que van a tener que pasar generaciones para que se quiten de esa “estructura mental” de que por temas de género se va a tener algún tipo de preferencia (PDJ- 2M).

Un abogado sostiene que existe un trato diferenciado en temas de méritos, pero no en un tema judicial, porque existen parámetros legales, y el juez aplica y dirige el proceso de acuerdo a la ley. Cree que desde la vigencia de la Constitución de 2008 se ha logrado mucho al implementar la discriminación positiva a favor de las mujeres, que más allá de la situación jurídica, se debe al machismo en nuestra sociedad. (ACJUDA-1M). Igualmente, un abogado sostiene que hombres y mujeres tienen la misma situación jurídica, y que existe un soporte legal a favor de la mujer, en cuestión de violencia y otros temas relacionados (AP-2M). Un abogado de un consultorio jurídico público considera que la situación ha mejorado, que las mujeres tienen más posibilidades de ejercer sus derechos, menciona incluso en casos de violencia, a la mujeres se le pueden otorgar medidas de protección sin una investigación (ACJUCUE-1M). Una jueza expresa:

Existe en la ley y en los procedimientos. Es un trato diferenciado por cuestiones de género, cuando se trata de erradicar o prevenir la violencia contra las mujeres, es por eso que existe la Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres. (PDJ-2F)

Algunos de los profesionales entrevistados consideran que el género si influye en el ejercicio de derechos. Una abogada de un consultorio jurídico gratuito manifiesta que mientras se mantenga la discriminación por género en la sociedad, el género va a influir en el ejercicio de derechos (ACJUDA-1F). Otra abogada de un consultorio jurídico gratuito opina que nuestro sistema es patriarcal, que todavía está vigente la idea de que el hombre tiene la última palabra, que hay jueces que creen que las mujeres están “tomándose poderes” y que los grupos LGBTI deben “seguir callados y en donde estaban” (ACJUCUE-1F). Una abogada



de libre ejercicio profesional manifiesta que las mujeres tienen dificultad para ejercer sus derechos no por temas legales, sino por impedimento mismo de la sociedad (AP-1F). La entrevistada PDJ-1F expresa:

Por supuesto, porque vivimos en una sociedad patriarcal, y los derechos de las mujeres, o el ejercicio de los derechos para las mujeres, o para el género femenino que nos identificamos con el género femenino, es más difícil, ¿porqué? porque en general nuestros derechos son menos reconocidos, es una cuestión de estadísticas. (PDJ-1F)

Una abogada manifiesta que hay jueces que tienen un trato muy justo, y otros que demuestran privilegio o discriminación en cuestiones de género. En el ejercicio de la profesión, es común que las mujeres se encuentre con un juez, funcionarios o con abogados que dentro de una misma audiencia le expresan piropos, manifiesta que es una situación desagradable porque considera que no se toma a la mujer con la seriedad que demanda una situación profesional, es una situación común, manifiesta que le llaman “doctorita” de forma peyorativa, y asumen que por ser mujer no está bien preparada (ACJUDA-1F).

Un abogado sostiene que algunas mujeres se ven impedidas de ejercer sus derechos porque se ven limitadas económicamente, o por una pareja abusiva, de tal forma, que quieren ejercer sus derechos, pero no pueden. Cree que las mujeres no necesariamente ignoran sus derechos, si no se les dificulta ejercerlos porque se mantienen en relaciones abusivas que han minimizado sus capacidades de autonomía (AP-1M).

Algunos de los profesionales entrevistados manifiestan que determinadas condiciones de vulnerabilidad se ven agravadas cuando se combinan. Por ejemplo, una entrevistada manifiesta que si una persona ha sido constantemente sometida a discriminación o malos tratos, no puede ver la vida de otra forma si no ha accedido a educación, un bajo nivel de educación se agrava si se combina con otras características, como ser mujer, indígena y campesina (ACJUDA-1F).



Una jueza menciona que existen formalmente espacios en las que se garantiza la gratuidad para acceder a la justicia, pero estos espacios son insuficientes, la falta de acceso a un trabajo formal, vivir en áreas rurales, desconocimiento de derechos sexuales y reproductivos, y el analfabetismo. Una mujer, que no posee dinero para movilizarse o no puede movilizarse porque tiene que cuidar a sus hijos, no significa que no quiere denunciar, sino que no puede. Son circunstancias que permiten la vulneración de derechos, por ejemplo una persona indígena, que tiene recelo de acercarse a la ciudad, de acudir a un edificio porque no confianza, el “sistema” no está pensado para la diversidad (PDJ-2F).

Otra abogada indica que mucha gente no conoce sus derechos, o si conocen sus derechos no los ejercen, relata que ha tenido clientes que desisten de ejercer sus derechos en el sistema judicial por cuestiones económicas, falta de efectividad, o porque les parece lento el sistema, menciona que hay personas que han naturalizado a la violencia por tanto no buscan cambiar esta realidad (AP-2F).

Algunos de los profesionales entrevistados han descrito algunos problemas relacionados con el género de una persona, y la interposición de una denuncia por violencia:

Tabla No.2 Problemas al momento de interponer una denuncia

Problema	Descripción
Disuasión para interponer una denuncia	Funcionarios que receptan la denuncia pueden decir a la víctima frases como: “piensa bien”, “vas a salir mal parada”, “te van a ver mal” (ACJUDA-1F).
Revictimización	Víctimas tienen que relatar un episodio traumático algunas veces, en diferentes espacios, por ejemplo una mujer víctima de violación relata los hechos en una fundación, luego en un Consultorio Jurídico Gratuito, luego en Fiscalía o en un Juzgado (ACJUDA-1F)



Falta de empatía	Para una mujer víctima de violencia intrafamiliar es difícil romper la cadena de silencio, es difícil salir del miedo para poder denunciar a su agresor, y esto se puede ver frustrado por un funcionario sin la empatía para entender esta situación, que puede dar respuestas como “vuelva mañana” cuando esta persona huyó de su hogar y así frustrar la interposición de la denuncia (ACJUDA-1F).
Denuncias no son tomadas en serio	Las denuncias de maltrato presentadas por hombres pueden no ser tomadas en serio por parte de funcionarios (AP-2F)

Fuentes: Entrevistas a profesionales del derecho del cantón Cuenca (julio-septiembre 2020)

Elaboración: El autor

Una de las abogadas manifiesta:

(...) para pedir una protección porque fueron vulneradas en sus derechos, de pronto un administrador de justicia, que no digo un juez, un secretario, los ayudantes, les pueden condicionar, les pueden amedrentar, porque amedrentar es decirles ‘si Usted le manda preso Usted ya no va a tener la pensión de alimentos, verá que él es el único sustento del hogar’, ‘Piense bien lo que está haciendo porque él va a irse detenido’, ‘verá señora luego no se vaya a arrepentir’, todo eso son cuestiones que se han visto, y que hemos vivido con nuestras usuarias, es violencia, violencia por parte del sistema. (ACJUCUE-1F).

Acceso a la justicia y zona de residencia

Algunos de los profesionales entrevistados consideran que la zona de residencia si influye en el ejercicio de los derechos. Una abogada de un consultorio jurídico gratuito sostiene que quienes viven en zonas alejadas de la ciudad, tienen pueden tener dificultades económicas, o no tienen el tiempo ni las facilidades para acercarse y estar al día a día con su proceso judicial (ACJUCUE-1F). Una jueza considera que quienes viven en zonas alejadas tienen la dificultad para movilizarse, cree que debería existir algún espacio en lo rural que brinde apoyo para estas situaciones debido a que la distancia propicia la vulneración de



derechos (PDJ-2F). Un abogado de un consultorio jurídico gratuito cree que residir en una zona alejada dificulta la defensa de los derechos, debido a que muchas personas acuden ya cuando el derecho ha prescrito, y no se puede tomar una acción oportuna (ACJUDA-1M). La abogada ACJUDA-1F sostiene que existe dificultad en otros cantones cuando se trata de acceder a un juez provincial, manifiesta que conoce usuarios que viven en zonas tan remotas que no tienen luz o teléfono, y es difícil informarles, y más aún que se acerquen a la ciudad. Sucede lo mismo en Cuenca, si se tiene que acudir a la Corte Nacional, manifiesta que ahora es obligatorio acudir presencialmente a las audiencias, por lo que una persona puede verse limitada de interponer un recurso por el costo que representa, como honorarios de un abogado, viáticos, hospedaje, casilla judicial, en definitiva resulta muy oneroso. La abogada AP-2F contestó:

Si claro que sí, si se limitan, la gente que viven lugares bastante remotos, tampoco sabemos que existen, hay mucha gente de ahí, incluso por el mismo transporte, yo tengo clientes que a veces me dicen 'Dra. Yo No puedo venir todos los días, puedo venir una vez a la semana', 'porque no tengo dinero para poder venir, no puedo venir' o 'no hay transporte', realmente hay gente que no se le hace fácil venir a ver un abogado mucho menos estar detrás de trámites judiciales, y ¿cómo efecto que hacen?, se quedan como están. (AP-2F)

Dos jueces entrevistados opinan que con el pasar del tiempo la administración de justicia se tiene que desconcentrar, y establecer jueces por zonas en la ciudad. El juez PDJ- 2M menciona que por ejemplo un ciudadano que reside en Ricaurte observa a la administración de justicia alejada, de tal forma, que si tuviera a la administración de justicia más cerca, le incentiva acudir a la misma.

La mayoría de usuarios entrevistados manifiestan no tener inconvenientes para movilizarse a instituciones públicas o despachos de abogados. Un usuario opina que la ubicación de las instituciones de justicia son cómodas (UCJP-2M). Otra usuaria manifiesta que a pesar de tener pocos ingresos si le alcanza para movilizarse (UCJUDA-1F).



Tres de los usuarios entrevistados considera haber tenido alguna dificultad para movilizarse a instituciones públicas o despachos de abogados. Una usuaria menciona que tiene dificultades para movilizarse, debido a la actual pandemia y el uso de transporte público (UCJP-2F). El usuario UCJUDA-1M menciona que por una condición de salud, se le dificulta movilizarse, y solo sale de su casa en casos excepcionales. Un usuario opina que:

Si es verdad porque hay que pedir permiso en el trabajo, ya se molestan o le llaman la atención, 'bueno se dedica Usted a su trabajo o a la demanda'. Hay gente de talento humano que le entienden, Usted ya sabe cómo son y tienen razón. (UCJUCUE-2M)

A cuatro usuarios entrevistados que residen en zonas rurales, se les preguntó si conocen algún espacio (como la Tenencia Política de su parroquia) en el que puedan informarse de cómo proceder en caso de una vulneración en sus derechos, información jurídica en general, o alguna forma de resolver conflictos. Todos mencionan que desconocen de alguna autoridad en la cual puedan obtener información al respecto. Por ejemplo el usuario UCJUCUE-1M expresa: "Oiga, aquí en Ricaurte es un pueblo de don nadie, ahí no hay gente que nos asesore, 'no se' 'pregunte por allá', mejor es al centro de una"

La mayoría de los usuarios entrevistados respondieron que el tiempo para movilizarse a instituciones públicas o despachos de abogados varía entre diez y treinta minutos. Únicamente dos usuarios reportan que el tiempo que les toma movilizarse a instituciones públicas o despachos de abogados varía entre una hora y dos horas. Una de estas usuarias se moviliza en transporte público (UCJP-2F), y el otro usuario se moviliza en transporte particular (UCJUDA-1M). La usuaria reside en una zona rural, y el otro usuario reside en una zona urbana.

La mayoría de los usuarios entrevistados señalan utilizar transporte público o particular para movilizarse a instituciones públicas o despachos de abogados, únicamente dos usuarios mencionan utilizar exclusivamente transporte público para sus movilizaciones



De los diez usuarios que reportan que el tiempo que les toma movilizarse a instituciones públicas o despachos de abogados varía entre 10 minutos y 30 minutos. Dentro de este grupo, cuatro de los usuarios usan transporte público o transporte particular de ser posible. De estos cuatro usuarios, dos viven en zonas urbanas, y dos viven en zonas rurales (San Joaquín y Ricaurte).

De los diez usuarios mencionados en el párrafo anterior, los seis restantes se movilizan exclusivamente en transporte particular. De estos, tres viven en zonas urbanas y los otros tres viven en zonas rurales (dos en San Joaquín, y uno en Ricaurte)

CAPÍTULO IV: MECANISMOS PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA EN EL CANTÓN CUENCA

En el presente apartado del trabajo de titulación, se muestran los resultados de las entrevistas de los usuarios de la justicia y profesionales del derecho del cantón Cuenca, con respecto de su experiencia en el sistema judicial, aspectos culturales, mecanismos alternativos de solución de conflicto y la normativa sobre acceso a la justicia en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Percepción de riqueza o poder en un proceso judicial

Todos los usuarios entrevistados consideran que la riqueza o el poder de una de las partes en un proceso judicial, condicionan los resultados del proceso. Perciben que quienes tienen riqueza o poder tienen ventaja frente a la justicia, o quienes tienen influencia o poder, no se les puede demandar, porque de alguna forma se las arreglan para evadir responsabilidades. Se cree que tienen ventaja quienes pueden pagar un abogado particular, porque no todos pueden asumir esos gastos, por la calidad de servicios profesionales que se pueden contratar, o porque el abogado sea una persona con influencias. De hecho, una usuaria relata que la otra parte del proceso tenía influencia política y hacía valer la misma en el proceso, considera que la justicia no pudo actuar de forma imparcial (UCJP-1F). Un entrevistado considera que si tuviera un problema con alguien que tiene dinero se diera por perdido, porque sabe que van a “comprar” jueces, menciona que se



siente desilusionado, considera que no tiene la certeza de que exista justicia en la realidad, porque ha “escuchado” de personas que han quedado en la impunidad injustamente (UCJP-1M). Otro usuario considera que en la justicia ecuatoriana “todo funciona con dinero”, que en el Ecuador no necesariamente se necesita “tener la razón”, sino que es más importante tener dinero para poder contratar un buen abogado y que este tenga influencias y contactos (UCJP-2M). El usuario UCJUCUE-1M piensa que la justicia favorece a los ricos. La mayoría de entrevistados refieren que no les ha pasado directamente, pero mencionan como fuente que es lo que han “escuchado”, o se refieren a medios de comunicación y escándalos de corrupción. Consideran que esto sucede y esperan que no les pase a ellos. Por ejemplo la usuaria UCJP-2F comenta:

Claro, Usted sabe que si, que las personas que tienen influencias que tienen poder económico o a veces político es complicado demandarles, porque siempre encuentran la manera de salirse (UCJP-2F)

Al respecto, una parte de los profesionales entrevistados considera que la riqueza de una de las partes no influye en el resultado del proceso. Un entrevistado opina que la formación profesional del juez, asegura que se va a actuar de forma justa, y de hecho se puede recurrir a otras instancias para defender sus derechos (PDJ-2M). La jueza PDJ-2F considera que el nivel de ingresos no condiciona el resultado de un juicio, sino la posibilidad de acceder a un proceso judicial. La Jueza PDJ-1F menciona:

(...) muchas de las personas, tal vez de... digamos de gente que son muy rústicos porque no ha habido esa formación, no ha habido esa información, a veces tienen miedo, tienen una idea mala de la justicia, porque piensan que el que tienen plata va a ganar en un juicio, hay ese prejuicio de la sociedad, porque el blanquito tiene plata va a ganar ese juicio, y se siente menos de pronto por no tener esas condiciones de plata u otras condiciones sociales digamos, yo claro que pienso que es un limitante pero que se lo ponen las personas, porque como digo, la Administración de justicia está abierta para todos los ecuatorianos. (PDJ-1F)



Uno de los abogados particulares entrevistado considera que la gente le tiene miedo a los grandes grupos económicos, y eso influye en los jueces (AP-2M). Otro menciona que la influencia de un abogado puede desequilibrar la balanza en un juicio, por más buena defensa que se tenga, la influencia de un abogado puede ser más determinante (ACJUCUE-1M).

Confianza en la administración de justicia

A los usuarios se les preguntó si confían en el sistema judicial, y la mayoría no responden directamente dando respuestas ambiguas, o respondiendo que no confían en la justicia, relacionándola con casos de corrupción. Una usuaria menciona "(...) me toca confiar en ellos, porque si no imagínese cómo puedo hacer. Yo por mi parte... yo nada" (UCJUCUE-2F). O el usuario UCJUDA-2M manifiesta:

Según lo que se ha visto en ciertos casos, por una noticia que se ha dado digamos, póngase hay personas que han hecho varias cosas afectando la economía del país, y esas personas cuando deberían estar detenidas por una o por otra causa, al día siguiente ya les mandan, eso es algo bien erróneo que tiene la justicia, porque la justicia tiene que ser para todos por igual. (UCJUDA-2M)

Esto acompañado de la percepción de falta de imparcialidad de la justicia de algunos usuarios. Por ejemplo una usuaria cree que depende, cree que hay veces que la justicia si es imparcial, y hay veces que no, debido a que las personas que tienen influencias se aprovechan de las mismas (UCJUDA-1F). Un usuario cree que tanto abogados como jueces actúan bajo intereses, y la "politiquería" influye mucho (UCJUDA-1M). La usuaria (UCJUDA-2F) menciona:

(...) a la larga se puede ver con hechos que no se actúa de manera igualitaria, cada persona, o jueces actúan bajo mando de conveniencias en muchos casos, no se puede hablar del 100 por ciento, pero si en la mayoría de los casos creo yo, al menos en los más públicos. (UCJUDA-2F)



Al respecto, una abogada de un consultorio jurídico gratuito menciona que no se puede generalizar. Sostiene que en Cuenca existe una gran cantidad de jueces capacitados, y en comparación con otras ciudades, Cuenca goza de gran prestigio por tener abogados y jueces que actúan apegados a la ley, con buen nivel de conocimientos jurídicos, de tal forma, que es una de las razones por las que se ha establecido la Escuela de la Función Judicial en este cantón. Declara que se debe tener en cuenta temas de coyuntura política actual, cree que frente al anterior gobierno si existe una mayor independencia judicial, porque anteriormente, en los que se veía involucrado el Estado, a los jueces se los presionaba con la destitución. Opina que con el actual gobierno se mantiene la misma línea, pero cree que se ha perdido un poco el miedo, y que ya no existen destituciones arbitrarias a jueces (ACJUDA-1F). Una Jueza expresa que existe un prejuicio de la justicia en cuanto a su independencia, debido a la información en redes sociales y medios de comunicación, no siempre es información veraz (PDJ-2F)

Por otro lado, un abogado manifiesta “(...) yo creo que sí podría actuar de manera independiente, pero creo que por aspectos políticos si se puede ver influenciado” (ACJUDA-1M). Una abogada de ejercicio particular cree que no existe independencia judicial en su totalidad, porque puede depender de intereses económicos (AP-1F).

Una abogada expresa que la justicia no es independiente, debido a que la Función Judicial es influenciada por otros poderes del Estado, menciona que siempre hay interés de por medio, y la justicia no es igual para todos (ACJUCUE-1F). Un juez considera “No puedes hablar tú de independencia, cuando todos los años tiene que mendigar la función judicial al poder ejecutivo un presupuesto, y cada mes tiene que estar dependiendo de que le asignen o no le asignen los fondos respectivos (...)” (PDJ- 2M).

Efectividad del sistema judicial

Sobre si acceder a la justicia fue efectivo para defender sus derechos, los usuarios entrevistados han dado respuestas variadas. Algunos usuarios responden que por



una parte si ha sido efectiva la justicia, y por otro lado no; o, no tienen una posición establecida.

Uno de ellos menciona que la justicia si fue efectiva para defender sus derechos, pero contesta que hubo un poco de demora, y que eso le causó un perjuicio económico directo, considera que la justicia se demoró excesivamente en algo sencillo (UCJP-1M). Un usuario no responde directamente, menciona que es la única forma legal que existe, y que no puede hacer justicia por mano propia (UCJUCUE-2M). Una usuaria menciona que “La verdad por una parte, sí. Pero por otra parte, es algo muy complejo por la situación de este proceso, demora mucho” (UCJUDA-1F). Una usuaria manifiesta que no, porque haber interpuesto la demanda no le ha servido de nada, su ex pareja le ha manifestado que prefiere ir preso que pagar los alimentos de su hijo (UCJUCUE-2F)

Dos usuarios comentan que la justicia ha sido efectiva para defender sus derechos. Una menciona “Si, totalmente, porque ese mismo caso, están viviendo muchísimas personas, ya que conversando no se suele llegar a un acuerdo, pues no, en muchos casos” (UCJUDA-2F)

Por su parte, una jueza considera que “es la forma más eficaz ¿de qué otra manera se puede entonces? Entonces ahí, si no existiría este medio estaríamos hablando que las personas harían justicia por sus propias manos” (PDJ-1F).

Otros entrevistados creen que se ha planteado normativamente a la justicia como el medio efectivo para la protección de derechos, pero en la práctica no siempre es así. En efecto un Juez menciona que en principio se encuentra garantizado el acceso a la justicia, pero que se han venido presentado obstáculos en su práctica (PDJ- 2M). Una jueza manifiesta que:

No siempre es efectiva pero es la única que tenemos, y no necesariamente es ineficaz, por el sistema de construcción de procesos y de leyes, sino por, la parte administrativa, y el alcance que pueden tener las personas a ejercer sus derechos o reclamar sus derechos dentro de ese sistema que no está necesariamente diseñado para una igualdad real, sino para una



igualdad formal, es decir, se da en teoría igual oportunidad a todas las personas de acceder a la justicia, pero es un caso ejemplificador de la diferencia entre la igualdad formal que se encuentra en las leyes y la igualdad real. La igualdad real requiere de políticas públicas, no necesariamente dentro de las instancias judiciales, que vengán a equilibrar la balanza de desigualdades que se dan dentro de la construcción social. (PDJ-2F)

Expresa que lo importante es que ante una violación de un derecho, las personas puedan reclamar y exigir una reparación y que no vuelva a ocurrir, cree que esas situaciones se escapan de las manos del sistema judicial, se tiene que entender que al sistema de garantías de derechos como un sistema integral que es responsabilidad de todo el Estado, no solo del sistema de justicia, pone como ejemplo una mujer víctima de femicidio, que comúnmente se reclama al sistema judicial la reparación de esta vulneración, pero no se le reclama al sistema de salud cuando la víctima acudió varias veces por violencia y no hubo una denuncia, o cuando el sistema de educación supo de una niña maltratada y no se aplicaron protocolos. Menciona que la protección de derechos es corresponsabilidad del sistema de salud, sistema de educación, sistema de seguridad, policía nacional, etc. Es decir de todo el Estado en su conjunto, pero que el sistema de justicia carga con toda la responsabilidad.

Discriminación en la administración de justicia

Se exploró en las entrevistas, si los usuarios habían experimentado algún trato discriminatorio al tratar con funcionarios del sistema judicial, algunos usuarios manifiestan que no, y otros que sí. Uno de ellos menciona que el trato es diferente para el usuario si acude solo o si va acompañado con un abogado. Otra usuaria sostiene que debería mejorar el trato de los funcionarios a los usuarios, menciona que los usuarios no conocen y no saben dónde acudir, y las respuestas algunas de los funcionarios no solventan dudas, más bien le generan desconfianza y miedo, cree que se debería mejorar el servicio (UCJP-2F). Un usuario menciona:



Si he visto, porque hay gente que llega gente del campo, esa gente le tratan como desubicadamente, pero si es que - le pongo un ejemplo - si es que yo fuera con ropa deportiva y a mi lado, estuviera un tipo bien enternado, le dan prioridad a esa gente antes que a uno, y no se dan cuenta que ambos somos de la misma condición. (UCJUDA-1M).

Al respecto, Una abogada menciona que los funcionarios públicos tratan de mejor manera a la gente pudiente, bien presentada, y menciona que se discrimina a los pobres (AP-1F). La abogada AP-2F menciona que observa discriminación a las personas por su situación socioeconómica, menciona que las personas “rusticas” no son bien tratadas en los juzgados, no de la misma manera que son tratadas otras personas que van más “arregladas”, menciona que si no ven a un abogado no les tratan con la misma importancia que los demás. Un abogado de un consultorio jurídico gratuito menciona que algunos usuarios no obtienen un buen trato por parte de funcionarios, menciona que el trato es diferente si una persona se viste de forma elegante frente a otra que no (ACJUCUE-1M).

Una abogada de un consultorio jurídico gratuito menciona que existe discriminación por parte de jueces con abogados jóvenes, los cuales los hacen pasar por situaciones humillantes, también sostiene que en otras ciudades se discrimina por temas de regionalismo (ACJUDA-1F). Una abogada comenta:

(...)se va a encontrar con un Juez o un Secretario al que le cayó gordo, y se acabó el juicio, eso también es importante, si Usted como abogado le cae mal al juez, pobre sus usuarios, oiga a mí me ha pasado, a mí me pasó con un juez, iba con mis pobres usuarios, primero me hacía quedar mal a mí, y luego a ellos les decía de todo, y el otro si, lo mejor, hasta que yo le puse una denuncia en el Consejo, no podía más (...) (ACJUCUE-1F).

Una de las juezas entrevistadas menciona que no se puede generalizar que exista discriminación, cree que no todos los funcionarios tienen la sensibilidad para reconocer las dificultades de los usuarios, y es la primera barrera; la segunda barrera, es que los funcionarios una vez que logran identificar determinadas



circunstancias de los usuarios, sepan cómo actuar, tienen que tener preparación en esto, menciona que no es cuestión personal de los funcionarios, sino de institucionalidad que no reconoce estas diferencias (PDJ-2F).

Un juez sostiene que pasarán muchas generaciones para que quienes trabajan en la Función Judicial cumplan con su tarea encomendada, menciona que la estructura de la Función Judicial en la actualidad impide que existe una auténtica carrera judicial, que implica la existencia de una Escuela Judicial, donde se sigan cursos de formación, en los cuales los funcionarios sepan cómo atender a los usuarios, no existe tal preparación ni capacitación por parte de los funcionarios. Considera que es importante que tanto los funcionarios y los usuarios conozcan bien sus derechos y obligaciones para evitar estas situaciones, y cree que esto se consigue a través de la constante capacitación (PDJ- 2M).

Un abogado manifiesta que algunos operadores de justicia son ineficaces, y eso genera desconfianza en la sociedad, algunos usuarios son maltratados en instancias judiciales, no se brinda un buen servicio y los usuarios se despechan, porque creen que sus derechos no van a ser protegidos adecuadamente (AP-1M).

Solución de conflictos más efectiva

A los usuarios de la justicia entrevistados se les preguntó cuál es la forma de solución de conflictos que consideran la más efectiva, a lo que todos respondieron que es llegar a un acuerdo con la otra parte. El usuario UCJUDA-2M menciona que le gustaría negociar y hasta con gusto cedería en su posición, si la otra parte fuera comprensiva; relata que anteriormente se llegó a un acuerdo pero no se cumplió. Otro usuario menciona “La conversación para mí, la violencia no lleva para nada, la conversación y el razonamiento, me entiende, pensar en lo que uno va a actuar, que es lo que va a decir, y cómo va a decir, yo creo” (UCJUCUE-1M). Una usuaria menciona que prefiere solucionar sus controversias con el diálogo, pero si la persona se cierra solo a sus intereses cree que es mejor acudir a un abogado (UCJP-2F). Otra usuaria relata que con una persona abusiva prefiere las acciones legales para hacer valer sus derechos, porque no confía en su palabra.



Menciona que con otras personas si intentara llegar a un acuerdo, está dispuesta a ceder y acceder, pero depende de la actitud de la otra persona (UCJUDA-1F).

Así mismo, a los usuarios entrevistados se les consultó si habían intentado solucionar su conflicto con la otra parte, previo a acudir a la administración de justicia. Algunos de los entrevistados mencionaron que sí, pero que no fue efectivo, por ello no tenía otra opción que intentar una acción legal. Por ejemplo, una de las entrevistadas menciona que sí intentó llegar a un acuerdo, pero que no se pudo por la posición que tomó la otra parte, quien le expresó que no tiene la necesidad de negociar, porque tiene “miles de formas” de terminar su relación laboral (UCJUDA-1F). Otra de las entrevistadas, señala que incluso llegó a un acuerdo, pero no se cumplió, y terminó en juicio (UCJUCUE-1F). Un usuario particular menciona que de hecho intentó llegar a un acuerdo en un centro de mediación con la otra parte, pero esta nunca se presentó (UCJP-1M). La usuaria UCJUCUE-2F expresa que:

Si, por su puesto yo hablé con él, dije que si podría ayudarme sin llegar a lo legal. Me dijo que no, que ‘mis hijos no son un negocio’ y que él va por la vía legal, y dije que bueno. Por eso hice la demanda. (UCJUCUE-2F)

Otros usuarios mencionan que no intentaron solucionar sus conflictos, previo a acudir a la administración de justicia. Un usuario asevera que con su ex pareja no había la posibilidad de conversar y arreglar, opina que solo se puede solucionar con esta persona en los juzgados (UCJUCUE-1M). Otro usuario señala que a veces los inconvenientes legales “se salen de las manos” y tienen que resolverse únicamente en la administración de justicia (UCJP-2M). La usuaria UCJP-2F comenta “Voy directo a hablar con el abogado, se me hace complicado hablar con la otra parte” (UCJP-2F).

Sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos

A los usuarios entrevistados se les preguntó si conocían mecanismos alternativos de solución de conflictos como la mediación o el arbitraje. Algunos usuarios respondieron que desconocen de la existencia de estos mecanismos. Otros



responden que “han escuchado” o que saben a qué se refiere pero de manera muy superficial. Por ejemplo la usuaria UCJP-2F afirma “Si me han comentado que hay procesos en los que hacen mediación, pero no estoy tan adentrada en el tema” La usuaria UCJUDA-2F expresa que sabe a qué se refiere pero no los conoce a profundidad ni legalmente.

El usuario UCJP-1M menciona que intentó solucionar su controversia en mediación, pero la otra parte no acudió, por lo que tuvo que proceder con una demanda, por esta razón perdió tiempo dos meses, y le perjudicó económicamente. Menciona que antes de esta experiencia, conocía de la existencia de estos mecanismos, pero no sabía cómo funcionaban. El usuario UCJP-2M menciona que ha acudido a centros de mediación pero no han sido efectivos, y los considera un impedimento por su costo.

Se les preguntó a los profesionales entrevistados, si creen que se debería fomentar el uso de mecanismos alternativos de solución de conflictos para personas con características sociales y económicas de desventaja.

Una abogada afirma que “es importante un juez de paz, la mediación...son muy importantes y dan muy buenos resultados para terminar con conflictos que pueden ser engorrosos en la Administración de Justicia” (ACJUCUE-1F). Un abogado de un consultorio jurídico universitario opina que es positivo fomentar el uso de mecanismos alternativos, siempre y cuando se realice en un centro calificado e imparcial, debido a que pueden empeorar una controversia. (ACJUDA-1M). El juez PDJ-1M expresa que si se debería fomentar el uso de mecanismos alternativos de solución de conflictos, debido a que pueden resolver algunas controversias en zonas rurales, lo que considera como un acierto por parte del Consejo de la Judicatura la implementación de estos. Otro entrevistado sostiene que acudir a la administración de justicia no siempre es la mejor vía para solucionar conflictos, se puede acceder a mecanismos alternativos de solución de conflictos, aunque se debe tener en cuenta que no se pueden resolver todos los conflictos por estos medios (ACJUCUE-1M). Una abogada de ejercicio particular menciona que cree conveniente el fomentar el uso de mecanismos alternativos de solución de



conflictos, siempre y cuando se garantice la imparcialidad y neutralidad (AP-1F). La jueza PDJ-1F expresa que si se debe fomentar el uso de mecanismos alternativos de solución de conflictos, siempre y cuando se aplique con una visión de derechos e igualdad de condiciones, debido a que una medida alternativa de solución de conflictos va a ser injusta si una de las partes ejerce poder.

Una abogada de un consultorio jurídico gratuito cree que depende del caso, hay situaciones en las que es viable la mediación, y otras situaciones en las que es necesaria una intervención judicial, debido a que hay controversias que son intransigibles, es importante que se garanticen diferentes vías. Menciona que se debe destacar que en la justicia ordinaria, hay jueces muy probos, considera indispensable capacitar a la ciudadanía sobre cuáles son sus derechos y obligaciones, y exigir una defensa efectiva. Resalta que un juicio, es una contienda, donde hay un ganador y un perdedor, mientras que en medios alternativos de solución de conflictos, la resolución nace de las partes y son ellos quienes motivados por la cultura de paz, llegan a un acuerdo (ACJUDA-1F).

Una abogada de ejercicio particular opina que los resultados en mediación no siempre son positivos, debido a que el mediador no siempre es imparcial. Expresa que muchas personas acuden a mediación para ahorrar tiempo o dinero, pero no siempre se consigue algo justo. Agrega que la mediación tiene una desventaja, porque no es gratis, y que no garantiza que se solucione la controversia, aclarando que la mediación puede ser gratuita dependiendo el caso, como cuando tiene que ver con asuntos de asistencia social. Cree que la mediación es positiva de acuerdo al caso (AP-2F).

Cultura de litigio

Algunos de los profesionales entrevistados mencionan que existe un problema de carácter cultural en nuestra sociedad, al preferir litigar antes que llegar a un acuerdo para solucionar conflictos. Un abogado de un consultorio jurídico gratuito menciona que algunas personas piensan que por el hecho de contratar un abogado van a salir “victoriosos” de un proceso o piensan “yo tengo mi abogado,



te fregaste”, cree que es fundamental fomentar los mecanismos existentes para solucionar conflictos, cree considera que los consultorios universitarios cumplen un papel fundamental, debido a la calidad de los servicios que la Defensoría Pública exige (ACJUDA-1M). El entrevistado ACJUCUE-1M asevera que hay personas que piensan “así pierda todo, pero yo me voy a juicio”, opina que es consecuencia de poca educación y cultura, cree que una persona con mediana educación accede a solucionar pacíficamente un conflicto. Una abogada particular afirma que algunos abogados por sacar más provecho económico, alargan el juicio. Es mejor dialogar y llegar a un acuerdo, antes que litigar por dos o tres años. Rescata la valía de reconocer errores y perdonar, cree que se gana paz y tranquilidad (AP-1F). Un abogado particular manifiesta:

(...) más efectiva sería el diálogo, pero a veces esa no es la más conveniente para los abogados, porque hay abogados que dicen que una vez tranzado ya no pueden como cobrar bien cobrado como lo hacen cuando hay un juicio bien largo y tedioso. (AP-2M)

La abogada ACJUCUE-1F afirma que algunos usuarios creen que el abogado es para “pelear” cuando el derecho no se trata de eso, sino de llegar a acuerdos que beneficien a las dos partes, proteger los derechos de las dos partes, a pesar de que una de las partes pueda verse un poco más perjudicada, siempre es beneficioso llegar a un acuerdo, debido a que algunos juicios pueden demorar años. Menciona que algunos abogados aconsejan a sus clientes no presentarse a medios alternativos de solución de conflictos, con la intención de poder cobrar mejor a sus clientes. Asevera que no existe la conciencia de que el derecho es una labor social muy importante, debido a que muchos abogados buscan únicamente el provecho económico. Agrega que los juzgados de paz o la mediación pueden dar muy buenos resultados, frente a un proceso llevado en la Administración de justicia

Un juez cree que existe “cultura de litigio” existe en el Ecuador, por lo que se asume que los problemas de los ciudadanos tienen que necesariamente resolverse en la administración de justicia, sin considerar la existencia de otras



formas de solucionar controversias. Sería importante lograr que algunos grupos sociales limitados puedan acceder a la justicia. El entrevistado opina que la administración de justicia debe conocer los “verdaderos litigios”, no es correcto que un juez conozca casos cuya discusión trate sobre quinientos dólares o mil dólares, debido a que resolver estos casos en la administración de justicia, le cuesta más al Estado, que el valor por el cual se está litigando y usando toda la maquinaria de justicia; considera que existen asuntos y materias que demandan más importancia en la administración de justicia, y cree que esto se debe cambiar a través del sistema educativo. Es indispensable que la ciudadanía conozca otros medios de solución de conflictos, para que se tengan presente diferentes opciones. Manifiesta que la cultura de paz, y los centros de mediación cada vez más adquieren más protagonismo (PDJ- 2M).

El abogado particular AP-1M expresa que en su experiencia, muchas de las personas acuden a medios alternativos de solución de conflictos y aparentemente solucionan su problema, pero lamentablemente se incumplen los acuerdos a los que se llegan, esto conlleva a que se tenga que recurrir a la justicia ordinaria para que se puedan ejecutar el acuerdo. Considera que los medios alternativos de solución de conflicto funcionan bien en otras sociedades con un nivel de educación más elevado, donde cumplen a lo que se obligan, en nuestro medio, muchas personas se comprometen a los acuerdos pero no los cumplen. Por esta razón a sus clientes no aconseja acudir a centros alternativos de solución de conflictos, sino directamente intenta llegar a un acuerdo en la etapa de conciliación de la justicia ordinaria.

Una de las entrevistadas asegura que existía una concepción del derecho legalista, litigioso, donde no prevalecían derechos sino la ley. Hoy en día es muy distinto, la formación en las universidades tienen cierta preparación en cultura de paz, y sobre métodos alternativos de solución de conflictos, considera que existe otra óptica, que implica que se pueda elegir la mejor vía para solucionar un conflicto determinado, y no cerrarse a un acuerdo que puede ser lo mejor para las dos partes (ACJUDA-1F).



Una abogada de ejercicio particular expresa que no es fácil llevar a los clientes a mediación, y con las personas que viven fuera de la ciudad es incluso más difícil. Menciona que algunas personas piensan “porque tengo que llegar a un acuerdo si él me está debiendo”, cree que no existe confianza en la mediación (AP-2F). Una jueza opina que:

(...) lamentablemente como no hay esa cultura, a veces como digo la gente va a golpear donde el abogado, dice ‘yo quiero que esto me consiga’, ‘yo quiero que me pelee hasta las últimas consecuencias’, porque un profesional realmente un profesional del derecho debe indicarle los pros y los contras de todo eso (...) lo que debe primar en el pensamiento en el profesional del derecho, es que ese ser humano que Usted está atendiendo consiga lo primero es la paz interior en él , lo primero es que quiero acabar rápido este problema, quiero conseguir que se soluciones de la mejor manera este problema, y la mejor manera es hacerle entender que a veces peleando no es la mejor manera, hay juicios que han durado años, que han muerto la gente y no han solucionado (...) (PDJ-1F)

Mecanismos Jurídicos, estrategias o propuestas para el acceso a la justicia

A los profesionales entrevistados se les preguntó qué mecanismos jurídicos, estrategias o acciones en general recomiendan para mejorar la posibilidad de acceder a la justicia de quienes, por determinadas características o circunstancias, tienen dificultades para defender sus derechos. Las respuestas fueron variadas:

Tabla No.3 Mecanismos y propuestas jurídicas para mejorar el acceso a la justicia

Mecanismos jurídicas, estrategias, propuestas para mejorar el acceso a la justicia encontradas	Opiniones de los profesionales entrevistados
---	---

Políticas públicas	<p>Política pública encargada de la difusión de servicios instituciones jurídicas gratuitas (PDJ-1M)</p> <p>Política pública integral de seguridad, prevención, educación, asistencia social y justicia. Es necesaria una comprensión integral del Estado con funciones interdependientes que trabajan en conjunto para la protección de derechos (PDJ-2F).</p>
Información/educación	<p>Socializar los servicios prestados instituciones de servicios jurídicos gratuitos. (AP-2M).</p> <p>Espacios de información básica de derechos en zonas rurales (AP-2F)</p> <p>Educación relacionada con convivencia pacífica, derechos humanos, en todos los niveles de educación (AP-1M).</p> <p>Fomentar la conciliación como forma de solución de controversias (PDJ-1F).</p> <p>Participación de Tenencias políticas sobre información de instituciones que brinden asesoría jurídica gratuita (ACJUCUE-1F).</p>
Medidas legales	<p>Exigir cumplimiento de actividades de los funcionarios a través de la implementación de reglamentos que sancionen en caso de incumplimiento (ACJUDA-1F).</p>
Investigación	<p>Investigar las necesidades y problemas jurídicos de las personas que viven en zonas alejadas de la ciudad, además, de investigar la situación de otras realidades como las de los PPL's (PDJ-1F).</p>
Tecnología	<p>Aplicación de tecnología y sistemas telemáticos para el acceso a servicios jurídicos a larga distancia, teniendo en consideración las limitantes económicas y sociales que puedan representar para algunas personas. (PDJ-1M).</p>
Mecanismos Alternativos de solución de conflictos	<p>Implementación de mecanismos alternativos de solución de conflictos en parroquias rurales (ACJUCUE-1F).</p>

Fuentes: Entrevistas a profesionales del derecho del cantón Cuenca (julio-septiembre 2020)
Elaboración: El autor

Normativa de acceso a la justicia

En cuanto a la normativa ecuatoriana sobre acceso a la justicia, una de las entrevistadas menciona que la falta de acceso a la justicia no se trata del contenido normativo, sino tiene que ver con la realidad social de las personas, de la diferencia entre la igualdad formal y la igualdad real (PDJ-2F) La abogada



ACJUDA-1F expresa que desde su perspectiva el desarrollo normativo es adecuado, pero se debería buscar mecanismos que garanticen un ejercicio efectivo de este derecho, es necesario la capacitación constante de los funcionarios, no solo en temas jurídicos, sino en temas sociales, que tengan empatía en la prestación de sus servicios, debido a que muchas personas de grupos de atención prioritaria, no logran acceder a la justicia, no por falta de norma, sino por falta de empatía de algunos funcionarios. Un abogado de ejercicio particular cree que la normativa es adecuada, que es extensa y amplia, se garantiza poder acceder a los mecanismos para la protección de derechos, pero dentro de estos organismos y en la sociedad existen problemas que impiden ese acceso (AP-1M)

El juez PDJ-2M estima que:

Existe tal cantidad de normas, todas ellas garantistas en un sentido que se permite a los ciudadanos acceder a la administración de justicia, el tema más bien está en cómo viabilizar ese acceso a la administración de justicia por parte de ciertos grupos sociales que de alguna u otra forma se vieran limitados para llegar a solucionar sus inconvenientes, no olvidemos de que últimamente ha habido muchísima apertura por parte de la administración de justicia en cuanto a establecer por ejemplo a establecer los procesos estos de jueces de paz, que permiten que se evite llegar al litigio (...) (PDJ-2M)

Sobre si la vigencia de los cuerpos normativos COIP y COGEP ha agilizado el trámite de las causas en la administración de justicia, algunos de los entrevistados mencionan que efectivamente, la vigencia de esta normativa ha beneficiado la diligencia en la que se desenvuelven los procesos judiciales. La abogada ACJUDA-1F expresa que:

Si, si, al menos desde mi experiencia en los casos que yo he manejado, puedo decir que si hay una mejoría considerable, al menos en celeridad, en garantizar el principio de celeridad, que está en el Código Orgánico de la



Función Judicial, que a veces quedaba únicamente un saludo a la bandera, yo creo que sí, con el tema del COGEP al menos que está establecido términos y demás, si se ha agilizado bastante en consideración cuando había el sistema escrito, y lo más importante se ha garantizado el principio de inmediación, me parece a mí que eso ha cambiado el rumbo y la óptica que se tenía de la administración de justicia. (ACJUDA-1F).

Un abogado entrevistado menciona que con estos nuevos códigos existe agilidad en los procesos judiciales, a pesar de que no se cumplen a cabalidad los plazos y términos establecidos en la norma. Expresa que donde existe lentitud es en las citaciones (ACJUCUE-1M). La jueza PDJ-1F menciona que anterior a la vigencia del COGEP, los procesos judiciales podían durar años, esto debido al anterior Código de Procedimiento Civil que permitía a un abogado dilatar múltiples veces un proceso. El COGEP, obliga a los abogados y a los juzgadores a prepararse antes de la audiencia, donde se presentan las pruebas, y se observan las intenciones de las partes. Cree que esto ha agilizado el sistema, y corta las malas prácticas de los abogados, como la de querer dilatar el proceso. Una jueza opina que existe una gran ventaja con el COGEP y el COIP, por la implementación de la oralidad, que es más ágil que el sistema escrito, la oralidad es un avance técnico de muchos años, pero que se necesita acompañar con una política de inclusión para que todos puedan acceder a la oralidad, debido a que se quedan excluidos quienes no pueden acceder a un patrocinio jurídico (PDJ-2F). Un juez menciona que en la parte procesal con los cuerpos normativos COGEP y COIP, al momento de su aplicación se han descubierto sus falencias, que han sido corregidas con posteriores reformas, pero cree que son cuerpos normativos adecuados (PDJ-1M).

Otros entrevistados creen que han existido mejoras con la puesta en vigencia de estos códigos, pero señalan algunas falencias. Un abogado de un consultorio jurídico gratuito menciona:

Yo creo que, la normativa desde cierto punto, no es el cien por ciento del problema, yo creo que más bien es la aplicación, que ciertos funcionarios



todavía están dentro del sistema escrito, y al COGEP, están haciendo - pese a que es un sistema mixto – le están queriendo traer o asimilar para algunas cosas, y ahí viene el problema. Son los rezagos del anterior sistema básicamente. (ACJUDA-1M).

El juez PDJ- 2 asevera que con el sistema escrito, los procesos duraban muchos años, pero que la implementación de la oralidad, no implica que los procesos vayan a terminar rápidamente, los términos establecidos en el COIP y en el COGEP en teoría deberían cumplirse, pero con la cantidad de carga procesal no es posible, cree que se debe a la cultura de litigio de nuestra sociedad, que pretende solucionar todas sus controversias en la administración de justicia.

CAPÍTULO V: DISCUSIÓN, LIMITACIONES Y CONCLUSIONES

Discusión

En esta sección se pretende contrastar los principales resultados obtenidos de las entrevistas antes expuestas, con los preceptos teóricos sobre el acceso a la justicia presentados en los capítulos primero y segundo.

Thompson (2000) cree que el factor económico es importante cuando una persona decide si llevar o no un problema jurídico a la justicia, esto porque su costo implica la contratación de servicios profesionales, gastos en peritajes, copias, traslados, etc. Esto se confirma con la opinión de algunos de los entrevistados que consideran que contratar un abogado es un gasto bastante considerable y puede representar un impedimento si no se cuenta con los medios económicos suficientes.

El costo de la representación jurídica puede ser perjudicial si el profesional contratado no cumple con su trabajo, engaña a sus clientes, o exige pagos extras, esto según las respuestas tanto de usuarios como de profesionales entrevistados. Si bien el acceso a la justicia, formalmente se ha establecido como gratuita, en la realidad, se requieren gastos en copias y movilización, o se puede requerir un peritaje, el cual puede ser determinante como prueba judicial.



Por lo antes mencionado, es indispensable la disponibilidad de servicios jurídicos gratuitos para hacer frente a los obstáculos económicos (Zold, 2012), de tal forma, que uno de los usuarios entrevistados menciona que únicamente pudo defender sus derechos gracias a los servicios de un consultorio jurídico gratuito. Se debe tener en consideración, que las instituciones de servicios jurídicos gratuitos no pueden representar todas las causas jurídicas, además se ha señalado que algunos de los usuarios de consultorios jurídicos gratuitos usan estos servicios a pesar de poder contratar un abogado particular.

Existen opiniones de algunos profesionales entrevistados sobre la Defensoría Pública, la cual se encuentra colapsada y sobre una mala calidad de sus servicios, lo que puede generar desconfianza, y obligar a las personas a buscar un abogado particular. Por lo que no se puede esperar que la existencia de estas instituciones supla de modo definitivo la imposibilidad de acceso a la justicia de quienes no tienen medios económicos suficientes

Se observa que la mayoría de los entrevistados consideran que no conocen adecuadamente sus derechos, indiferentemente de su nivel de educación alcanzado. Así mismo, quienes consideran que conocen un poco de sus derechos, han cursado la primaria y la secundaria, y el único entrevistado que considera conocer sus derechos, ha obtenido un título de tercer nivel. Algunos entrevistados están conscientes de que este desconocimiento es perjudicial. Se debe recordar la posición de Díaz Rodríguez (2000) según la cual, se considera como una barrera de acceso a la justicia la falta de alfabetización jurídica y el desconocimiento de derechos.

Existe un consenso entre los profesionales entrevistados sobre que la educación sí influye tanto en el conocimiento de derechos y ejercicio de los mismos, por razones como que se desconoce cuando existe la vulneración de un derecho, desconocimiento de las consecuencias jurídicas de sus acciones, ignorancia de la necesidad de asesoramiento jurídico, desconocimiento de acciones legales que se pueden tomar. Al respecto, Fucito (2003) confirma que la alfabetización jurídica permite que las personas conozcan sus derechos, les permite identificar qué



mecanismos del sistema judicial pueden usar para defenderlos o para resolver sus controversias. Con relación a los argumentos de Coumarelos, Wei y Zhou (2006), la información y educación sobre derechos y remedios legales son importantes debido a que las personas frecuentemente ignoran sus necesidades legales al pensar que no habrá diferencia al tomar acción sobre estas. Sostienen que el mejorar los conocimientos de derechos, de los servicios jurídicos a los que se pueden recurrir, y los resultados jurídicos que se pueden obtener, ayudaría a que las personas tomen decisiones más efectivas para resolver sus controversias, afirman - sin sorpresa - que los problemas a los que no se les tomó acción alguna tienden a no resolverse.

Se observa que los usuarios, cuando tienen un problema jurídico, se informan principalmente con amigos o familiares, abogados que son amigos o familiares, con un abogado directamente, o en instituciones públicas. Por esta razón, Coumarelos, Wei y Zhou (2006) sostienen que la educación legal básica de la población en general es indispensable, debido a que una de las fuentes principales de consulta suele ser dentro de la comunidad de amigos y familia.

Algunos de los profesionales entrevistados aseguran que los usuarios se pueden asesorar adecuadamente cuando buscan información en internet o cuando acuden a instituciones públicas para obtener información, también cobra relevancia el conocimiento de espacios públicos que se encarguen de brindar asesoramiento jurídico gratuito. Esto concuerda con las opiniones de unos cuantos usuarios que mencionan haber encontrado información útil en páginas web del Estado, o con una usuaria que menciona que acude directamente a algunas instituciones públicas para verificar y obtener información de utilidad.

Coumarelos, Wei y Z. Zhou (2006) sugieren que el objetivo de la información y la educación jurídica no debe ser de equipar al público en general con conocimiento legal “sofisticado” para que actúen como profesionales del derecho en cada problema que enfrenten en su vida. Es más factible, que el objetivo de la educación legal apunte a que la comunidad tenga el conocimiento jurídico suficiente para reconocer cuando tienen una necesidad jurídica, y a qué instancias



pueden acudir para obtener asesoramiento y asistencia. Esto coincide además con la opinión de algunos de los profesionales entrevistados sobre que no existe un conocimiento por parte de la ciudadanía sobre qué instituciones jurídicas brindan asesoría gratuita.

En general, los usuarios manifiestan que el asesoramiento jurídico que han obtenido es de utilidad. Se destacan los comentarios positivos de los usuarios de consultorio jurídicos gratuitos. Dale (2000) citado por Coumarelos, Wei y Z. Zhou (2006) encontró que tres cuartos de las personas que no buscaron asesoramiento legal, no estuvieron conformes con los resultados de sus inconvenientes jurídicos; mientras que, tres cuartos de las personas que sí obtuvieron asesoría jurídica, estuvieron conformes con los resultados de sus problemas legales, por lo que se observa que la obtención de asesoramiento legal es conveniente.

Se observa que no existe un trato diferenciado por motivos de género en el sistema judicial, excepto tres usuarios masculinos que consideran que de alguna forma la justicia o la ley benefició a su exparejas en un proceso judicial. Así mismo, en general los usuarios entrevistados mencionan que no han tenido dificultades para ejercer sus derechos debido a su género, excepto por una usuaria femenina que considera que la ley beneficia al “hombre”, al no poder lograr que su ex pareja pague sus obligaciones alimenticias.

Según las respuestas de los profesionales entrevistados, existe cierto soporte legal a favor de las mujeres, que tiene por objetivo equilibrar las balanzas de las desigualdades entre hombres y mujeres, en situaciones relacionadas con violencia o vulnerabilidad. Afirman algunos de los profesionales entrevistados que más allá de temas legales, el género sí influye en el ejercicio de derechos, por temas culturales, como por el machismo o discriminación. Algunas mujeres han naturalizado la violencia, o se encuentran en situaciones de dependencia económica hacia su pareja, lo que limita su ejercicio de derechos. También se aprecia que abogadas pueden ser tratadas peyorativamente en un proceso judicial por parte de jueces o funcionarios, con comentarios de índole sexual y galanterías en situaciones netamente profesionales, o con el prejuicio de no estar bien



preparadas por ser mujeres. Efectivamente Birghin y Gherardi (2012) mencionan que los problemas relacionados con el acceso a la justicia y las mujeres no se relacionan con la implementación de normas e instituciones ya existentes en la actualidad, sino con la eficacia en la aplicación de las mismas.

Se han identificado algunos problemas relacionados con la interposición de una denuncia relacionada con violencia: disuasión para interponer una denuncia; revictimización; falta de empatía con las usuarias; denuncias pueden no ser tomadas en serio. A juicio de Birghin y Gherardi (2012) el acceso a la justicia es un derecho clave, dentro de la estrategia de eliminación de la violencia contra la mujer, teniendo en consideración que la interposición de una denuncia supone un primer paso del recorrido que implica acceder a la justicia.

Los problemas antes descritos suponen una inobservancia de los criterios específicos de Corte IDH sobre el derecho de acceso a la justicia que garantiza a una víctima de violencia sexual un ambiente cómodo, que inspire confianza, donde se evite la revictimización, procurando atención médica y psicológica. Esto es una temática grave considerando las cifras del INEC (2019) que estiman que a lo largo de la vida 6 de cada 10 mujeres vive algún tipo de violencia de género; y que 1 de cada 4 mujeres ha vivido violencia sexual. Es decir, que las mujeres tienen mayor probabilidad de experimentar violencia sexual o de género y al mismo tiempo, su posibilidad de denuncia en el sistema judicial puede ser limitada. Birghin y Gherardi (2012:117) citando a Larrauri (2007) explican que la desigualdad entre hombres y mujeres - si bien es un factor importante - no es el único factor que explica la existencia de la violencia contra la mujer, en palabras de Larrauri “la igualdad es sólo un factor relevante, y el cómo incide en los malos tratos contra mujeres es más complejo de lo que podría suponer la ecuación ‘menor igualdad, mayor número de malos tratos’”. Por lo antes mencionado, las autoras proponen descubrir qué otros factores influyen en esta problemática mencionando que “Toda mujer puede ser víctima, pero no toda mujer tiene el mismo riesgo de ser víctima de la violencia doméstica”.



Entre los profesionales entrevistados existe una opinión mayoritaria de que la zona de residencia sí influye en el ejercicio de derechos. Principalmente, quienes viven en zonas rurales, o alejadas de la ciudad tienen dificultades relacionadas con la movilización, por el tiempo y recursos económicos que esta implica. Además de estar relacionada con otras dificultades de vivir en zonas remotas, como la dificultad para contactarse o comunicarse con un defensor, o la desventaja de no poder estar al día con un proceso judicial para impulsar su trámite u otros requeridos para una defensa adecuada. Coumarelos, Wei y Z. Zhou (2006) mencionan que una vez que una persona decide obtener asesoramiento, se ha identificado como una barrera la falta de servicios de asesoramiento jurídico a nivel local, debido a que los residentes de zonas rurales tienen que viajar distancias considerables para acceder a algunos servicios.

La zona de residencia puede influir también cuando se requiere acudir a la Corte Provincial o la Corte Nacional, por los recursos económicos que se necesitan para poder costearlo, como honorarios de un abogado, viáticos, hospedaje, casilla judicial y otros. Sobre esto Farith Simon (2000) sostiene que para las personas que viven en zonas rurales, resulta una dificultad importante acudir al sistema judicial porque generalmente los juzgados se encuentran en las cabeceras cantonales, el costo de una defensa se incrementa, debido a los gastos de movilización y el día de trabajo que no se percibe

De los usuarios que residen en zonas rurales, se observa que ninguno conoce algún espacio para poder acceder a información sobre instituciones que brinden servicios jurídicos gratuitos o sobre temas relacionados a sus derechos, lo que obliga necesariamente a acudir a la ciudad, para obtener información al respecto.

En cuanto al tiempo que les toma movilizarse a los entrevistados hacia instituciones públicas o despachos de abogados, se puede observar que no existe una diferencia sustancial entre quienes residen en zonas urbanas y rurales. Se debe tener en cuenta, que la mayoría de usuarios entrevistados residentes en zonas rurales, provienen de las parroquias de Ricaurte y San Joaquín, que son parroquias cercanas a la ciudad de Cuenca.



Se observa que existe la percepción entre los usuarios de que la riqueza o poder de una de las partes puede influir en un proceso judicial. Esto genera cierta desconfianza en la justicia. Esto se ve contrastado con la opinión de algunos profesionales - todos jueces - que mencionan que en la administración de justicia, la riqueza de una de las partes no influye en los resultados de un proceso. Por otro lado, otros profesionales opinan que estas condiciones sí pueden influir en un juicio. Algunos entrevistados creen que la justicia no siempre es imparcial, y lo relacionan con casos de corrupción. Además, se puede observar que tanto a nivel de usuarios de la justicia, como a nivel de profesionales del derecho, se comparte la posición de que la justicia no actúa en total independencia.

Se observa además que en los usuarios entrevistados no todos creen que acceder al sistema judicial ha sido efectivo para defender sus derechos, una minoría considera que ha sido efectiva. En general, los profesionales entrevistados mencionan que no siempre es efectiva. Se menciona tanto por profesionales como por usuarios, que no se tiene otra opción que acudir a la misma.

Para la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana (2008) la confianza ciudadana es fundamental para el efectivo acceso a la justicia debido a que un sistema judicial que carece de legitimidad afecta directamente a sus elementos esenciales, su independencia, imparcialidad, eficacia, efectividad y calidad. Por lo tanto, la ciudadanía no va a acceder a la justicia. Para Thompson (2000) si el sistema judicial es percibido como corrupto, la ciudadanía evitará acceder al mismo.

En cuanto a la independencia judicial, cabe recordar al informe Pásara de 2014, que ponía en duda la independencia judicial en el Ecuador por la intromisión del poder ejecutivo en decisiones judiciales. No obstante, por los resultados de las entrevistas, se añade la percepción de corrupción por parte de los usuarios entrevistados dentro de la justicia.

También se observa que los usuarios pueden ser tratados de forma diferente por parte de funcionarios del sistema judicial, dependiendo de si van acompañados de su abogado, o por cómo se ven. La opinión de los profesionales entrevistados, es



que no se puede generalizar, pero están de acuerdo en que puede ocurrir. Según Correa (1999) esto supondría una limitación de infraestructura por parte del sistema judicial, al no contar con esta formación profesional por parte de los funcionarios, tal y como lo confirman algunos de los profesionales entrevistados

Se observa de los usuarios entrevistados que algunos de ellos consideran que la forma más efectiva para solucionar sus controversias jurídicas son las relacionadas con la conversación y la negociación. Algunos de ellos mencionan que previo a acudir a la administración de justicia, intentaron solucionar sus conflictos de forma amistosa con la otra parte, pero no fue efectivo. Así mismo, algunos usuarios, no han intentado negociar con la otra parte, prefieren arreglar sus inconvenientes a través de las vías legales, porque no confían, o tienen dificultades para comunicarse con la otra parte.

Se observa que existe un desconocimiento general de los usuarios entrevistados, sobre mecanismos alternos a la administración de justicia para resolver conflictos. De los pocos entrevistados familiarizados con esta temática, mencionan haber tenido experiencias negativas porque la otra parte no se presentó a la mediación (lo que le provocó una pérdida de tiempo y dinero), o porque no se pudo llegar a un acuerdo (en el caso de otro usuario). Considerando lo planteado por González Martín (2016) quien manifiesta que es imprescindible ofrecer distintas opciones para resolver controversias, sean judiciales o extrajudiciales, por lo que cobra importancia el acceso a información y conocimientos sobre estos. O Diz (2019) quien opina que es necesario garantizar a la ciudadanía la posibilidad de elegir libremente el mecanismo más conveniente para resolver un problema jurídico.

Una parte de los profesionales entrevistados, creen que es positivo que se fomente el uso de mecanismos alternativos de solución de conflictos debido a que algunos conflictos es mejor solucionarlos en estas vías, antes que en la administración de justicia, los procesos judiciales pueden resultar engorrosos; pueden ser una buena alternativa en zonas rurales; las vías alternativas pretenden que todas las partes salgan ganando. Algunos profesionales señalan que se deben fomentar siempre y cuando se cumplan con algunas condiciones como que



se garanticen la imparcialidad de un mediador o exista un balance de poderes entre las partes, porque el resultado alcanzado puede no ser justo. Se advierte que no todas las controversias se pueden resolver en estos medios, algunos requieren necesariamente intervención judicial; también, se debe conocer que estos procesos alternativos cuestan, por lo que podría ser un impedimento para algunas personas. Esto coincide con los hallazgos de Galanter y Krishnan (2001) citados por Hunter (2002) quienes advierten que los medios alternativos de solución de conflictos son exitosos cuando existe la verdadera posibilidad de elegir entre la justicia tradicional o un mecanismo alternativo de solución de conflictos, debido a que si solamente existe la posibilidad de acudir a los MASC, se convierten en justicia de segunda clase. Así mismo, Birgin y Gherardi (2012) recomiendan cautela con los MASC debido a que no siempre garantizan un acceso igualitario a la justicia porque estos métodos pueden conllevar a negociar en desigualdad de condiciones, inobservando la tutela de derechos.

Algunos de los profesionales entrevistados mencionaron la existencia de una tendencia en nuestra sociedad de preferir litigar antes que resolver amistosamente una controversia, lo que un juez lo denominó “cultura de litigio”. En efecto, se ha mencionado que algunas personas consideran que un abogado se contrata para “pelear” y llegar hasta las últimas consecuencias legales, sin tener en consideración de las ventajas económicas y de tiempo, que pueden suponer llegar a un acuerdo. Relacionado a esto, Osna (2019) asegura que en sociedades donde existe la tendencia a negociar para resolver controversial, tienen mayor relevancia mecanismos alternativos como la mediación.

Se ha mencionado también que puede existir cierta complicidad por parte de los abogados, pueden evitar negociar o llegar a un acuerdo con la otra parte por cobrar mejor a través de un proceso judicial. Esto se relaciona con lo explicado anteriormente por Fandiño (2016) quien afirma que los abogados al representar a sus clientes pueden llegar a frustrar acuerdos extrajudiciales, por preferir llegar a juicio por beneficio económico, siendo concurrente en sociedades que desconoce la solución de conflictos colaborativa.



De acuerdo a las entrevistas, se observa que la cultura de litigio llega a ser perjudicial al interactuar con MASC, por dos razones. La primera, porque al no existir la tendencia de intentar negociar llegar a un acuerdo, o cumplir un acuerdo, la efectividad de estos mecanismos se ve afectada. Segundo, porque existe cierta resistencia social de acudir a estos medios para solucionar conflictos, por preferir el litigio. Tomando en cuenta lo dicho por González Martín (2014) sobre la posibilidad de resistencia hacia los métodos novedosos de solución de conflictos, debido a la falta de información alrededor de estos, sumando la necesidad de una cultura de acuerdo, que conlleva a la falta de confianza en estos mecanismos. Además, para la aplicación de los MASC, es necesario la existencia de una cultura de paz.

Se recomienda la aplicación de una política pública, que integre no solo al sistema judicial, sino que sea de carácter integral a nivel estatal, donde se vean involucrados todos los entes relacionados con la protección de derechos, como el sistema de educación, policía nacional, sistema de salud, etc. Recordando a Bohmer, Pujó, Fernández, y Freedman (2004), quienes creen que un adecuado diseño de política pública, requiere del estudio sobre las necesidades jurídicas de la población donde quiera aplicar, tanto a nivel cualitativo como cuantitativo.

Se observan propuestas educativas y de información, relacionadas con la educación general de la ciudadanía sobre sus derechos básicos; divulgación sobre instituciones que presten servicios jurídicos gratuitos; educación general, relacionada con convivencia pacífica y conciliación; en zonas rurales, se plantea la posibilidad de que la ciudadanía en las Tenencias Políticas, puedan obtener información relacionada con instituciones de servicios jurídicos gratuitos como la Defensoría Pública o consultorios jurídicos gratuitos, así como que en estos espacios se puedan intentar resolver conflictos jurídicos.

Como medidas investigativas, se propone el estudio de las necesidades jurídicas y problemas legales de personas que resida en zonas rurales, así como la investigación de otras realidades, como la de las personas privadas de la libertad. Sobre este punto, Acosta (2010) menciona que generalmente se estudia a la



justicia desde la perspectiva de la rama judicial, pero no desde la perspectiva de los usuarios, en esto coincide con la opinión de los entrevistados al señalar que se debe investigar a la sociedad a la que la justicia pretende llegar.

Un juez propone la implementación de tecnología para mejorar el acceso a la justicia, como se ha implementado por la pandemia del COVID-19. Diz (2019) menciona que a futuro, el avance de la tecnología propondrá otros remedios jurídicos para la resolución de conflictos.

Por último, en las entrevistas se ha propuesto la implementación de mecanismos alternativos de solución de controversias en zonas rurales. A juicio de Fandiño (2016) para la aplicación de los MASC es necesario el análisis de la calidad de los acuerdos alcanzados, y la satisfacción de los usuarios y sus necesidades legales. Con la finalidad de identificar la efectividad y satisfacción de necesidades jurídicas por parte de estos mecanismos.

La mayoría de profesionales entrevistados opinan que la normativa sobre acceso a la justicia en el ordenamiento ecuatoriano es suficiente. Se menciona que más allá de la normativa, existen condiciones sociales que impiden un efectivo acceso a la justicia, como la diferencia entre la igualdad formal e igualdad real. Así mismo, la mayoría de profesionales entrevistados cree que la implementación de los cuerpos normativos COIP y COGEP en los últimos años, ha agilizado la tramitación de procesos judiciales. Se menciona que anteriormente los procesos judiciales se tramitaban con el sistema escrito, que permitía la dilación constante del proceso judicial, lo que provocaba que un proceso judicial pueda durar algunos años. Si bien con estos nuevos cuerpos normativos, todavía existen algunas falencias, y no se cumple a cabalidad con los plazos y términos establecidos, existe un evidente progreso.

En este aspecto, Acosta (2010) señala como obligación del Estado el positivizar el acceso a la justicia en el ordenamiento jurídico, con normas necesarias y proporcionales para ejercer el derecho, no para su obstrucción, así como Marabotto (2003) quien opina que las normas sobre el acceso a la justicia deben



evitar imponer requisitos innecesarios que limiten el acceso a la justicia. En relación, con las respuestas de los profesionales entrevistados, a nivel normativo ecuatoriano, el acceso a la justicia es apropiado.

Limitaciones

Las entrevistas se hicieron a personas que de alguna u otra manera sí accedieron a la justicia, lo que hace indispensable estudiar las circunstancias de personas que por diferentes razones no pudieron acceder a la justicia o se quedaron a mitad del camino, sin poder ejercer sus derechos.

Las entrevistas se realizaron mayoritariamente a través de medios tecnológicos, por una llamada de voz en de la aplicación de mensajería instantánea “Whatsapp”, teniendo en cuenta que no toda la ciudadanía accede a servicios de internet, o el lugar donde viven no llega señal suficiente. De hecho, una entrevista no se pudo realizar porque el usuario contactado tenía dificultades para acceder a internet. Esto se debía suplir con entrevistas presenciales realizadas en las instituciones públicas relacionadas con el presente estudio; sin embargo, el trabajo de campo se realizó en el periodo agosto - septiembre del año 2020, en plena pandemia del virus COVID-19, por lo que el acceso a instituciones públicas, como el contacto vis a vis con los usuarios de estas instituciones estuvo limitado.

Es necesario comparar el presente trabajo con estudios complementarios, tanto cualitativos como cuantitativos, sobre las necesidades jurídicas y principales problemáticas de la ciudadanía en el cantón Cuenca en torno al ejercicio del derecho de acceso a la justicia.

Conclusiones

No existe un consenso a nivel doctrinario sobre el concepto, alcance, y características de lo que implica el derecho de acceso a la justicia, ni sus distinciones con otros derechos similares; sin embargo, en los últimos años, cada vez más se ha ido precisando los rasgos teóricos de este derecho.



El derecho de acceso a la justicia es un derecho fundamental, garantizado en múltiples instrumentos de derechos humanos, indispensable para la garantía de un Estado de Derecho, cuya materialidad supone la posibilidad real de ejercer cualquier derecho, y cuya disponibilidad depende del Estado.

El ejercicio del derecho de acceder a la justicia se puede ver limitado por diferentes circunstancias propias de cada colectivo, por lo que resulta indispensable estudiar las necesidades jurídicas, la eficacia de normas e instituciones, y las limitaciones de la población en cuestión. Tanto a nivel local o nacional no existe investigación profunda sobre los puntos antes mencionados, por lo que el fenómeno del acceso a la justicia no se comprende en nuestra realidad en su totalidad.

En esta pesquisa se planteó como pregunta investigativa si ¿el ejercicio del derecho de acceso a la justicia es influenciado por el perfil sociodemográfico (específicamente nivel de ingresos, nivel de educación, género, y zona de residencia) de los titulares de este derecho en el cantón Cuenca? Consideramos como hipótesis que efectivamente el nivel de ingresos, nivel de educación, género, y zona de residencia influyen en el ejercicio del derecho de acceso a la justicia en el cantón Cuenca. De lo que concluimos que en efecto en el cantón Cuenca, las variables sociodemográficas antes mencionadas sí influyen directamente en la posibilidad de ejercer o no el derecho de acceso a la justicia. Específicamente en el cantón Cuenca:

- El nivel de ingresos de una persona sí influye en el ejercicio del derecho de acceder a la justicia debido a que el costo de la representación jurídica implica una cantidad de dinero importante, además, acceder a la justicia siempre implica otros rubros (sin importar si se accede a instituciones que presten servicios jurídicos gratuitos) como copias, movilización, peritajes, etc. Lo que significa que quienes no pueden enfrentar estos costos, difícilmente accedan a la justicia.
- En los usuarios entrevistados existe un desconocimiento en general sobre sus derechos, sin importar su nivel de educación alcanzado. Este



desconocimiento puede llegar a ser perjudicial, debido a que se podrían llegar a ignorar la identificación de la vulneración de derechos, consecuencias jurídicas de los actos, o instituciones que brinden servicios jurídicos. Es indispensable una educación jurídica básica para la población, debido a que una de las fuentes primarias de consulta, cuando suscita un problema jurídico, son amigos o familiares.

- El género de una persona puede dificultar su acceso a la justicia. Se aprecia la posibilidad de ciertas dificultades cuando una mujer intenta plantear una denuncia relacionada con algún tipo de violencia, así como existe la posibilidad de que una denuncia por violencia de un hombre no sea tomada en serio por parte de los funcionarios que receptan las denuncias. Se ha observado que una mujer en condiciones de dependencia económica o que ha naturalizado la violencia, se ve limitada de acceder a la justicia. Además, una abogada puede verse tratada peyorativamente por su género en ámbitos profesionales donde interactúa con funcionarios judiciales.
- La zona de residencia de una persona puede resultar una barrera importante para el acceso a la justicia. Esta característica eleva los costos de movilización, el tiempo, y toda la logística que implica activar el sistema judicial, ya sea a nivel rural - urbano. Inclusive, a nivel provincial o nacional, la zona de residencia puede limitar el acceso a la justicia cuando se trata de acudir a una corte provincial o nacional.

En esta investigación se observa desconfianza por parte de usuarios y profesionales entrevistados en torno al sistema judicial y sus características de efectividad e independencia. Se puede apreciar que existe la percepción entre los usuarios entrevistados de que el nivel de riqueza o influencia de una de las partes puede llegar a condicionar los resultados de un proceso judicial. Una parte de los profesionales entrevistados creen que la justicia no actúa de forma independiente en su totalidad. La mayoría de los usuarios entrevistados creen que acceder a la justicia no ha sido efectivo para defender sus derechos, así mismo, los profesionales entrevistados creen que la administración de justicia no siempre es



efectiva para defender derechos. Esto traería como consecuencia que la ciudadanía evite acudir al sistema judicial para resolver sus conflictos, la no materialización de derechos e indefensión, por lo que supondría un limitante estructural para acceso a la justicia.

A nivel cultural, existe cierta tendencia en nuestra localidad hacia la cultura de litigio, una preferencia a ventilar las controversias a través de litigios en la administración de justicia. Esta característica dificulta el uso de la población de medios alternativos de solución de conflictos, donde se prima la negociación y el diálogo para la resolución de controversias, una lógica distinta al litigio. Esto se ve acompañado de un desconocimiento a nivel general por parte de los usuarios sobre medios alternativos de solución de controversias. Lo que significa que formalmente se encuentran garantizados diferentes vías para resolver conflictos, pero en el fondo, la vía principal o para algunos la única vía es acudir a la administración de justicia.

En cuanto a la normativa en torno al acceso a la justicia en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, este derecho se encuentra garantizado a nivel constitucional y legal. A juicio de los profesionales del derecho entrevistados, en los últimos años ha habido un avance con la vigencia de normativa que ha mejorado la celeridad de procesos judiciales en la administración de justicia, lo que resulta positivo y necesario para garantizar adecuadamente el acceso a la justicia.

Los problemas relacionados al acceso a la justicia en el cantón Cuenca, no están relacionados a su normativa sino más bien a aspectos externos a esta, como la efectividad en sistema judicial, la confianza de la ciudadanía en la administración de justicia, las dificultades económicas que implica el acceso real a la justicia, los limitantes geográficos para el acceso a instituciones públicas, el desconocimiento de derechos y servicios jurídicos, y la discriminación por diversas causas.

Es necesario fortalecer a las instituciones que brindan servicios jurídicos gratuitos como la Defensoría Pública o consultorios jurídicos gratuitos, además de difundir sistemáticamente información sobre los servicios que estas instituciones prestan,



sin embargo, se debe tener en consideración que estos espacios no dan abasto a quienes no pueden costear los gastos mínimos que implican usarlos.

Se debe Implementar la posibilidad de obtención de información básica de servicios jurídicos o instituciones públicas en zonas rurales, es fundamental evitar que quienes vivan en zonas remotas deban movilizarse a la ciudad para obtener información sobre sus derechos y servicios jurídicos, esto se puede complementar con la implementación de tecnología (ej: como sitios web, líneas telefónicas) para acortar las distancias. Consideramos que es necesario educar a la ciudadanía en general con información jurídica básica, que les permita identificar esencialmente dos cosas: que tienen una necesidad jurídica que debe ser satisfecha, y los servicios jurídicos a los que pueden acceder.

Se debe fortalecer la cultura de paz como medio para solucionar controversias, esto ayudaría a fomentar el uso de mecanismos alternativos de solución de conflictos, y abriría un abanico verdadero de vías para solucionar controversias y ejercer derechos, en el cual se pueda elegir el camino más conveniente, dejando de lado al litigio como la posibilidad primordial

Es necesaria la capacitación de los funcionarios públicos que tratan directamente a usuarios de la administración de justicia en temas sensibles como en interposiciones de denuncias de violencia sexual o física, o para evitar tratos desiguales entre los usuarios, esto resulta imperativo, debido a que los funcionarios representan a instituciones encargadas de brindar justicia. Una mala atención a un usuario puede frustrar un intento de acceder a la justicia.

Para mejorar el acceso a la justicia en nuestro cantón es indispensable el estudio a nivel local de carácter cuantitativo y cualitativo en diversas áreas, por ejemplo ¿cuáles son las necesidades jurídicas de la población a nivel local y nacional? ¿Cuáles son los servicios jurídicos existentes disponibles para la ciudadanía (tanto públicos como privados)? ¿Cuál es el nivel de satisfacción, efectividad y confianza de la ciudadanía en el sistema de justicia? ¿Cuáles son las principales dificultades para acceder a la justicia tanto en sectores rurales como urbanos? Se debe



averiguar las dificultades de las mujeres al momento de intentar interponer una denuncia por violencia, porque motivos se puede frustrar su acceso a la justicia ¿Cuál es el alcance de los MASC en la solución de controversias en nuestro medio? ¿Cómo incide la cultura de litigio en nuestro medio en la solución de controversias? ¿Qué políticas públicas se pueden aplicar para mejorar el acceso a la justicia en nuestra sociedad? ¿Cuál es el perfil sociodemográfico de quienes acceden a la justicia en nuestro medio? ¿Cuál es el perfil sociodemográfico de quienes teniendo una necesidad jurídica no acceden a la justicia? ¿Qué estándares de calidad debe exigirse a la administración de justicia? Entre otras interrogantes, cuyas respuestas ampliarán la visión sobre el acceso a la justicia en nuestra colectividad.

Una vez entendida la dinámica social y cultural sobre la materialización de derechos en cualquier realidad colectiva, se puede plantear la implementación de políticas públicas, mecanismos alternativos para la solución de controversias o tecnología que pretenda mejorar el acceso a la justicia en nuestra ciudad.

REFERENCIAS

Acosta Alvarado, P. (2010). *Administración de justicia y acceso a la justicia: el actual plan sectorial de la Rama Judicial en Colombia*. Revista Derecho del Estado n.º 24, julio de 2010. Universidad Externado de Colombia

Anderson, M. R. (2003). *Access to justice and legal process: making legal institutions responsive to poor people in LDCs*. Institute of Development Studies

Añez, M. A., Rujano, R. & Meléndez, J. (2011). *Seguridad ciudadana y acceso a la justicia*. Cuestiones Jurídicas, (1), 11-29.

Araujo Oñate, R. (2011). *Acceso a la Justicia y Tutela Judicial Efectiva. Propuesta para fortalecer la Justicia Administrativa. Visión de derecho comparado*. Estudios Socio-Jurídicos, [S.l.], v. 13, n. 1, p. 247-291. ISSN 2145-4531.

Ávila Santamaría, Ramiro F. (2012). *Los derechos y sus garantías: ensayos críticos*. Quito: Corte Constitucional para el período de Transición.



Bernales Rojas, G. (2019). *El acceso a la justicia en el sistema interamericano de protección de los derechos humanos*. *Ius et Praxis*, 25(3), 277-306

Birgin, H y Kohez, B. (comps.) (2006). *Acceso a la justicia como garantía de igualdad. Instituciones, actores y experiencias comparadas*. Buenos Aires, Editorial Biblos.

Birgin, H., Gherardi, N. (2012). *La garantía de acceso a la justicia: aportes empíricos y conceptuales*. Colec. "Género, Derecho y Justicia" No. 6. Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Böhmer, M., Pujó, S., Fernández, M., y Freedman, D. (2016). *Necesidades jurídicas insatisfechas. Un estudio en el Partido de Moreno*.

Calderón Merino V. (2019). *Acceso a la justicia en Ecuador entre 2008 y 2015: un estudio constructivista de la difusión de la noción iberoamericana de acceso a la justicia en aplicación del modelo en espiral de cambio doméstico de derechos humanos*. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO Ecuador. Departamento de Estudios Internacionales y Comunicación

Cançado Trindade, A. (2006), *Derecho internacional de los derechos humanos*. Esencia y trascendencia, México, Porrúa.

Cappelletti, M., Garth, B. (1978). *Access to Justice: The Newest Wave in the Worldwide Movement to Make Rights Effective*. Indiana University School of Law - Bloomington

Cappelletti, M. Garth, B. (1983). *El Acceso a la Justicia Movimiento Mundial Para la Efectividad de los Derechos*. Colegio de Abogados del Departamento Judicial de la Plata. Argentina, 1983.

Cárcova, C. (2004). *Acceso a la Justicia: exclusión y aculturación*. VRBE IVS et Alegatos Revista de Opinión Jurídica No.2, 2004, págs. 11-17



Carvajal, J. (2011). *La sociología jurídica y el derecho*. Prolegómenos. Derechos y Valores, vol. XIV, núm. 27, enero-junio, 2011, pp. 109-119. Universidad Militar Nueva Granada Bogotá, Colombia.

Casal J., Roche, C., Richter, J. y Chacón, A. (2005). *Derechos humanos, equidad y acceso a la justicia*. Caracas, Venezuela: Instituto Latinoamericano de Investigaciones Sociales (Ildis), pp.46-47, 50.

Chávez Baca, R. (2012). *Factores sociodemográficos relacionados con el acceso a la justicia de la mujer víctima de violencia doméstica en Honduras*. Población y Desarrollo-Argonautas y caminantes, 11, 9-20.

Correa Sutil, Jorge. (1999). *Acceso a la justicia y reformas judiciales en América Latina ¿Alguna esperanza de mayor igualdad?*. Revista Jurídica de la Universidad de Palermo

Corte Interamericana de Derechos Humanos, CIDH (1999). *Opinión consultiva oc-16/99 de 1 de octubre de 1999, solicitada por los estados unidos mexicanos “el derecho a la información sobre la asistencia consular en el marco de las garantías del debido proceso legal”*

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, CIDH, (1997). *Informe de la situación de los derechos humanos en Ecuador*. Washington D.C. Documento Nro. OEA/Ser.L/V/II.96; Doc. 10 rev. 1; 24 de abril de 1997. Obtenido de : <https://goo.gl/eYzBo5> el 19 de mayo de 2020

Coumarelos, C., Wei, Z., y Zhou, A. (2006). *Justice Made to Measure: NSW Legal Needs Survey in Disadvantaged Areas Volumen 3 Access to Justice and legal needs*. Law and Justice Foundation of New South Wales, 2006

Departamento Nacional de Planificación. (2017). *Índice de Acceso Efectivo a la Justicia Midiendo el acceso a la justicia desde un punto de vista ciudadano*. Obtenido el 7 de diciembre de 2019: <https://www.arcgis.com/apps/Cascade/index.html?appid=b92a7ab2fe6f4a06a6aec88581d6873e>



Díaz Rodríguez, F. (2000). *Investigación sobre acceso a la justicia en El Salvador* en Thompson, J. (2000). *Acceso a la justicia y equidad. Estudio en siete países de América Latina*. No. 340.3 A2.

Diccionario de la lengua española 23^a ed. Versión en Línea. Real Academia de la Lengua (RAE), Obtenido el 27 de mayo de 2020: <https://dle.rae.es/acceso?m=form>

Diz, F. M. (2019). *El derecho fundamental a justicia: Revisión integral e integradora del derecho a la tutela judicial efectiva*. Revista de Derecho Político, 1(106), 13-42.

Doren, V. (2015). *Acceso a justicia y grupos vulnerables: Hacia el diseño de políticas públicas desde una perspectiva integral*.

Fandiño, M. (2017). *Recomendaciones para la implementación de Mecanismos Alternativos al Proceso Judicial para favorecer el Acceso a la Justicia*.

Flores Bravo, G. (2016). *Efectos de la violencia intrafamiliar en el hombre cuando la agresora es una mujer*. Colegio de Ciencias Sociales y Humanidades. Universidad San Francisco de Quito.

Francioni, F. (2007). *Acceso to Justice as a Human Right*. Oxford University Press Inc. New York

Fucito, F. (2003). *Sociología del derecho*. 2da. ed. Buenos Aires, Editorial Universidad.

Galicia, S., Mujica, A. (2017). *El acceso a la justicia en el Perú y su relación con los estándares del SIDH: barreras, desafíos y propuestas* en Martínez Layuno, J., (2017) *Derecho de acceso a la justicia: Aportes para la construcción de un acervo Latinoamericano*. 1st ed. Santiago: Centro de Estudios de Justicia de las Américas, CEJA.



González Martín, N. (2014). *Un acercamiento al acceso a la justicia a través de la mediación como medio alternativo de solución de conflictos en Flores, Elvia (comp.), Sin derechos, exclusión y discriminación en el México actual*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 113.

Guerrero Salgado, E. (2015). *Reforma judicial como prueba de la democracia delegativa en Ecuador: Análisis Institucional y el comportamiento de la Función Ejecutiva*. Ponencia para el VI Congreso Internacional Gobierno, Administración y Políticas. Instituto Universitario de Investigación Ortega y Gasset. Madrid-España

Hunter, S. (2002) *Protección en las fronteras del imperio de la ley: exploraciones feministas del acceso a la justicia* en Birgin, H., Gherardi, N. (2012). *La garantía de acceso a la justicia: aportes empíricos y conceptuales*. Colec. "Género, Derecho y Justicia" No. 6. Suprema Corte de Justicia de la Nación.

INEC (2019). *Encuesta nacional de relaciones familiares y violencia de género contra las mujeres*. Recuperado 15 de mayo de 2020 de: https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas_Sociales/sitio_violencia/presentacion.pdf

INEC (2010). *El Censo informa: Educación*. Recuperado 15 de mayo de 2020 de: https://www.ecuadorencifras.gob.ec/wpcontent/descargas/Presentaciones/capitulo_educacion_censo_poblacion_vivienda.pdf

INEC (2019). *Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo (ENEMDU)*. Recuperado 15 mayo de 2020 de https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/webinec/POBREZA/2019/Diciembre-2019/201912_PobrezayDesigualdad.pdf

Islas Colin y Díaz Alvarado (2017). *El derecho al acceso a la justicia en el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos: construcción doctrinal y jurisprudencial*. *Prospectiva jurídica*, 7(14), 47-60.

La Rota, M. Lalinde Ordóñez, S. Uprimny Yepes, R. (2013). *Encuesta Nacional de Necesidades jurídicas. Análisis general y comparativo de tres poblaciones*.



Recuperado 28 de abril de 2020 de: https://www.dejusticia.org/wpcontent/uploads/2017/04/fi_name_recurso_618.pdf.

La Rota, M., Uprimny Yepes, R. Santa Mora, S., Lalinde Ordóñez, S. (2014). *Ante la justicia: Necesidades jurídicas y acceso a la justicia en Colombia*. Recuperado 30 de abril de 2020 de : <https://www.dejusticia.org/publication/ante-la-justicia-necesidades-juridicas-y-acceso-a-la-justicia-en-colombia/>

Lista, C. A., y Begala, S. (2000). *Pobreza, marginalidad jurídica y acceso a la justicia: condicionamientos objetivos y subjetivos*. Universidad Nacional de Córdoba, Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales, Anuario, 407, 432.

Marabotto Lugaro, Jorge A. (2003). *Un derecho humano esencial: el acceso a la justicia*. UNAM. Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano. Anuario 2003.

Martínez de la Cruz, R. (2020). *Hacia una diferenciación práctica entre la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso*. Universidad Nacional Pedro Ruiz

Martínez Layuno, J., (2017) *Derecho de acceso a la justicia: Aportes para la construcción de un acervo Latinoamericano*. 1st ed. Santiago: Centro de Estudios de Justicia de las Américas, CEJA.

Mendez (2000). *El Acceso a la Justicia, un enfoque desde los Derechos Humanos* en Thompson, J. (2000). *Acceso a la justicia y equidad. Estudio en siete países de América Latina*. No. 340.3 A2

Mejía Mori, B. (2000). *Informe de Perú* en Thompson, J. (2000). *Acceso a la justicia y equidad. Estudio en siete países de América Latina*. No. 340.3 A2.

Nash, Núñez y Troncoso (2017). *¿Existe en Chile una garantía efectiva del acceso a la justicia en condiciones de igualdad y particularmente respecto de grupos en situación de discriminación?* en Martínez Layuno, J., (2017) *Derecho de acceso a la justicia: Aportes para la construcción de un acervo Latinoamericano*. 1st ed. Santiago: Centro de Estudios de Justicia de las Américas, CEJA.



Organización de las Naciones Unidas. (2019). *Goal 16 Sustainable Development Knowledge Platform*. Recuperado el 7 de diciembre de 2019 de: <https://sustainabledevelopment.un.org/sdg16>.

Organización de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. ONU.

Organización de las Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. ONU, 16 de diciembre de 1966.

Organización de las Naciones Unidas (2019). *Acceso a la Justicia*. Obtenido el 27 de mayo de 2020 de: <https://www.un.org/ruleoflaw/es/thematic-areas/access-to-justice-and-rule-of-law-institutions/access-to-justice/>

ONU. *The Foundation of International Human Rights Law*. Obtenido el 7 de mayo de 2020 de: <https://www.un.org/en/sections/universal-declaration/foundation-international-human-rights-law/index.html> , acceso 7 de mayo de 2020

Ortiz Ahlf, L. (2011) *El derecho de acceso a la justicia de los inmigrantes en situación irregular*. Universidad Nacional Autónoma de México. México.

Osna, G. (2019). *Acceso a la justicia, cultura y online dispute resolution*. Derecho PUCP, (83), 9-27

Osorio Sánchez, E. y Perozo Hernández J. (2017). *Análisis Multinivel del acceso a la Justicia. Los estándares mínimos de protección a través de una perspectiva Nacional e Interamericana*. Derecho de Acceso a la Justicia: Aportes para la Construcción de un Acervo Latinoamericano. CEJA

Padrón Innamorato M. (2014). *Acceso a la Justicia, Vulnerabilidad y Exclusión: Aproximación a las Dimensiones Relacionales Subyacentes*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México.

Pazmiño Lemos K. (2012). *Análisis del Sistema de Justicia en Ecuador como un Servicio Público en el Territorio*. Programa de Estudios del Desarrollo y Territorio. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales Sede Ecuador.



Perrino Pablo E. (2003). *El Derecho a la Tutela Judicial Efectiva y el Acceso a la Jurisdicción Contencioso Administrativa*. Revista de Derecho Público, editada por Rubinzal-Culzoni, año 2003-I, Proceso administrativo –I, ps. 257/294

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) (2005). *Manual de políticas públicas para el acceso a la justicia*. One United Nations Plaza New York.

Sagués, M. S. (2008). *El acceso a la justicia en el sistema interamericano de protección de derechos humanos*. Proyección en la jurisdicción constitucional. Estudios en homenaje a Héctor Fix-Zamudio. UNAM, México.

Sánchez Vallejo. (2017). *El desarrollo del acceso a la administración de justicia en Colombia: una visión comparativa entre la jurisprudencia de las altas cortes colombianas y los estándares interamericanos en esta materia* en Martínez Layuno, J., (2017) *Derecho de acceso a la justicia: Aportes para la construcción de un acervo Latinoamericano*. 1st ed. Santiago: Centro de Estudios de Justicia de las Américas, CEJA.

Sánchez, Manuel. (2011). *La metodología en la Investigación Jurídica: Características peculiares y pautas generales para investigar en el Derecho*. Revista Telemática de Filosofía del Derecho, nº 14, 2011, pp. 317-358

Sánchez Marín Luis, (2014). *Concepto, fundamentos y evolución de los derechos fundamentales*. Consejo de Redacción, 81.

SENPLADES, Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (2013). *Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017*. Quito.

SENPLADES, Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (2017). *Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021*. Quito.

Simon, Farith (2000). *Informe de Ecuador* en Thompson, J. (2000). *Acceso a la justicia y equidad. Estudio en siete países de América Latina*. No. 340.3 A2.

Tirira, M., Flores, A. y Calderon, V., (2017). *El acceso a la justicia en Ecuador y su comparación con el acervo interamericano: un estudio de jurisprudencia*,



normativa y políticas públicas en Martínez Layuno, J., (2017) *Derecho de acceso a la justicia: Aportes para la construcción de un acervo Latinoamericano*. 1st ed. Santiago: Centro de Estudios de Justicia de las Américas, CEJA

Toscano López, F. H. (2013). *Aproximación conceptual al “acceso efectivo a la administración de justicia” a partir de la teoría de la acción procesal*. *Revista de Derecho Privado*, (24), 237-257

Wilhelmi, M., Pisarello G. (2008). *Los derechos humanos y sus garantías: nociones básicas*. Bonet Pérez J. y Sánchez V. (comps.), *Los derechos humanos en el siglo XXI. Continuidad y cambios*, Barcelona, Huygens Editorial.

World Justice Project. (2019). *Global Insights on Access to Justice 2019*. Recuperado el 7 de diciembre de 2019 <https://worldjusticeproject.org/our-work/research-and-data/global-insights-access-justice-2019>.

XIV Cumbre Judicial Iberoamericana (2008). *Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad*. Brasil, Brasilia, 4 a 6 de marzo de 2008.

Zambrano Noles, Silvia. (2015). *El acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva en relación con la seguridad ciudadana en Ecuador*. Tla-Melaua, *Revista de Ciencias Sociales*. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, México

Zold (2012). *Introducción* en Haydée B. y Natalia G. (2012) *La garantía de acceso a la justicia: aportes empíricos y conceptuales*. *Colec. “Género, Derecho y Justicia” No. 6*. Suprema Corte de Justicia de la Nación

Normas

Código Orgánico de la Función Judicial (2009). Registro Oficial Suplemento 506. Ecuador, 22 de mayo de 2015

Constitución de la República del Ecuador (2008). Registro Oficial No.449. Ecuador 20 de octubre de 2008.



Hemeroteca

El Telégrafo (6 de diciembre de 2014) *Ecuador registra 3.160 casos de maltrato a hombres en 10 meses*. El Telégrafo. Obtenido el 3 de junio de 2020 de: <https://www.letelegrafo.com.ec/noticias/justicia/1/ecuador-registra-3-160-casos-de-maltrato-a-hombres-en-10-meses>

Simon Fartih (04 de agosto, 2014). *(No) independencia judicial*. El Comercio. Obtenido el 2 de junio de 2020 de: <https://www.elcomercio.com/opinion/no-independencia-judicial-1.html>.

ANEXOS

Anexo 1: Guía de entrevistas a profesionales del derecho del cantón Cuenca

UNIVERSIDAD DE CUENCA

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

CARRERA DE DERECHO

ENTREVISTA DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Tema: "Heterogeneidad en el derecho de acceder a la justicia respecto al perfil sociodemográfico de los titulares de este derecho en el cantón Cuenca"

Población: Juez de diferentes materias del cantón Cuenca, Defensores Públicos del cantón Cuenca, Abogados de libre ejercicio profesional, usuarios del Consultorio Jurídico Gerardo Cordero y León, Usuarios de la Defensoría Pública de Cuenca

Fecha de la entrevista:

N° Entrevista:

Entrevistador: Nicolás Amaya Sigüenza

Esta investigación tiene por objeto estudiar el derecho fundamental de acceso a la justicia y su relación con el perfil sociodemográfico de sus titulares en el cantón Cuenca. Para aquello se pretende analizar que implica el derecho de acceso a la justicia desde una posición doctrinaria, para posteriormente, determinar si las características sociodemográficas de nivel de ingresos, nivel de estudios, género y zona de residencia, tienen un impacto en el ejercicio de este derecho en el cantón Cuenca

Como objetivo general se ha planteado:



Determinar si el ejercicio del derecho de acceso a la justicia es influenciado por el perfil sociodemográfico de los titulares de este derecho en el cantón Cuenca.

Y como objetivos específicos se han identificado los siguientes:

1. Analizar el derecho de acceso a la justicia desde la doctrina y su importancia como derecho fundamental.
2. Indagar la relación del perfil sociodemográfico de los titulares del derecho de acceso a la justicia en el ejercicio de este derecho en el cantón Cuenca.
3. Identificar los mecanismos jurídicos que facilitan el ejercicio del derecho de acceso a la justicia a personas con perfiles sociodemográficos vulnerables.

Estimado entrevistado/a. Muchas gracias por su colaboración en el presente estudio. Su aporte es de gran importancia para lograr los cometidos de la presente investigación.

¿Podría usar un dispositivo electrónico para grabar la entrevista?

Para su seguridad, toda la información que se recopile en esta entrevista será usada para fines estrictamente académicos y se conservara su anonimato, salvo que Ud. Requieralo contrario y que se cite sus nombres y apellido en el estudio.

Preguntas de entrevista profesionales del derecho

Importancia del acceso a la justicia

1. ¿Considera Usted que el sistema de justicia es una vía efectiva para proteger los derechos/intereses de los ciudadanos? Si - No ¿por qué?
2. ¿Considera Usted que el desarrollo normativo del Acceso a la Justicia en el ordenamiento jurídico ecuatoriano es suficiente? Si - No ¿por qué?
3. ¿Cómo considera Usted que en la realidad practica los todos los ciudadanos pueden ejercer su derecho de acceso a la justicia? Si - No ¿por qué?
4. ¿Considera Usted que los funcionarios públicos del sistema judicial tienen en consideración las características sociodemográficas de los usuarios? Si - No ¿por qué?
5. Con la vigencia del COIP y COGEP ¿Considera Usted que se agilizó el trámite de causas en la función judicial?
6. ¿Considera Usted que la justicia actúa de forma independiente?

Acceso a la Justicia y su relación con el perfil sociodemográfico

1. ¿Considera Usted que el nivel de educación de una persona influye en el ejercicio de sus derechos? Si - No ¿por qué?
2. ¿Considera Usted que el nivel de ingresos de una de las partes en un proceso, condicionan los resultados del mismo? Si - No ¿por qué?
3. ¿Considera Usted que la zona de residencia de una persona influye en el ejercicio de sus derecho? Si - No ¿por qué?
4. ¿Considera Usted que el género influye en el ejercicio de los derechos de una persona? ¿Cómo?
5. ¿Considera Usted que existe un trato diferenciado en el sistema judicial por motivos de género? Si - No ¿por qué?



Mecanismos Jurídicos.

1. ¿Cuáles son las vías de solución de conflictos que considera como las más efectivas?
2. ¿Qué mecanismos jurídicos considera Usted que se podrían implementar para mejorar el acceso a la justicia para perfiles sociodemográficos vulnerables?
3. ¿Considera Usted que fomentar el uso de mecanismos alternativos de resolución de conflictos ayudaría mejorar el acceso a la justicia para perfiles sociodemográficos vulnerables? Si - No ¿por qué?

Anexo 2: Guía de entrevistas a usuarios de la administración de justicia del cantón Cuenca

UNIVERSIDAD DE CUENCA

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

CARRERA DE DERECHO

ENTREVISTA DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Tema: “Heterogeneidad en el derecho de acceder a la justicia respecto al perfil sociodemográfico de los titulares de este derecho en el cantón Cuenca”

Población: Usuarios de consultorios jurídicos de la Universidad de Cuenca “Gerardo Cordero y León”, usuarios del consultorio jurídico gratuito de la Universidad del Azuay, y usuarios de abogados particulares.

Fecha de la entrevista:

N° Entrevista:

Entrevistador: Nicolás Amaya Sigüenza

Esta investigación tiene por objeto estudiar el derecho fundamental de acceso a la justicia y su relación con el perfil sociodemográfico de sus titulares en el cantón Cuenca. Para aquello se pretende analizar que implica el derecho de acceso a la justicia desde una posición doctrinaria, para posteriormente, determinar si las características sociodemográficas de nivel de ingresos, nivel de estudios, género y zona de residencia, tienen un impacto en el ejercicio de este derecho en el cantón Cuenca

Como objetivo general se ha planteado:

Determinar si el ejercicio del derecho de acceso a la justicia es influenciado por el perfil sociodemográfico de los titulares de este derecho en el cantón Cuenca.



Y como objetivos específicos se han identificado los siguientes:

1. Analizar el derecho de acceso a la justicia desde la doctrina y su importancia como derecho fundamental.
2. Indagar la relación del perfil sociodemográfico de los titulares del derecho de acceso a la justicia en el ejercicio de este derecho en el cantón Cuenca.
3. Identificar los mecanismos jurídicos que facilitan el ejercicio del derecho de acceso a la justicia a personas con perfiles sociodemográficos vulnerables.

Estimado entrevistado/a. Muchas gracias por su colaboración en el presente estudio. Su aporte es de gran importancia para lograr los cometidos de la presente investigación.

¿Podría usar un dispositivo electrónico para grabar la entrevista?

Para su seguridad, toda la información que se recopile en esta entrevista será usada para fines estrictamente académicos y se conservara su anonimato, salvo que Ud. Requieralo contrario y que se cite sus nombres y apellido en el estudio.

Preguntas de entrevista Usuarios:

Importancia del acceso a la justicia

1. ¿En los últimos 4 años cuantos inconvenientes de legales ha tenido?
2. ¿Antes de obtener asesoramiento legal, intento solventarlo de alguna otra forma? ¿Cuál?
3. ¿Considera Usted que el asesoramiento legal ha sido útil?
4. ¿Considera que acudir a la justicia fue efectivo para defender sus derechos/intereses?
5. ¿Usted confía en el sistema judicial para resolver sus controversias?
6. ¿Considera Usted que el sistema de justicia es imparcial?

Acceso a la Justicia y su relación con el perfil sociodemográfico

Nivel de Educación

6. ¿Considera Usted que conoce adecuadamente sus derechos? Si - No ¿por qué?
7. ¿Cuándo Usted tiene un problema de carácter jurídico, cuál es su fuente primaria de información para buscar una solución? ¿A qué o a quien acude?

Nivel de ingresos

8. ¿Considera Usted que la riqueza o el poder de las partes condicionan el resultado del juicio?
9. ¿Considera Usted que el costo de la representación jurídica es excesivo?
10. ¿Ha incurrido Usted en gastos extras no previstos al acudir a la justicia con este trámite? ¿Cuáles son? ¿Los consideró significativos?
11. ¿Considera Usted que su problema jurídico le ha provocado un perjuicio económico?



Zona de Residencia

- 12. ¿Considera Usted que la zona en la que reside dificulta su movilización a instituciones públicas/despachos de abogados?
- 13. ¿Considera que el tiempo que le toma movilizarse a instituciones públicas/despachos de abogados como excesivo?
- 14. ¿Qué medios de transporte utiliza para movilizarse a las Instituciones Públicas u despachos de abogados?

Género

- 15. ¿Ha experimentado Usted un trato diferenciado por motivos de género al tratar con funcionarios del sistema judicial?

Mecanismos Jurídicos.

- 4. ¿A qué formas de resolución de conflictos considera usted como las más eficaces?
- 5. Además de acudir ante un juez ¿conoce Usted otras formas de resolver controversias? ¿Ha escuchado hablar sobre medios alternativos de solución de conflictos como la mediación o el arbitraje?

Nivel de Educación:

Primaria...

Secundaria/Bachillerato...

Título de Tercer Nivel...

Título de Cuarto Nivel/Postgrado...

Nivel de ingresos mensuales:

0\$ – 200\$...

201\$ – 400\$...

401\$ - 700\$...

701\$ - 1000\$...

1001\$ - 1500\$...

1501\$ - 2000\$...

2001\$ - 2500\$...

2501\$ - 3000\$...

+ de 3000\$...

Zona de Residencia

Urbana...

Rural...

Género

M...

F...

Edad:

Anexo 3: Nomenclatura entrevistas profesionales del derecho:

Profesional

Código



Jueza del cantón Cuenca	PDJ-1F
Jueza del cantón Cuenca	PDJ-2F
Juez del cantón Cuenca	PDJ-1M
Juez del cantón Cuenca	PDJ- 2M
Abogada particular del cantón Cuenca	AP-1F
Abogada particular del cantón Cuenca	AP-2F
Abogado particular del cantón Cuenca	AP-1M
Abogado particular del cantón Cuenca	AP-2M
Abogada Consultorio Jurídico de la Universidad de Cuenca “Gerardo Cordero y León”	ACJUCUE-1F
Abogado Consultorio Jurídico de la Universidad de Cuenca “Gerardo Cordero y León”	ACJUCUE-1M
Abogada del Consultorio Jurídico de la Universidad del Azuay	ACJUDA-1F
Abogado del Consultorio Jurídico de la Universidad del Azuay	ACJUDA-1M

Anexo 4: Nomenclatura entrevistas usuarios de la administración de justicia

Usuario	Género	Edad	Nivel de educación	Rango de Ingresos mensuales	Zona de residencia	Código
Usuaría Consultorio Jurídico Gratuito U. de Cuenca Gerardo Cordero y León	F	33	3er	\$0-200	Rural	(UCJCUE-1F)
Usuaría Consultorio Jurídico Gratuito U. de Cuenca Gerardo Cordero y León	F	36	2do	\$0-200	Rural	(UCJCUE-2F)
Usuario Consultorio Jurídico Gratuito U. de Cuenca Gerardo Cordero y León	M	33	2do	\$201-400	Rural	(UCJCUE-1M)
Usuario Consultorio Jurídico Gratuito U. de Cuenca Gerardo Cordero y León	M	52	3er	\$701-1000	Rural	(UCJCUE-2M)
Usuaría Consultorio Jurídico Gratuito Universidad del Azuay	F	40	3er	\$201-400	Urbana	(UCJUDA-1F)
Usuaría Consultorio	F	26	3er	\$201-400	Urbana	(UCJUDA-2F)



Jurídico Gratuito Universidad del Azuay						
Usuario Consultorio Jurídico Gratuito Universidad del Azuay	M	65	1er	\$0-200	Urbana	(UCJUDA-1M)
Usuario Consultorio Jurídico Gratuito Universidad del Azuay	M	40	2do	\$200-400	Urbana	(UCJUDA-2M)
Usuaría Consultorio Jurídico Particular	F	65	4to	\$1501-2000	Urbana	(UCJP-1F)
Usuaría Consultorio Jurídico Particular	F	31	2do	\$201-400	Rural	(UCJP-2F)
Usuario Consultorio Jurídico Particular	M	33	3er	\$1001-\$1500	Rural	(UCJP-1M)
Usuario Consultorio Jurídico Particular	M	44	3er	\$401-700	Urbana	(UCJP-2M)